

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV Panamá, República de Panamá, Lunes 21 de Octubre de 1957 N°. 13.376

CONTENIDO

DECRETO LEY NUMERO 25

de 23 de septiembre de 1957

por el cual se reforma el Arancel de Importación

PROLOGO

1.- Necesidad de la reforma arancelaria: Una de las necesidades más sentidas en relación con las actividades económicas y fiscales ha sido la reforma del arancel de importación. Antes de la vigencia del Decreto-Ley No. 25 de 1957 las tasas arancelarias se han determinado de acuerdo con las disposiciones de la Ley 49 de 1934, y con las numerosas reformas parciales que se le han introducido durante los últimos 23 años, reformas que no han obedecido en muchos casos a un propósito ordenado y que se han referido a cuestiones aisladas sin enfocar en un conjunto la problemática de la economía panameña.

Después de veintitrés años, es lógico aceptar que los conceptos interpretativos de la realidad económica del país han evolucionado. Las ideas prevalecientes en la época actual y las condiciones creadas por la necesidad urgente del desarrollo económico difieren de las condiciones que sirvieron de norma al arancel de 1934. El desarrollo del comercio y la industria, los progresos en la tecnología, las ciencias y las artes, la aparición de nuevos productos y los cambios en los hábitos y normas de consumo de la población, así como la necesidad de hacer más eficiente la interpretación y administración de las tarifas han hecho impostergable la reforma arancelaria.

Por otra parte, el país progresó, su población continúa aumentando con una elevada tasa de crecimiento, las exigencias y demanda de la población por mejores y más variados servicios se hacen más intensas, circunstancias que aumenta la presión sobre el Estado y hace que éste necesite mayores recursos, y entre otras cosas, que se revise la distribución de las cargas fiscales que originan en la importación.

2.- Intentos de reforma: Durante los últimos 15 años varios han sido los intentos por lograr

la reforma arancelaria. Casi todos los gobiernos han señalado la necesidad de acometer la labor de la reforma en mención. Don Enrique A. Jiménez dió uno de los pasos más serios cuando con el propósito de determinar la política comercial y tarifaria de Panamá contrató, en 1945, los servicios del Dr. David Lynch. Con base en los trabajos de este experto y de otros que realizaron valiosas investigaciones de distintos aspectos de la economía panameña, se reafirmó el concepto de que no podemos continuar regidos por un arancel anacrónico e inconveniente.

La presión de ciertos grupos, la defensa de determinados intereses económicos, el deseo de proteger ciertas industrias y el desarrollo de una política protecciónista han dado origen a reformas parciales, que tenían propósitos específicos y que si bien es cierto que alteraron algunos renglones del arancel no pueden ser consideradas como modificaciones satisfactorias, resultado de una política económica con propósitos generales definidos.

En 1953, el Coronel Remón creó la Comisión Arancelaria y por más de cuatro años y medio laboró en la preparación del proyecto de aranceles que ha merecido la aprobación legislativa. En este proceso han intervenido representantes de los diversos sectores económicos. El comercio y la industria han estado siempre debidamente representados y en la continua labor de análisis y revisión han brindado siempre la mayor cooperación. Funcionarios del Ministerio de Hacienda, la Contraloría y el Consejo de Economía han trabajado intensamente tratando de armonizar los intereses de los distintos sectores económicos, los consumidores y el Estado.

3.- Orientación y Objetivos del Arancel: En las circunstancias de nuestro país el arancel no puede ser un instrumento que consulte en forma exclusiva la política comercial, ni mucho menos que tenga por objeto único producir ingresos al Tesoro Público. Las necesidades de desarrollo económico exigen que el arancel sirva de instrumento orientador de la actividad económica, que sirva de guía al desenvolvimiento económico del país y que nos permita un mejor aprovechamiento de nuestra situación geográfica y de nuestros recursos naturales y humanos.

El arancel que ha preparado el Gobierno Nacional no puede considerarse en términos de protección o de libre cambio. Consideraciones relativas a la renta nacional, al empleo, inversiones, costo de los artículos, precios, ingresos fiscales, consumo, medios de pago, desarrollo agro-pecuario, comercio "entrepot" y turismo son las que han servido de criterio orientador. En la complicada maraña de intereses opuestos, el arancel ha tenido como objetivo buscar el bienestar de las mayorías del país, propiciando las condiciones para que se brinde a un mayor número de panameños la oportunidad de un mejor nivel de vida.

4.- Elementos característicos del arancel: El arancel de importación presenta las siguientes modalidades que constituyen la base de la reforma:

- a) Clasificación y nomenclatura: Se utilizan los más modernos conceptos de nomenclatura y clasificación arancelaria, empleando para ello las recomendaciones y sistemas de organismos internacionales especializados. Se ajusta el nuevo Arancel a la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, confeccionado por el Instituto Interamericano de Estadística para el uso de las Naciones Unidas y sigue las recomendaciones de la Comisión Económica para la América Latina tal como se han presentado en la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA).
- b) Uniformidad y simplificación: Con el propósito de facilitar la administración del Arancel se han uniformado y simplificado las tasas, haciendo más simple la liquidación de los gravámenes.
- c) Consolidación de impuestos: Como consecuencia de la peculiar situación que muestra el sistema vigente al aumento de la reforma y el cual presentaba la inconveniencia de la duplicidad del tributo aduanero, como impuesto de introducción y como derecho consular, el nuevo Arancel ha consolidado en un solo gravamen estos dos impuestos. Es de esperarse que como resultado de esta consolidación se haga más simple el manejo del arancel y reconocimiento del impuesto.
- d) Concesión a las materias primas y semiprocesadas: Como norma fundamental, el arancel califica con tasas bajas las materias primas que no son producidas en el país y que se utilizan en actividades industriales.
- e) Generalización de incentivos a empresas e individuos que no tienen contratos: Como quiera que la existencia de empresas e individuos que operan actividades económicas sin disfrutar de los beneficios que los contratos de exoneración conceden constituye una discriminación contra el pequeño industrial, el Arancel presenta la modalidad de bajar en forma apreciable los derechos a las maquinarias, partes, repuestos y demás implementos de trabajo.
- f) Protección y estímulo a la producción nacional: El arancel mantiene la protección que el Estado Panameño ha otorgado a la producción agrícola, pecuaria e industrial. En algunos casos se ha ajustado el arancel protectionista por considerar que este ha sido fijado en niveles excesivamente altos, circunstancia de la cual ha derivado la tendencia a establecer precios muy elevados para el producto nacional, al amparo de una protección inmoderada.
- g) Artículos de Turismo: Se reconoce la significación que para la economía panameña tiene el movimiento comercial de carácter internacional, y, dentro de éste, las ventas a transeúntes y a

turistas. Las tasas a los artículos que se vendan a turistas y transeúntes se han mantenido en los niveles tradicionales de manera que puedan ser una atracción en las actividades que surgen como consecuencia de nuestra posición geográfica.

5.- Los artículos de lujo: En términos de estricta justicia tributaria es innegable que el Arancel debe gravar los artículos de lujo. Este país no podría mantener libre de gravámenes ciertos artículos de lujo que son consumidos casi únicamente por los residentes más pudientes, es decir, artículos que no son ni re-exportados ni vendidos a personas de tránsito o avecinadas en la Zona del Canal.

Por eso, el Arancel ha tratado de mantener con impuestos bajos aquellos artículos que efectivamente son objeto de comercio internacional y que contribuyen por su re-exportación al equilibrio de nuestra balanza de pagos. En cambio se aumentan los gravámenes de aquellos artículos de lujo que no participan en nuestras actividades de venta al exterior y la Zona del Canal y que son adquiridos principalmente por panameños o residentes en el país.

6.- Disminución de impuestos a artículos de primera necesidad: Se han establecido impuestos más bajos sobre artículos de primera necesidad que no se producen en el país. En este sentido se han asignado tasas reducidas, inferiores a las actuales, a productos alimenticios que no se producen en Panamá, a las medicinas y a las telas.

7.- Descripción de la forma como el nuevo Arancel afecta algunos renglones de importancia:

I) Animales vivos y carnes: Como una protección a la ganadería vacuna, ovina y porcina, así como también a la avicultura, se mantiene la protección existente en la actualidad.

II) Productos lácteos, huevos y miel: Son protegidos aquellos que se producen en el país. El impuesto de la mantequilla y de alimentos de niños ha sido disminuido lo mismo que el de la leche de cabra. Para los otros artículos de esta categoría se han aumentado los impuestos o se mantienen los existentes.

III) Pescados, crustáceos, moluscos y sus preparados: Dada la abundancia de peces en Panamá, se aumentan los aranceles a los productos correspondientes a esta categoría, salvo los correspondientes al bacalao que permanecen iguales.

IV) Cereales y preparados de cereales: Aquellos artículos producidos en Panamá, como arroz y maíz, continúan con aranceles altos. Fueron disminuidas las tasas de aquellos que no se producen localmente como el trigo, la cebada y la avena. Los macarrones y galletas son protegidos. El impuesto sobre la harina no ha sido alterado.

V) Frutas y legumbres: Fueron aumentados los gravámenes a las frutas frescas que se producen en el país. A las peras, manzanas y uvas se les aumentó un centavo el kilo. Las nueces comestibles sufren un aumento lo mismo que las frutas frescas y en conservas. Frijoles, guisantes, lentejas, cebollas y ajos muestran una disminución ya que no se pueden producir en el país. Remolachas y repollos conservan el mismo arancel.

VI) Azúcar y preparados de azúcar: Todos los artículos correspondientes a este grupo siguen protegidos.

VII) Café, té, cacao, especies y sus preparaciones: Se mantienen los aranceles vigentes aunque en algunos casos hay pequeños aumentos.

VIII) Materias destinadas a la alimentación de animales: Aque-
llos renglones que pueden ser producidos en Panamá han sido aumentados.

IX) Margarina y manteca: Se mantienen los gravámenes en los mismos niveles existentes.

X) Bebidas: Tanto las alcohólicas como las no alcohólicas sufrieron pequeño aumento.

XI) Tabaco y cigarrillos: Han sido aumentados.

XII) Materiales crudos no comestibles: Las pieles y cueros conservan la protección actual. Sustancias oleaginosas y maderas conservan los mismos gravámenes. Los materiales de algodón y de fibras susceptibles de ser utilizados en operaciones industriales fueron reducidos. Todos los abonos sufrieron una rebaja en el impuesto. Los metales y minerales susceptibles de ser utilizados en la industria fueron también rebajados.

XIII) Productos animales y vegetales en bruto no comestibles: Estas materias cuando se las destinan a procesos industriales, muestran una disminución en el impuesto.

XIV) Combustibles y lubricantes: Con excepción de la gasolina que continúa con el mismo impuesto, los demás han sido disminuidos y el kerosene bajó en un centavo por galón.

XV) Aceites y mantecas de origen animal y vegetal: Se ha establecido una pequeña disminución en el arancel.

XVI) Productos químicos (orgánicos e inorgánicos): Todos estos renglones han sido disminuidos.

XVII) Materiales para teñir, curtir y colorear: Siguen lo mismo.

XVIII) Productos medicinales y farmacéuticos: Todos han sido reducidos con excepción de los que se basan en alcohol. Los perfumes y cosméticos conservan su condición de artículos de atracción turística. Jabones y preparados no han sufrido cambio.

XIX) Abonos manufacturados: Todos han sido disminuidos.

XX) Explosivos y similares: Experimentan un aumento.

XXI) Insecticidas, herbicidas y fungicidas: Todos han disminuido.

XXII) Cueros y manufacturas de cuero: Se mantiene la protección.

XXIII) Materiales fabricados de caucho: Los impuestos sufren una pequeña disminución.

XXIV) Manufacturas de madera: Todos los artículos de madera muestran un aumento.

XXV) Papel y cartón: Los materiales para imprenta bajan siempre y cuando que no vengan impresos. Cuando vienen impresos se ha aumentado el impuesto.

XXVI) Telas, tejidos y textiles: Cuando estos vienen como materia prima el arancel es más bajo.

XXVII) Manufacturas de minerales no metálicos: Se reducen los impuestos salvo aquellos casos donde existen industrias locales.

XXVIII) Artículos de vidrio: Bajan los impuestos con excepción de los artículos de lujo. Aquellos artículos que se consideran como objetos de venta al turismo mantienen los aranceles existentes.

XXIX) Artículos metálicos para industria: Los impuestos han disminuido.

XXX) Manufacturas de metales: En términos generales continúan los mismos impuestos que en la actualidad.

XXXI) Estufas y hornos: Los impuestos han disminuido en las de kerosene, las otras quedaron igual.

XXXII) Maquinaria industrial: Toda la maquinaria industrial tiene impuestos más bajos.

XXXIII) Motores: Los impuestos han sido disminuidos.

XXXIV) Maquinaria agrícola: Todo este renglón ha sufrido disminución.

- XXXV) Equipo de Oficina: Conserva los gravámenes que venían rigiendo.
- XXXVI) Maquinaria para transporte y minería: Queda lo mismo.
- XXXVII) Muebles de metal: Todos los artículos de esta línea permanecen con el mismo impuesto.
- XXXVIII) Muebles de madera: Se aumentaron los impuestos.
- XXXIX) Aire acondicionado y refrigeración: Para uso industrial sigue lo mismo. Para otros usos ha sido aumentado.
- XL) Maquinaria, aparatos y utensilios eléctricos: En términos generales los impuestos se mantienen al mismo nivel, salvo en los casos de aparatos de televisión, consolas, radios y toca-discos, que sufrieron un aumento cuando vienen con sus gabinetes.
- XLI) Automóviles: Se establece un impuesto diferencial según el valor de los automóviles.
- XLII) Artículos y accesorios sanitarios: En las líneas correspondientes a la producción nacional se mantienen los impuestos de protección.
- XLIII) Camiones: Se ha rebajado el impuesto.
- XLIV) Muebles y accesorios: De madera muestran un aumento. Los de metal continúan igual o hay pequeños cambios.
- XLV) Artículos de viaje: Han sido objeto de pequeños aumentos.
- XLVI) Ropas y confecciones: Se aumentaron los impuestos en los casos donde existen industrias nacionales. En las confecciones planas han sido disminuidos.
- XLVII) Calzado: Se mantiene la política protecciónista, con nueva clasificación.
- XLVIII) Artículos de turismo: Inclusive máquinas fotográficas, relojes y similares, se mantiene la situación existente.
- XLIX) Impresos: Salvo los libros y revistas, todos los objetos impresos han sido aumentados como una protección a la industria de artes gráficas nacional.
- L) Juguetes: Mantienen el gravamen.
- LJ) Artículos y herramientas de trabajo: Muestran una disminución.

DECRETO LEY NUMERO 25
(de 23 de septiembre de 1957)

----POR EL CUAL SE REFORMA EL ARANCEL DE IMPORTACION----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de la facultad que le confiere el artículo 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y el artículo 20. del artículo 10. de la Ley 18 de 31 de enero de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

D E C R E T A :

ARTICULO I: DE LA APLICACION DE LOS AFOROS.

Toda mercancía que ingrese al país será gravada con un solo impuesto de importación. El impuesto podrá ser ad-valorem o específico.

- A) El gravamen específico que indica este Arancel se calculará por kilogramo de peso bruto, salvo los casos en que se exprese otra base de cálculo. El gravamen ad-valoren se calculará sobre el valor F.O.B. de la mercadería. Por valor F.O.B., se entiende el costo de la mercadería franco a bordo de la nave o vehículo marítimo, aéreo o terrestre en que se transportará tal mercadería a la República de Panamá, ya sea directamente o a través de un puerto de transbordo; pero no se incluirá en dicho costo F.O.B., los gastos por preparación y manejo de documentos de embarque.
- B) Si hubiere diferencia entre el valor declarado en la factura y el verdadero valor de la mercancía, la Administración General de Aduanas, por medio de peritos o asesores, hará la fijación definitiva para el cálculo del impuesto, tomando como base el precio de venta del artículo en el mercado de origen, prescindiendo para ello, de precios especiales por motivo de estación, de sellos, reclamaciones o cualquier otro motivo de baja conveniencia de precios. El valor fijado en esta forma será el definitivo y no el que resulte la justicia.
- C) Si el embalaje o envase de un artículo es de un valor mayor o tiene señalado en él Arancel más alto que el del artículo, deberá ser calculado y ejercido por separado.

- D) Cuando en el mismo embalaje llegaren mercaderías sujetas a diferentes aforos, el peso del embalaje se distribuirá proporcionalmente entre el peso de los diferentes artículos que contiene. -----
- E) Las mercaderías con rótulos o inscripciones sobre ellas o en sus envases y empaques, que les atribuyan calidad superior y que puedan influir en el aumento de precio de venta, pagarándose la clase indicada en el rótulo o la inscripción, sin perjuicio de que el Estado tome las medidas del caso para evitar engaños al público. -----
- F) En los casos de unos objetos adheridos a otros tales como termómetros, barómetros, piedras preciosas, unidos a estatuas, figuras, relojes y joyas, los impuestos se liquidarán conforme a la tarifa correspondiente a la parte que cause mayor gravamen. -----
- G) En los casos en que se assignen a un artículo impuesto Ad-Valorem y específico, se aplicará aquél que resulte de mayor beneficio al Fisco; pero en ningún caso se aplicarán conjuntamente.

ARTICULO II: DE LA INTERPRETACION.

- A) La expresión "de todas clases", empleada en esta tarifa, determina que los artículos comprendidos en las partidas en cuyo texto aparece, pagarándose el derecho correspondiente a dichas partidas, cualquiera que sea su acabado o condición. -----
- B) Las expresiones "las demás" u "otros" tienen el mismo concepto y limitaciones enunciados en la anterior regla, aunque circunscribiéndose para los efectos de la clasificación de la mercadería a "las clases" que no hayan sido descriptas en las partidas correspondientes dentro de su agrupación, capítulo o sección. -----
- C) La expresión "n.e.p." quiere decir "no especificado en otra partida" y se emplea para agrupar en una partida global, mercancías que no han sido objeto de descripción expresa por no tener gran importancia en nuestra importación, para distinguirlas de aquellas que aún con nombre genérico y condición igual o similar, estén clasificadas en partidas especiales. -----
- D) "Envases". Se entiende por "envases" la cubierta de la mercancía. El envase es exterior o interior:
- 1) Envase exterior es el simple o doble que, constituyendo un bulbo, sirve de receptáculo general a la mercancía, con sus artillerías, esterillitas, bunches y forros por dentro o fuera. -----
 - 2) Envase interior son las cajas, latas, frascos, botellas, potes y envoltorios de toda clase que recubren totalmente la mercancía dentro del envase exterior. -----
- La denominación de "envases herméticamente" se refiere a un envase cuya finalidad es la de proteger al contenido del contacto con las sustancias exteriores, no de asistir a facilitar su transporte.

E) Toda vez que se utilice la palabra "etc" en este Arancel, debe entenderse que con ella se quiere expresar "y otros productos similares" o bien "y en otras formas similares" según el caso.

ARTICULO III: DE LA CLASIFICACION.

- A) En el caso de artículos que por cualquier razón puedan a primera vista clasificarse bajo dos o más partidas, la clasificación debe efectuarse como sigue:
- 1) La partida que proporciona la descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de descripción más general.
 - 2) Los mezclados y los productos compuestos, que consisten de materias diferentes o formados por distintos componentes y que no puedan ser clasificados aplicando la regla anterior (1), se clasificarán como si consistieran de la materia o componente que les da su carácter esencial, en la medida en que se pueda aplicar este criterio.
 - 3) En los casos en que las reglas 1) y 2) no permitan efectuar la clasificación de los artículos, se clasificarán bajo la partida que permita la aplicación del derecho aduanero más alto.
 - 4) Los artículos no clasificables, según alguna de las reglas anteriores, se clasificarán bajo la partida correspondiente a los artículos más semejantes.
- B) La clasificación de accesorios y repuestos se regirá como sigue:
- 1) Se entenderá por accesorio, para los efectos de clasificación, la parte de un artículo, máquina, etc., que no constituya un organismo indispensable al funcionamiento de estos, y por repuesto, la parte u organismo indispensable al funcionamiento de la máquina, aparato, etc.
 - 2) Los accesorios y repuestos que están mencionados específicamente en la Nomenclatura bajo una partida dada, se clasificarán en esa partida, cualquiera sea su destino.
 - 3) Los accesorios y repuestos que no pueden clasificarse según la regla anterior, se clasificarán de la siguiente manera:
 - a) Los accesorios y repuestos que correspondan a una maquinaria, artefacto o artículo dado, se clasificarán bajo la partida correspondiente a la maquinaria, artefacto o artículo a lo cui están destinados.

- b) Los accesorios o repuestos que no son para una maquinaria o artefacto determinado, pero que puedan servir únicamente para maquinarias o artefactos comprendidos en un grupo específico de la Nomenclatura, se clasificarán dentro de la última partida de dicho grupo.-----
- c) Los accesorios o repuestos no clasificables, según alguna de las reglas anteriores, por no estar mencionados específicamente ni por ser asignables a una maquinaria o artefacto determinado o a un grupo más de estos, se clasificarán según su materia, bajo la partida correspondiente a las manufacturas, n.e.p. de dicha materia. -----
- C) Por artículos enchapados de metales preciosos se entienden los que estén cubiertos total o parcialmente con una capa de dichos metales, cuyo espesor y adhesión la haga susceptible de ser separada de la superficie que cubre. Los alhajas o joyas y artículos de metal falso, dorados, en los cuales se exprese una garantía de duración o presenten marcas indelebles indicando que son chapados ("gold-filled", "plaqué d'or", "shell gold", etc.), se agrorán como tales, aún cuando solamente estén dorados. -----
Son artículos dorados o pinteados los revestidos total o parcialmente de oro de oro o plata, cuyo espesor y adhesión no permitan separarlos de la superficie que cubre. -----
- D) Se considerarán láminas de metales comunes aquéllas cuyo espesor equivalga hasta el No. 5 de la escala calibrada de la Manufacture's Standard Gage, o sea 0.2145 pulgadas, que equivale a 5.45 mm. ----- Los espesores mayores se considerarán como planchas. ----- Se considerará clavero aquél cuyo diámetro no sobrepase el No. 1 de la escala calibrada de la Birmingham or Stubs Wire Gage, que equivale a 0.3 de pulgadas o sea 7.62 mm. -----

ARTICULO IV: APERTURAS, PESAS Y MEDIDAS.

Para los efectos del oficio, confusión, aplicación y referencia de este Anexo, las abreviaturas que en él aparecen se entenderán así:

K.M.	: Un kilogramo neto
K.L.	: Un kilogramo legal
K.B.	: Un kilogramo bruto
C.B.	: Cada Busto
G.I.	: Balón o galones (E.U.A.)
A.V.	: Al-Vulcorex
S.C.	: Soga
S.C.	: Cada pie
Pz.(1)	: Pie cuadrado
T.P.H.	: Tonelada neta de registro...(náves)
H.S.H.	: Hilesato - Hora
P.L.	: Pie lineal

(1) *NOTA: Cuando el P2 se refiere a madera
sucita se interpretará como pie de ma-
dera de acuerdo con las normas técnicas
estandarizadas en los Estados Unidos de
América (E.F.R.).*

*Se entiende por peso bruto, el peso de la mercadería
con inclusión de todos sus envases, embalajes, amarras y
empaques exteriores e interiores y aun no teniéndolos, cuan-
do ésta sea la forma como se presentan al despacho.*

*Se entiende por peso legal, el que pesa la mercancía
incluyendo la caja de cartón, lata, botella o envase que
la contengan y con el cual se da a la venta. En estos casos,
solamente se excluye el empaque o embalaje exterior, en el
cuál haya sido transportada la mercadería.*

*Se entiende por peso neto, el que pesa la mercadería
descontando del que corresponde a los recipientes o reci-
pientes, envases, cubiertas, embalajes o cajas exteriores
que la contengan.*

ARTICULO V: INTRODUCCIONES TRANSITORIAS.

*Los artículos o mercaderías que se introduzcan al país
para ser exhibidos temporalmente en el territorio fiscal de
la República no pagaran derechos de importación. No obstan-
te, los introductores deberán prestar fianza que cubra el
doble de los impuestos que puedan causarse si los objetos
introducidos permanezcan en todo o en parte en el país.*

*Esas fianzas deberán constituirse en dinero efectivo
o en valores del Estado y serán dictadas mediante la adecua-
da comprobación de la salida del país de los efectos introdu-
cidos dentro del plazo de permanencia que los haya fijado
el Administrador General de Aduanas. Este plazo podrá ser
prorrogado por justa causa. La mencionada fianza ingresa-
rá definitivamente a los fondos comunes del Tesoro Nacional
si no se comprueba debidamente la salida de las mercaderías
u objetos introducidos transitoriamente.*

*Los artículos o mercaderías que se introduzcan al país
para ser utilizados temporalmente en el territorio fiscal
de la República, como equipos y maquinarias, deberán obte-
ner previamente un permiso de la Administración General de
Aduanas quien fijará el plazo de permanencia si considera
indispensable dicha introducción. Estos maquinarias o equi-
pos pagarán el doble de importación. En este caso
se prestará la fianza regulada en los párrafos anteriores
respecto a los artículos que se introduzcan para ser utili-
izados.*

*Los automóviles que se introduzcan por los turistas
para ser usados transitoriamente en el territorio fiscal de
la República, se someterán a la reglamentación especial si-
giente en Panamá y a las reglas establecidas en los Tratados
Internacionales.*

ARTICULO VI: DE LAS MATERIAS Y OBJETOS NO CONSIDERADOS COMO MERCANCIAS AFORABLES.

No se consideran como mercancías y, en consecuencia, no podrán ser gravados con impuestos arancelarios, ni sujetos a los procedimientos de asimilación, las materias y objetos siguientes: Cadáveres en sus ataúdes y cenizas de cadáveres. Piezas postales como cartas, tarjetas postales sencillas o con respuesta pagada; papeles de negocios, muestras de mercancías inutilizadas o sin valor comercial, publicaciones periódicas y demás impresos que los convenios postales internacionales comprendan bajo la denominación correspondencia cuyo libre manejo por la vía postal se haya estipulado en ellos.

Los artículos de producción nacional que fueren reimportados, dentro del término de tres (3) años, contado desde su exportación, ingresarán al país libres de derechos. El importador deberá demostrar ineludiblemente que se trata de la misma mercadería que se exportó y justificar su reimportación.

ARTICULO VII: DEL MANUAL DE CODIFICACION.

El Manual de Codificación con índice alfabético que servirá como guía oficial para interpretar esta tarifa arancelaria, constituirá un complemento a este Arancel de Importación.

Este Manual estará a cargo de la Comisión Arancelaria, quien deberá mantener informada a la Administración de Aduanas respecto a cualquier modificación en dicho Manual.

ARTICULO VIII:

La importación de mercaderías para la República quedan sometida a la siguiente tarifa:

SECCION O

Productos Alimenticios

CAPITULO OO

Animales vivos destinados principalmente a la alimentación.

GRUPO COI

Animales vivos (excepto peces, crustáceos y moluscos) destinados principalmente a la alimentación.

Ad-Valorem o Específica

SUB-GRUPO 001-01

Ganado Vacuno:

- 001-01-01 De raza fina para la reproducción, que se compruebe que es de pura sangre, mediante certificado de registro expedido por una asociación oficialmente reconocida y verificado por el Ministerio de Agricultura... Libre
- 001-01-02 De raza fina de lidia que se compruebe mediante certificado de registro expedido por una asociación oficialmente reconocida y verificado por el Ministerio de Agricultura..... 10%
- 001-01-09 De raza ordinaria y otros, n.e.p..... 14 K.F.

SUB-GRUPO 001-02

Ganado Ovino:

- 001-02-01 De raza fina para la reproducción que se compruebe que es de pura sangre, mediante certificado de registro expedido por una asociación oficialmente reconocida y verificado por el Ministerio de Agricultura... Libre
- 001-02-09 De raza ordinaria y otros n.e.p..... 5%

SUB-GRUPO 001-03

Ganado Porcino:

- 001-03-01 De raza fina para la reproducción, que se compruebe que es de pura sangre, mediante certificado de registro expedido por una asociación oficialmente reconocida y verificado por el Ministerio de Agricultura..... Libre
- 001-03-09 De raza ordinaria y otros n.e.p..... 20 K.F.

SUB-GRUPO 001-04

Otros animales vivos destinados

- 001-04-01 Sección vacas..... 30%
- 001-04-02 Gallos fijos de riña..... 10.00 M.G.
- 001-04-09 Otros aves de corral, n.e.p..... 20 K.F.

SUB-GRUPO 001-05

Otros animales vivos destinados
preferentemente a la alimentación.

- 001-05-01 Ganado bovino de raza fina para la reproducción, que se compruebe que es de pura sangre mediante certificado expedido por una asociación oficialmente reconocida y verificado por el Ministerio de Agricultura..... Libre

001-09-02	Ganado cabrío de raza ordinaria y otro, n.e.p.....	50%
001-09-03	Aves de caza incluyendo pericos y faisanes.....	1.50 C/U.
001-09-04	Tortugas.....	50%
001-09-99	Animales vivos destinados principalmente a la alimentación, n.e.p.....	50%

CAPITULO CI
Carnes y preparados de carne

GRUPO CII
Carnes frescas, refrigeradas
o congeladas:

"Las carnes comprendidas en este grupo
pueden venir ligeramente salidas para
su transporte. Los desperdicios comestibles
(cabezas, hocicos, patas, orejas,
lenguas, riñones, hígados, sesos, etc.)
correspondientes a esas carnes se clu-
stifican en la partida 011-09-03 cuando
vengan frescos, refrigerados o conge-
lados".

011-01-00	Carne de ganado vacuno, fresca, refigri- gerada o congelada.....	.50 K.B.
011-02-00	Carne de ganado ovino, fresca, refigri- gerada o congelada.....	.35 K.B.
011-03-00	Carne de ganado porcino, fresca, refigri- gerada o congelada.....	.50 K.B.
011-04-00	Aves de corral, fueras, frescas, refigri- geradas o congeladas.....	.50 K.B.
011-07-00	Carne fresca, refrigerada o congelada no incluida en las partidas anteriores (incluido los desperdicios comestibles, carne de cuchillo y de animales de agua)...	.50 K.B.

"Se incluyen en esta partida los desper-
dicios no comestibles de todos los artículos
comprendidos en el Grupo CII, así como
se cualquier otro número que sea".

GRUPO CII.
Carnes secas, saladas, ahumadas o
curadas, no envasadas herméticamente.

012-01-00	Jamón, lomo y otros cortes de cerdo, secos, salados, ahumados o simplemente cocidos, sin otra preparación, no envas- adas herméticamente.....	.05 K.B.
-----------	--	----------

012-02-00 Carne de res, seca, salada, ahumada o simplemente cocida, sin otra preparación, no envasada herméticamente..... .50 K.B.

"Se clasifican en esta partida las carnes incluidas en el Grupo 011 (excepto las de la partida 011-03-00) cuando vengan saladas, ahumadas o simplemente cocidas, pero no envasadas herméticamente. Se excluyen los órganos de animales preparados para uso oportunitístico".

SUB-GRUPO 012-03
Carnes ahumadas, secas, saladas o simplemente cocidas, sin otra preparación no incluidas en las partidas anteriores no envasadas herméticamente.

012-03-01 Colas, hocicos, patas u orejas, no envasados herméticamente..... .05 K.B.

012-03-99 Otras carnes ahumadas, secas y saladas, sin otra preparación, n.e.p.50 K.B.

GRUPO 013
Carne envasada y preparados de carne estén o no envasados

013-01-00 Salchichas y embutidos de todas clases, no envasados herméticamente40 K.B.

SUB-GRUPO 013-02
Carne y preparados de carne envasados herméticamente.

013-02-01 Salchichas y embutidos de todas clases, envasados herméticamente40 K.B.

013-02-02 Tocino y jamón envasados herméticamente. .08 K.B.

013-02-03 Colas, hocicos, patas y orejas en salmuera envasados herméticamente10 K.B.

013-02-04 Jamón del Diablo05 K.B.

013-02-05 Jamonada en envases menores de 1 Kilo .. .09

013-02-06 Jamonada en envases de 1 Kilo o más34

013-02-99 Toda otra carne o preparado de carne envasado herméticamente contenga o no legumbres u otras materias alimenticias, n.e.p.15 K.B.

"Se excluyen, además de los preparados de carne que no tengan envasados herméticamente (que se clasifican en las partidas 013-02-02 y 013-02-99), las sopas, extractos y otros preparados de carne mencionados específicamente en las partidas 013-02-02 y 013-02-99, tengan o no envasados herméticamente".

- 10 -

SUB-GRUPO 013-09
Extractos y otros preparados de carne, n.e.p.

013-09-01	Tríadas de animales para la fabricación de embutidos.....	10%
013-09-02	Sopas de carne, contengan o no legumbres u otras materias alimenticias....	10%
013-09-99	Extractos y esencias alimenticias derivados de carne, huesos o cartílagos de toda clase en forma líquida, sólida en pasta o en polvo, en cualquier base.....	.10 K.B.

CAPITULO 02
Productos lácteos, huevos y miel

GRUPO 021
Leche y crema, frescas

SUB-GRUPO 021-01
Leche y crema frescas (incluso sueros de manteca o de queso, leche descremada, leche y crema agrias)

"Se incluyen en este sub-grupo la leche y crema homogenizadas, peptonizadas o maternizadas (es decir, leche preparada para sustituir a la leche materna).

021-01-01	Leche.....	.20 K.B.
021-01-02	Crema.....	.50 K.B.
021-01-03	Suero de manteca o de queso, leche descremada, leches o cremas agrias...	.20 K.B.

GRUPO 022
Leche y crema evaporadas, condensadas o desecadas con o sin dulce.

SUB-GRUPO 022-01
Leche y crema (incluso sueros de manteca o de queso y leche descremada) evaporadas o condensadas en forma líquida o semi-sólida.

022-01-01	Leche y crema evaporadas, excepto de queso.....	.30 K.B.
022-01-02	Leche y crema condensadas, excepto de queso.....	.30 K.B.
022-01-03	Suero de manteca o de queso y leche descremada, excepto de queso.....	.25 K.B.

- 11 -

022-01-04	Leche y crema de cabra en cualquier forma especificada en esta partida05 K.B.
SUB-GRUPO 022-02 Leche y crema (incluso suero de mantequilla o de queso y leche descremada) deshidratada o desecada, en forma sólida como bloques y en polvo.		
022-02-01	Leche y crema, excepto de cabra	1.25 K.B.
022-02-02	Suero de Mantequilla o de queso, excepto de cabra	1.25 K.B.
022-02-03	Leche descremada, excepto de cabra, en envases mayores de 1 Kilo	1.25 K.B.
022-02-04	Leche descremada, excepto de cabra, en envases de 1 Kilo o menores, para uso exclusivamente doméstico50 K.B.
022-02-05	Leche y crema de cabra en cualquier forma especificada en esta partida05 K.B.
GRUPO 023 Mantequilla.		
023-01-00	Mantequilla natural de leche de toda clase en cualquier forma o envase05 K.B.
GRUPO 024 Queso y Cuajada.		
024-01-00	Queso y cuajada de toda clase10 K.B.
GRUPO 025 Huevos comestibles		
SUB-GRUPO 025-01 Huevos con cascarrón.		
025-01-01	Huevos certificados para incubación mediante certificado expedido por una asociación oficialmente reconocida y certificado por el Ministerio de Agricultura y presta autorización de la Oficina de Regulación de Precios10 Doc.
025-01-99	Otros n.s...	1.00 Doc.
025-02-00	Huevos sin cascarrón, líquidos, congelados o desecados, incluso germe separadas	1.00 K.B.
"Se incluye la clara de huevo e albúmina que se clasifica en la 025-02-00".		
GRUPO 026 Miel natural		
026-01-00	Miel de abeja y otros mielos artificiales	.50 K.B.

GRUPO 029
Productos lácteos, n.e.p.

SUB-GRUPO 029-09

Productos lácteos, n.e.p. (helados de crema, compuestos y mezclas para leche malteada, leches o huevos alimenticios dietéticos, medicinales o mezclados con otras sustancias, productos deshidratados, etc.)

"Se excluyen las bebidas del tipo de las clasificadas en el Sub-Grupo 1101, preparadas a base de leche, chocolate, etc."

029-09-01	Alimentos para niños y otros productos dietéticos de leche.....	.05 K.B.
029-09-02	Leche malteada.....	.05 K.B.
029-09-99	Preparaciones en polvo, a base de leche, para helados o bebidas, y otros productos lácteos, n.e.p.....	1.25 K.B.

CAPITULO 03

Pescado, crustáceos, moluscos y sus preparaciones.

GRUPO 031

Pescado, crustáceos y moluscos frescos o conservados, sin envasar.

031-01-00	Pescado, incluso el pescado vivo y las carnes y huevos comestibles de pescado, fresco, refrigerado o congelado.....	.50 K.B.
-----------	---	----------

SUB-GRUPO 031-02

Pescado: salado, seco o ahumado, pero sin preparación.

031-02-01	Bacalao.....	.03 K.B.
031-02-99	Todos los demás pescados, incluso carnes y huevos comestibles de pescado, secos, salados, ahumados o en salmuera, pero sin otra preparación.....	.25 K.B.

SUB-GRUPO 031-03

Crustáceos y moluscos frescos, refrigerados, congelados, salados, desecados, ahumados, en salmuera o simplemente cocidos.....

031-03-01	Crustáceos y moluscos frescos (cocos o suertes) refrigerados o congelados.	.50 K.B.
-----------	--	----------

- 13 -

031-03-02	Crustáceos y moluscos, secos, salados ahumados.....	.20 K.B.
031-03-03	Crustáceos y moluscos en salmuera o simplemente cocidos.....	.50 K.B.

GRUPO 032

Pescados, crustáceos, moluscos y sus preparados, estén o no envasados.

SUB-GRUPO 032-01
Pescado, crustáceos y moluscos y sus preparaciones, incluso caviar y huevos comestibles de pescado, envasados herméticamente o preparados en formas n.e.p.

032-01-01	Sardinas.....	.03 K.B.
032-01-02	Bacalao.....	.10 K.B.
032-01-03	Salmón08 K.B.
032-01-04	Atún.....	.08 K.B.
032-01-05	Crustáceos y moluscos y sus preparaciones, envasados herméticamente, (excepto sopas y caldos) o preparados en formas n.e.p.....	.30 K.B.

"Se clasifican en esta partida los crustáceos y moluscos incluidos en el subgrupo 031-03, y sus preparaciones, en envases herméticos (excepto sopas y caldos) y los sin envasar herméticamente que no sean frescos, refrigerados, congelados, salados, disecados, ahumados, en salmuera o simplemente cocidos".

032-01-06	Caviar y sus imitaciones y otros huevos comestibles de pescado.....	1.50 K.B.
032-01-07	Sopas y caldos de pescado, crustáceos o moluscos.....	10%
032-01-99	Pescados y sus preparaciones, envasados herméticamente, n.e.p. o preparados en formas n.e.p.....	.30 K.B.

"Se clasifican en esta partida los pescados y carnes de pescados incluidos en la partida 031-01-00, (excepción sardinas, bacalao o abadejo, salmón y anchovas), envasados herméticamente o los sin envasar que no sean frescos, refrigerados, congelados, secos, salados chupados o en salmuera".

032-02-00 Pescado, productos de pescado y preparados de pescado, no envasados herméticamente (incluso crustáceos y moluscos) .30 K.B.

CAPITULO 04
Cereales y preparados de cereales.

GRUPO 041

Trigo y escanda (incluso comuna) sin moler.

041-01-00 Trigo y escanda (incluso comuna) sin moler 5.00 por 1,000 K.B.

GRUPO 042
Arroz

042-01-00 Arroz en cáscara10 K.B.

042-02-00 Arroz sin cáscara incluso arroz pilado y quebrado20 K.B.

GRUPO 043
Cebada sin moler

043-01-00 Cebada sin moler01 K.B.

GRUPO 044
Maíz sin moler

044-01-00 Maíz sin moler10 K.B.

GRUPO 045
Cereales sin moler excepto trigo, arroz, cebada y maíz.

045-01-00 Centeno sin moler01 K.B.

045-02-00 Avena sin moler01

SUB-GRUPO 045-09
Cereales sin moler, n.e.p.

045-09-01 Alpiste05 K.B.

045-09-02 Millo06 K.B.

045-09-99 Cereales sin moler, n.e.p.04 K.B.

GRUPO 046
Farina gruesa y fina, de trigo, escanda y cebada.

SUB-GRUPO 046-01
Harina gruesa y fina de trigo escanda y cebada.

046-01-01 Harina de trigo carbonizada015 K.B.

046-01-02 Harina de trigo carbonizada, n.e.p.03

046-01-03 Sémola, semolina y otras harinas gruesas de trigo y harina de escanda y comuna... .015 K.B.

GRUPO 047
Cereales molidos, excepto harina de trigo.

047-01-00 Harina de centeno, gruesa y fina..... .015 K.B.

047-02-00 Harina de maíz, gruesa y fina..... .10 K.B.

SUB-GRUPO 047-09
Harinas gruesas y finas de cereales n.e.p.

047-09-01 Harina de arroz..... .25 K.B.

047-09-99 Otras, n.e.p..... .04 K.B.

GRUPO 048
Preparados de cereales incluyendo preparados de harina y de fécula de frutas y legumbres.

048-01-01 Trigo, avena y otros cereales, mondados en hojuelas, perlas o preparados en forma similares, incluso los preparados para desayuno sin azúcar..... .12 K.B.

048-01-02 Trigo, avena y otros cereales, mondados en hojuelas, perlas o preparados en formas similares, incluso los preparados para desayuno con azúcar..... .12 K.B.

048-02-00 Malta..... .01 K.B.

048-03-00 Macarrones, spaghetti, tallarines, fideos y otras pastas alimenticias similares.... .20 K.B.

SUB-GRUPO 048-04
Productos de panadería

048-04-01 Pan..... .40 K.B.

048-04-02 Galletas de soda y saladas..... .25 K.B.

"Se entiende por galletas de soda y galletas saladas éseas cuyos ingredientes son, harinas de trigo, levadura, sal, soda y grasa".

048-04-03 Galletas de dulce y otras, n.e.p..... .25 K.B.

048-04-99 Otros productos de panadería y pastelería, n.e.p..... .25 K.B.

SUB-GRUPO 048-09

Otros preparados de cereales, de harinas y de féculas para la alimentación, n.e.p.

*Se excluyen las preparaciones de harina o de malta para la alimentación que contienen leche o huevos, (partida 029-09-00) o aceite si éste representa el 50% o más del peso de la preparación (Sub-grupo 073-01).

048-09-01	Estracto de harina de malta.....	.20 E.B.
048-09-02	Alimentos dietéticos a base de cereales....	.04 E.B.
048-09-03	Mezclas elaboradas especialmente para la confección de artículos de panadería y pastelería, sin azúcar.....	.10 E.B.
048-09-04	Mezclas elaboradas especialmente para la confección de artículos de panadería y pastelería, con azúcar.....	.15 E.B.
048-09-05	Oblesas para envasar medicinas (para las gelatinas véase 899-99-13).....	.10 E.B.
048-09-06	Millo rebentado (popcorn).....	.40 E.B.
048-09-07	Hostias para el servicio religioso.....	Libre
048-09-98	Otros preparados de cereales, de harina y de féculas, n.e.p., sin azúcar.....	.10 E.B.
048-09-99	Otros preparados de cereales, de harinas y de féculas, n.e.p., con azúcar.....	.15 E.B.

CAPITULO 05
Frutas y Legumbres.

GRUPO 051
Frutas y nueces frescas (sin incluir las nueces oleaginosas)

051-01-00	Naranjas y mandarinas.....	.25 E.B.
051-02-00	Frutas cítricas excepto naranjas y mandarinas.....	.25 E.B.
051-03-00	Plátanos frescos de todas clases.....	.25 E.B.
051-04-00	Manzanas.....	.03 E.B.
051-05-00	Fresas.....	.03 E.B.

SUB-GRUPO 051-06
Otras frutas frescas, n.e.p.

051-06-01	Fresas.....	1.00 E.B.
051-06-02	Perales.....	.15 E.B.

051-06-08	Frutas frescas, n.e.p., propias de climas no tropicales.....	.03 K.B.
051-06-99	Frutas frescas, n.e.p., propias de climas tropicales.....	.25 K.B.

SUB-GRUPO 051-07
Nueces comestibles, (incluso los cocos frescos) excepto las nueces utilizadas principalmente para la extracción de aceite, estén o no envasadas herméticamente.

"Se entiende por coco con cáscara el que conserva la corteza exterior o estopa y por coco sin cáscara la nuez de coco sin la estopa".

051-07-01	Nuez de marañón.....	.25 K.B.
051-07-02	Cocos frescos.....	.25 K.B.
051-07-03	Cocos rallados, comestibles.....	.25 K.B.
051-07-04	Maní.....	.25 K.B.
051-07-99	Nueces comestibles, n.e.p.....	.13 K.B.

GRUPO 052
Frutas secas, incluso las deshidratadas artificialmente.

SUB-GRUPO 052-01
Frutas secas, incluso las deshidratadas artificialmente estén o no envasadas herméticamente.

052-01-01	Ciruelas pasas.....	.05 K.B.
052-01-02	Uvas pasas.....	.03 K.B.
052-01-99	Frutas secas, n.e.p.....	.08 K.B.

GRUPO 053
Frutas en conserva y preparados de frutas.

SUB-GRUPO 053-01
Frutas en conserva enteras o en pedazos, con o sin azúcar, estén o no envasadas herméticamente (incluso las frutas congeladas o conservadas en soluciones temporales y.g. salmuera).

053-01-01	Frescas.....	1.00 K.B.
053-01-02	Aceitunas preparadas en cualquier forma n.e.p.....	.06 K.B.
053-01-03	Otros frutos preparadas en cualquier forma n.e.p.....	.05 K.B.

053-01-04 Ensalada de frutas..... .05 K.B.
053-01-88 Frutas en conserva o congeladas, n.e.p. propias de climas no tropicales..... .05 K.B.

053-01-99 Frutas congeladas en salmuera, o conservadas en otras formas, n.e.p. (incluso de clima tropical). .25 K.B.

"Se incluyen en esta partida las raíces, tallos y otras partes de plantas que vengan preparadas en almíbar. Las que vengan saladas, en salmuera o preparadas en otras formas se clasifican como las legumbres".

053-02-00 Frutas, cáscaras de frutas y partes de plantas, desecadas, glaceadas o cristalizadas con o sin sabor artificial..... .15 K.B.

SUB-GRUPO 053-03
Mermeladas de frutas, jaleas de frutas, pulpas o pastas de frutas, estén o no herméticamente ensaladas.

053-03-01 Pasta, mantequilla o mantequilla de maní o cacahuate..... .15 K.B.

053-03-02 Jaleas o mermeladas de fresas..... .50 K.B.

053-03-59 Jaleas, mermeladas, pulpas y pastas de frutas, n.e.p. propias de climas no tropicales..... .25 K.B.

053-03-99 Jaleas, mermeladas, pulpas y pastas de frutas, n.e.p. propias de climas tropicales..... .50 K.B.

SUB-GRUPO 053-04
Jugos de frutas no fermentados estén o no congelados, (incluso jarabes y extractos de frutas naturales).

053-04-01 Jarabes a base de frutas..... .15 K.B.

053-04-02 Extractos, esencias y concentrados de frutas naturales..... .25 K.B.

053-04-03 Jugos de frutas propias de climas no tropicales, n.e.p..... .03 K.B.

053-04-04 Jugos de frutas propias de climas tropicales, incluso los mezclados con jugos de otras frutas..... .25

GRUPO 054
Legumbres frescas y secas, raíces y
tubérculos, excepto los deshidratados
artificialmente.

SUB-GRUPO 054-01
Papas frescas.

054-01-01 Del 1o. de Noviembre al 31 de Enero y
del 1o. de Julio al 31 de Agosto..... .05 K.B.

"Para tener derecho a pagar el impuesto
aqui señalado, el importador deberá reci-
bir el embarque dentro de la primera quin-
cena de los períodos indicados y el total
de esta importación se fijará como la cuo-
ta máxima que el mismo consignatario ten-
drá derecho a importar con este impuesto
durante cada una de cualesquiera de las
siguientes quincenas del mismo período.

054-01-99 Del 1o. de Febrero al 30 de Junio y del
1o. de Septiembre al 31 de Octubre..... .20 K.B.

SUB-GRUPO 054-02
Frijoles, guisantes, lentejas y
otras legumbres (leguminosas),
secos, tostados y guisadas.

"Las leguminosas secas se incluyen
en el Sub-grupo 054-03, a menos que
sean en paquetes herméticamente, en
cuyo caso se clasifican en el Sub-
grupo 055-02".

054-02-01 Frijoles..... .64

054-02-02 Lentejas..... .01

054-02-03 Areujos o guisantes..... .01

054-02-99 Garbanzos, habas y otras leguminosas se-
cas, etc..... .01

SUB-GRUPO 054-03
Productos vegetales crudos, utilizados
principalmente para la alimentación hu-
mana (V.ö. yuca, caña de azúcar y revo-
luta de azúcar).

054-03-01 Lápique en jengibre o derivados..... .20 K.B.

054-03-02 Raíces, tubérculos y rizomas juguetables,
como yuca, etc..... .15 K.B.

054-03-99 Otros productos vegetales crudos n.e.p.
(V.ö. caña de azúcar y remolacha de a-
zúcar)..... .15 ..

SUB-GRUPO 054-09

Otras legumbres destinadas principalmente a la alimentación humana, frescas, congeladas saladas, en salmuera o en otras soluciones temporales, no envasadas herméticamente.

"Se incluyen en este sub-grupo las raíces (excepto las féculentas, clasificadas en la partida 054-03-02), tallos y otras partes comestibles de plantas, cuando vengan frescas, congeladas o conservadas, excepto las que vengan en almíbar (que se clasifican en la partida 053-01-04), deshidratadas o en envases herméticos".

054-09-01	Cebollas.....	.02
054-09-02	Hongos, setas y trufas.....	.50 K.B.
054-09-03	Camotes.....	.10
054-09-04	Ajos.....	.03
054-09-05	Apio.....	.04
054-09-06	Lechugas.....	.12
054-09-07	Repollo.....	.30
054-09-08	Tomates.....	.20
054-09-09	Zanahorias.....	.10
054-09-10	Fanes.....	.10
054-09-11	Remolachas.....	.05
054-09-99	Legumbres, n.s.p.....	.10

GRUPO 055

Legumbres en conserva y preparados de legumbres.

SUB-GRUPO 055-01

Legumbres deshidratadas en cualquier envase.

055-01-01	Hongos, setas y trufas.....	.25 K.B.
055-01-02	Sopas preparadas a base de legumbres en paquetes, tabletas o en polvo.....	.10 K.B.
055-01-99	Otras legumbres deshidratadas, n.s.p.....	.10 K.B.

SUB-GRUPO 055-02

Legumbres en conserva o preparadas (excepto las deshidratadas), envasadas herméticamente, incluidos sopas y jugos de legumbres.

"Se clasifican en este sub-grupo las legumbres incluidas en los sub-grupos 054-01 y 054-09, y además maíz en grano, maíz en mazorcas.

Los purés y pastas de legumbres se clasifican en la partida 053-03-32".

055-02-01	Tomates en conserva35
055-02-02	Jugo de Tomates36
	Nota: Hasta tanto no se produzca en el país en cantidad suficiente a juicio del Organismo Ejecutivo pagará ..	.03 K.B.
055-02-03	Sopas de Tomate47 K.B.
055-02-04	Salsa de tomate sin condimento (para la condimentada véase partida 099-09-09)75 K.B.
055-02-05	Puré o pasta de tomate sin condimento (para el condimentado véase partida 099-09-07)85 K.B.
055-02-06	Otras sopas de legumbres, n.e.p.	10%
055-02-07	Frijoles con puerco015
055-02-08	Maíz10 K.B.
055-02-09	Jugo de legumbres, n.e.p.03 K.B.
055-02-10	Papas en conserva20 K.B.
055-02-11	Espárragos en conserva05 K.B.
055-02-12	Pimientos en conserva10 K.B.
055-02-13	Sopas preparadas para niños (en envases no mayores de seis onzas netas)05 K.B.
055-02-14	Legumbres y verduras preparadas para niños en pasta, purés, salsa o cualquier otra forma n.e.p. excepto deshidratados en envases no mayores de seis onzas netas05 K.B.
055-02-15	Guisantes verdes (Petit-pois)02 K.B.
055-02-16	Encurtidos de legumbres05 K.B.
055-02-17	Hongos, setas y trufas25 K.B.
055-02-99	Legumbres en conservas, n.e.p.10 K.B.
055-03-00	Legumbres en conserva o preparados (excepto las congeladas, deshidratadas o en salmuera), no envasados herméticamente10 K.B.

SUB-GRUPO 055-04
Harina y hojuelas de papas, frutas y legumbres, incluso el sagú, la tapioca y todos los demás almidones preparados para la alimentación.

055-04-01	Almidones comestibles de maíz (maicena)...	.03 K.B.
055-04-02	Sagú, tapioca y féculas de yuca.....	.03 K.B.
055-04-03	Almidones alimenticios, n.e.p.....	.03 K.B.
055-04-04	Papas en forma de harina.....	.06 K.B.
055-04-05	Papas en hojuelas.....	.21 K.B.
055-04-99	Otras frutas y legumbres, n.e.p. en forma de harina y hojuelas.....	.06 K.B.

CAPITULO 06
azúcar y preparados de azúcar.

GRUPO 061
Azúcar.

SUB-GRUPO 061-01
Azúcar de remolacha y de caña sin refinar.

061-01-01	Preparado especialmente para repostería..	.25 K.B.
061-01-99	Otra, n.e.p.....	.25 K.B.

SUB-GRUPO 061-02
Azúcar de remolacha y de caña refinada.

061-02-01	Preparado especialmente para repostería...	.25 K.B.
061-02-99	Otra, n.e.p.....	.25 K.B.
061-03-00	Melazas no comestibles.....	.25 K.B.
061-04-00	Jirabes y melazas comestibles (v.g. miel de abeja).....	.25 K.B.

SUB-GRUPO 061-09
Otros azúcares y jirabes, n.e.p.

061-09-01	Azúcar o dextrosa y levulosa o fructosa.	.02 K.B.
061-09-02	Azúcar de leche o lactosa.....	.15 K.B.
061-09-03	Azúcar de maíz o maítoza.....	.15 K.B.
061-09-04	Azúcar y galactosa.....	.15 K.B.
061-09-05	Azúcar canela, cristalizado.....	.15 K.B.
061-09-06	Jirabes simples, n.e.p.....	.15 K.B.
061-09-07	Jirabe y miel de abeja y sirupos para cocinar sines, licores y productos alimenticios.....	.15 K.B.
061-09-08	Azúcar de arce, miel artificial.....	.15 K.B.
061-09-99	Azúcares y jirabes, n.e.p.....	.15 K.B.

GRUPO 062
Dulces de azúcar y otros
preparados de azúcar.

SUB-GRUPO 062-01
Dulces de azúcar y otros prepa-
rados de azúcar (excepto dulces
de chocolate).

062-01-01	Chicles y otras gomas de mascar.....	.20 K.B.
062-01-99	Confites, bombones, dulces, caramelos y otros similares, confeccionados a base de azúcar, y preparados de azúcar, n.e.p.	.40 K.B.

CAPITULO 07
Café, té, cacao, especias y
sus preparaciones.

GRUPO 071
Café.

071-01-00	Café sin tostar.....	.60 K.B.
071-02-00	Café tostado en grano o molido.....	1.20 K.B.
071-03-00	Extractos de café, esencias de café y preparados similares que contengan ca- fé (para los sustitutos e imitaciones que no contengan café véase partida 099- 09-16).....	1.20 K.B.

GRUPO 072
Cacao.

072-01-00	Cacao en grano.....	.30 K.B.
	SUB-GRUPO 072-02 Cacao en polvo	
072-02-01	Cacao en polvo con azúcar.....	.15 K.B.
072-02-02	Cacao en polvo sin azúcar.....	.05 K.B.
072-03-00	Manteza y pasta de cacao.....	.10 K.B.

GRUPO 073
Chocolate y preparados de chocolate

SUB-GRUPO 073-01
Chocolate y preparados de chocolate
(incluido los dulces de chocolate).

"Se incluyen en este sub-grupo el cho-
colate y sus preparados salvo los de
vitaminas (excepto los medicamentos); así
como los preparadores alimenticios pa-
ra niños, o para fines dietéticos o cu-
linaryos que contengan leche o huevos,
turbinas, lizinas o extractos de maíz,
siempre que contengan el 5% o más por
peso de cacao. Los que contengan menos
del 50% de cacao se clasifican como pro-

ductos lácteos (029-09-00), preparados de cereales (048-09-02) o almíones preparados para la alimentación (1055-04)*.

073-01-01	Chocolate en bombones y confites.....	.20 K.B.
073-01-02	Chocolate en tabletas, panes, barras y otras formas similares, con o sin adición de otras sustancias.....	.10
073-01-05	Alimentos dietéticos a base de chocolate	.05
073-01-99	Chocolate y preparados de chocolate, n.e.p.	.10 K.B.

GRUPO 074
Té y mate.

074-01-00	Té.....	.30 K.B.
074-02-00	Yerba Mate.....	.30 K.B.

GRUPO 075
Especias.

SUB-GRUPO 075-01
Pimienta y pimientos molidos, sin moler o preparados en otra forma.

075-01-01	Sin moler.....	.05 K.B.
075-01-02	Molidos o preparados en otra forma.....	.15 K.B.

SUB-GRUPO 075-02
Especias (excepto pimienta o pimientos) molidas, sin moler o preparados en otra forma.

075-02-01	Vainilla, excepto en extracto.....	.10 K.B.
075-02-02	Canela.....	.10 K.B.
075-02-59	Otras especias, n.e.p. sin moler.....	.06 K.B.
075-02-99	Otras especias, n.e.p. molidas o preparadas en cualquier forma.....	.15 K.B.

CAPITULO 08
Materias destinadas a la alimentación de animales (excepto cereales sin moler).

GRUPO 081.

081-01-00	Heno, alfalfa y otros forrajes, verdes y secos (incluido alforfones).....	.01 K.B.
-----------	---	----------

SUB-GRUPO 081-02
Aforfones, salicinas, hierbas cruzadas y otros productos semidesecados procedentes de la transformación de hierbas y plantas de pastoreo.

081-02-01	De arroz.....	.10 E.B.
081-02-02	De maíz.....	.10
081-02-03	De coco.....	.10
081-02-99	Otros, n.e.p.....	.10

*SUB-GRUPO 081-03
Tortas y harinas de semillas oleaginosas y otros residuos de aceites vegetales.*

081-03-01	De copra o de coco.....	.10
081-03-02	De maní o cacahuete.....	.10
081-03-99	Otras, n.e.p.....	.10
081-04-00	Harina de carne (incluso el residuo de las grasas, harina de pescado y solubles de pescado).....	.20

*SUB-GRUPO 081-09
Desperdicios alimenticios y alimentos preparados para animales, n.e.p.*

081-09-01	Concentrados para la preparación de alimentos para oves de corral y otros animales con más de 36% de proteína cruda...	.05
081-09-02	Concentrados para la preparación de alimentos para oves de corral y otros animales con menos de 36% de proteína cruda....	.10
081-09-05	Alimentos preparados especialmente para la crianza de terneros.....	.10
081-09-07	Pre-mezclas suplementos vitamínicos, o de minerales de dialquier otro producto químico necesario para balancear e mejorar el alimento nacional no mezclados.....	0.01
081-09-08	Alimentos en lata especiales para perros.....	.10
081-09-09	Ingredientes para la preparación de alimentos para oves de corral y otros animales no mezclados, que no se producen en el país, propia autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....	Libre.
081-09-99	Alimentos preparados para animales, n.e.p. mezclados o no con productos químicos y biológicos.....	.10

*CAPÍTULO 09
Preparados alimenticios libres de*

*GRUPO 091
Margarina y manteca*

091-01-00	Margarina, oleomargarina y otros mantequillas artificiales de origen animal, vegetal o mineral.....	.30
-----------	---	-----

*SUB-GRUPO 091-01
Márgaras, mantequilla de repollo, esenciales, y otras mantequillas artificiales.*

091-02-01	Manteca de cerdo.....	.20
091-02-99	Sustitutos de la manteca de cerdo y otras grasas comestibles similares de origen animal o vegetal, n.e.p.....	.30

GRUPO 099
Preparados alimenticios, n.e.p.

SUB-GRUPO 099-09

099-09-01	Vinagres de frutas o de malta.....	.05
099-09-02	Vinagres artificiales.....	1.00
099-09-03	Salsa inglesa.....	.05
099-09-04	Gelatinas concentradas con o sin sabor o color pero sin dulce.....	.10
099-09-05	Gelatinas concentradas con dulce, para hacer postres.....	.20
099-09-06	Preparados alimenticios especiales para budines y flanes, con o sin sabor o color, pero sin dulce, (para las mezclas elaboradas especialmente para la confeción de artículos de panadería y pastelería véase partida 046-09-03).....	.10
099-09-07	Preparados alimenticios, con dulce, especiales para hacer budines y flanes (véase nota en la partida anterior).....	.20
099-09-08	Levaduras y fermentos de toda clase, en cualquier forma excepto los para usos farmacéuticos y las enzimas.....	.06
099-09-09	Salsa de tomate condimentada (para la sirvimiento véase partida 055-02-04)	.90
099-09-10	Preparados para la mesa a base de tomate (V.G. Ketchup).....	.60
099-09-11	Puré o pasta de tomate condimentado (para el sin condimento véase partida 055-02-05)	.35
099-09-12	Hestazas preparadas.....	.05
099-09-13	Salsa mayonesa y similares.....	.05
099-09-14	Pasta de almendras sin azúcar.....	.20
099-09-15	Salsa y preparaciones para condimentar, n.e.p.....	.10
099-09-16	Sustitutos e imitaciones de café (que no contengan café).....	.35
099-09-17	Jarabes empleados en la preparación de bebidas jasocentes al alcohol.....	.15 E.R.
099-09-91	Otros preparados alimenticios,n.e.p.....	.15 E.R.

SECCION I. BEBIDAS Y TABACO

CAPITULO II. BEBIDAS

GRUPO 111
Bebidas no alcohólicas

SUB-GRUPO 111-01
Bebidas no alcohólicas (incluso aguas, excepto los jugos de frutas o de legumbres)

111-01-01	Aguas minerales95
111-01-02	Aguas gaseosas n.e.p. con o sin sabor50
111-01-03	Bebidas no alcohólicas, n.e.p.30

"Se incluyen en esta partida los refrescos preparados con leche, cacao, etc."

GRUPO 112
Bebidas alcohólicas.

"Se excluyen de este grupo los vinos, a guardientes, licores y cervezas adicionados de sustancias medicinales o destinadas a usos terapéuticos, que se clasifican en el Sub-Grupo 541-01".

SUB-GRUPO 112-01
Vino y mosto de uvas

112-01-01	Vinos de mesa, blancos o tintos35 C.L.
112-01-02	Champán	1.75 C.L.
112-01-03	Otros vinos espumosos, n.e.p.	1.75 C.L.
112-01-04	Otros vinos, incluso mosto de uva, n.e.p.75 C.L.
112-02-00	Suero y jugos de frutas fermentados (oijos, n.e.p. de frutas)75 C.L.

"De las frutas incluidas en la partida 051-01-00, excepto de uvas".

112-03-00	Cerveza y otras bebidas de cereales fermentados75 C.L.
-----------	---	----------

SUB-GRUPO 112-04
Bebidas alcohólicas destiladas.

"Este sub-grupo incluye alcohol etílico que analizadas en el visímetro de Gay-Lussac a una temperatura de 15° C serían menores de 800".

112-04-01	Estrictos anejos aromáticos, líquidos en envases apropiados para su expendio	
-----------	--	--

122-03-02	Tabaco prensado en tabletas para fumar y mascar (<i>Brevus</i>).....	.75 K.B.
122-03-03	Tabaco en picaitura para fumar en pipa..	1.25 K.B.
122-03-99	Tabaco en polvo (Rapé) y otros n.e.p...	1.25 K.B.

SECCION 2.
Materiales crudos, no comestibles
excepto combustibles.

CAPITULO 21
Cueros, pieles y pieles finas,
sin curtir.

GRUPO 211
Cueros y pieles (excepto pieles
finas) sin curtir.

211-01-00	Cueros de ganado vacuno, incluso los de búfalos y cueros de caballos, mulos y asnos, sin curtir.....	.30 K.B.
211-02-00	Pieles de becerro y reses pequeñas, sin curtir.....	.15 K.B.
211-03-00	Pieles de ovejas y de corderos (excepto astrakan, caracul, coruero de Persia co-la ancha), sin curtir.....	.15 K.B.
211-04-00	Pieles de cabra y cabritilla, sin curtir..	.15 E.B.
211-05-00	Recortes y residuos de cuero; cuero usado.	2.02 K.B.

SUB-GRUPO 211-09
Cueros y pieles, sin curtir, n.e.p.

211-09-01	De lagarto.....	.05 K.B.
211-09-99	Otros, n.e.p.....	.15 K.B.

GRUPO 212
Pieles finas sin curtir.

"Se incluyen en este grupo todas las pieles usadas en pelistería (incluso de gato, perro, conejo, etc.), jiribas, cerdas, salidus, espas. Se excluyen las pieles incluidas en la partida 211-01-00 y las pieles finas a la que se ha quitado el pecho".

212-01-00	Pieles finas, sin curtir (incluso astrakan, caracul, cordero de Persia, cola ancha y pieles similares).....	.05 K.B.
-----------	---	----------

CAPITULO 22
Semillas, nueces y almendras olaginosas,
enteras, trituradas o molidas.

	al por menor25 K.B.
112-04-02	Ron y otros aguardientes de caña en envases originales para su expendio al por menor	2.50 C.L.
112-04-03	Whisky en envases originales para su expendio al por menor	2.50 C.L.
112-04-04	Cognac o Brandy en envases originales para su expendio al por menor	2.50 C.L.
112-04-80	Otras bebidas alcohólicas destiladas n.e.p. en sus envases originales para su expendio al por menor	2.50 C.L.
112-04-99	Alcohol etílico con menos de 800 g.l. y bebidas alcohólicas destiladas n.e.p., en otros envases (para el alcohol etílico de grado mayor véase partida 512-02-00)	3.00 C.L.

CAPITULO 12.
Tabaco y sus manufacturas.

GRUPO 121
Tabaco en bruto

121-01-00	Tabaco en bruto en hojas (incluso despedidos y tallos de tabaco)	
	Del 1o. de octubre de 1954 al 30 de diciembre de 195875 K.B.
	Del 1o. de octubre de 1958 al 30 de septiembre de 1962	1.00 K.B.
	Del 1o. de octubre de 1962, en adelante	1.25 K.B.

GRUPO 122
Manufacturas de tabaco.

122-01-00	Puros y cigarros	1.25 K.B.
122-02-00	Cigarrillos: -.....	
	Del 1o. de Enero de 1956 al 30 de septiembre de 1958	4.00 K.B.
	Del 1o. de octubre de 1958 al 30 de septiembre de 1959	4.50 K.B.
	Del 1o. de octubre de 1959, en adelante	5.00 K.B.
122-03-01	Tabaco picado s. hebras o en hojas, preparado para la elaboración de cigarrillos; puros y cigarros	1.25 K.B.

122-03-02	Tabaco prensado en tabletas para fumar y mascar (<i>Brevus</i>).....	.75 K.B.
122-03-03	Tabaco en picadura para fumar en pipa..	1.25 K.B.
122-03-99	Tabaco en polvo (<i>Rapé</i>) y otros n.e.p...	1.25 K.B.

SECCION 2.
Materiales crudos, no comestibles
excepto combustibles.

CAPITULO 21
Cueros, pieles y pieles finas,
sin curtir.

GRUPO 211
Cueros y pieles (excepto pieles
finas) sin curtir.

211-01-00	Cueros de ganado vacuno, incluso los de búfalos y cueros de caballos, mulos y asnos, sin curtir.....	.30 K.B.
211-02-00	Pieles de becerro y reses pequeñas, sin curtir.....	.15 K.B.
211-03-00	Pieles de ovejas y de corderos (excepto astrapán, caracul, cordero de persia co-la ancha), sin curtir.....	.15 K.B.
211-04-00	Pieles de cabra y cabritilla, sin curtir..	.15 K.B.
211-05-00	Recortes y residuos de cuero; cuero usado.	2.02 K.B.

SUB-GRUPO 211-09
Cueros y pieles, sin curtir, n.e.p.

211-09-01	De lagurto.....	.05 K.B.
211-09-99	Otros, n.e.p.....	.15 K.B.

GRUPO 212
Pieles finas sin curtir.

"Se incluyen en este grupo todas las pieles usadas en peletería (incluso de gato, perro, conejo, etc.) frescas, cerdas, saladas, secas. Se excluyen las pieles incluidas en la partida 211-01-00 y las pieles finas a la que se ha quitado el pelo".

212-01-00	Pieles finas, sin curtir (incluso astrapán, caracul, cordero de Persia, co-la ancha y pieles similares).....	.05 K.B.
-----------	--	----------

CAPITULO 22
Semillas, nueces y almendras clizaginocas,
enteras, trituradas o molidas.

GRUPO 221.
Semillas, nueces y almendras oleaginosas, aún trituradas o molidas, comestibles o no.

"Se incluyen en este grupo, bajo la partida que corresponda, los residuos oleaginosos que contengan 8% o más por peso, de aceite".

221-01-00	Maní crudo.....	.10
221-02-00	Copra.....	.10
221-03-00	Almendrus de palma.....	.10
221-04-00	Soya.....	.10
221-05-00	Linaza.....	.05
221-06-00	Semillas de algodón.....	.10
221-07-00	Semillas de ricino.....	.10
221-09-00	Semillas, nueces y almendras oleaginosas, n.e.p.....	.10

CAPITULO 23
Caucho en bruto, incluso el caucho sintético y el regenerado.

GRUPO 231
Caucho en bruto, incluso el caucho sintético y el regenerado.

231-01-00	Caucho y gomas similares naturales.....	15%
231-02-00	Caucho sintético y sustitutos de caucho	15%

"Solo pertenecen a esta partida los productos sintéticos polimerizados y copolimerizados con propiedades parecidas a la del caucho, que se puedan vulcanizar y que cuando vulcanizados no se conviertan en termo-plásticos. Se excluye el caucho sintético en planchas, placas o tiras; también se excluye el caucho sintético o facticio a los que se les hayan agregado rellenos, anti-criandantes, vulcanizadores, aceleradores químicos o sustancias colorantes artificiales".

231-03-00	Caucho regenerado.....	15%
231-04-00	Desperdicios y desechos de caucho (incluyendo los artículos usados de tejidos encuadrados, utilizables sólo como materia prima).....	15%

"De las variedades de cuero natural y sintético incluidas en la partida 231-01-00".

CAPITULO 24
Madera, tablas y corcho.

GRUPO 241
Leña y carbón vegetal.

241-01-00	Leña (incluso aserrín).....	25%
241-02-00	Carbón vegetal.....	20%

"Se excluyen: 10.-Carbón animal y mineral; 20.- Carbón activado; 30. Carbuncillos para dibujar; 40.- Carbón empacado para mediana".

GRUPO 242
Madera en trozos o simplemente encuadrada

242-01-00	Madera para pulpa.....	.05 P2
242-02-00	Madera en troncos y trozas para aserrar y para hacer chapas, o en tablones en bruto.....	.05 P2
	"Por tablones en bruto se entiende los no cepillados ni cortados a tamaño".	
242-09-00	Palos y pilotes, postes y otras maderas en trozos, incluso puntales para pilares..	.07 P2

GRUPO 243
Madera desbastada o simplemente trascajada.

243-01-00	Durmientes de vias férreas (traviesas) aserrados o no.....	.05 P2
SUB-GRUPO 243-02 Madera aserrada, acepillada, machihembrada, etc.		

"Para calcular el impuesto por P2. se tomará el pie cuadrado nominal usado en la venta de la madera y no la medida neta".

243-02-01	Nueva.....	.06 P2.
243-02-02	Usada.....	.07 P2.

GRUPO 244
Corcho en bruto y desperdicios.

244-01-00	Corcho en bruto y desperdicios de corcho (incluso corcho natural en bloques, planchas y trozos).....	5%
-----------	--	----

CAPITULO 25
Pulpa y desperdicios de papel

GRUPO 251
Pulpa y desperdicios de papel

251-01-00	Desperdicios de papel y papel usado.....	.01 P2.
-----------	--	---------

251-02-00 Pulpa mecánica y química de madera de paja,
de fibras y de trapos..... .01 K.B.

CAPÍTULO 26
Fibras textiles (no manufacturadas
en hilazas, hilos o tejidos) y des-
perdicios.

GRUPO 261
Sedas.

261-01-00 Capullos de gusano de seda..... .01
261-02-00 Borra y desperdicios de seda natural..... .01
261-03-00 Seda en bruto (no torcida) en madejas u o-
villos..... .01

GRUPO 262
Lana y otros pelos de animales

262-01-00 Lana de cordero, sencilla o lavada,
esté o no blanqueada o teñida..... .01
262-03-00 Pelos finos de animales, adecuados o no
para hilados, excepto lanas sin cardar
o peinar..... .01 K.B.
262-05-00 Crines y otros pelos ordinarios (excepto
cerdas, que se clasifican en la partida
291-09-11)..... .01 K.B.
262-06-00 Lana regenerada..... .01 K.B.
262-07-00 Lana o pelos finos cardados o peinados, inclu-
so vedijas..... .01
262-08-00 Desperdicios de lana y de otros pelos de ani-
males..... .01

GRUPO 263
Algodón.

263-01-00 Algodón en rama excepto borra..... .01 K.B.
263-02-00 Borrín de algodón..... .01 K.B.
263-03-00 Algodón deshilachado, residuos o desechos de
algodón, guipíe y algodón regenerado sin ma-
nufactura ulterior..... .01 K.B.

"Se excluyen la guata de algodón, el algodón
absorbente y para rellenos, y la borra de al-
godón en polvo, que se clasifican en el sub-
grupo 655-09, si no está esterilizado; el es-
terilizado se clasifica en la partida 541-09-08".

263-04-00 Algodón cardado o peinado..... .01 K.B.

GRUPO 264
Yute, incluso pedazos y desechos
de yute.

264-01-00 Yute, incluso su estopa, pedazos y dese-
chos..... .01 K.B.

GRUPO 265
Fibras vegetales, excepto algodón
y yute.

265-01-00 Fibras de lino, cáñamo y ramio, en estado
bruto o lavadas, peinadas, blanqueadas o te-
ñidas, (incluso sus estopas y desechos).... .01 K.B.

"El cáñamo clasificado en esta partida es
únicamente el conocido como cáñamo de la
India y cáñamo de Bombay (*Cannabis sativa*
y *crotalaria juncea*), así como el ramio,
conocido como cáñamo de saigón, se exclu-
yen otras fibras llamadas a veces cáñamo,
como el cáñamo de Tampico (ixtle), el ca-
ñamo de Manila (abaca) etc".

265-02-00 Fibras de coco..... .01 K.B.

265-09-00 Fibras textiles vegetales n.e.p., propias
para la manufactura de hilo, en estado bry-
to o lavadas, peinadas, blanqueadas o teñi-
das y sus estopas y desechos..... .01 K.B.

"Las fibras para trenzar se incluyen en el
Sub-grupo 292-03 y las fibras para fabricar
cepillos y escobas en la partida 292-09-07".

GRUPO 266
Fibras sintéticas

266-01-00 Fibras artificiales y sintéticas, adecuadas
para hilados; y sus desechos..... .01 K.B.

GRUPO 267
Desperdicios de tejidos de fibras
textiles, incluso trapos.

267-01-00 Desperdicios de tejidos de fibras textiles,
incluso trapos..... .02 K.B.

CAPITULO 27
Abonos en bruto y minerales en
bruto, excepto carbón, petróleo
y piedras preciosas.

GRUPO 271
Abonos en bruto

271-01-00 Abonos naturales de origen animal o vegetal,
no tratados químicamente..... 5%

271-02-00 Nitrato de sodio natural (salitre)..... 5%

- 34 -

271-03-00	Pocofos naturales, molidos o sin moler	5%
271-04-00	Dales de pizarra en bruto.....	5%
GRUPO 272 Minerales no metálicos en crudo, excepto carbón, petróleo, aceites y piedras preciosas.		
272-01-00 Asfalto natural.....		
	"Si el asfalto de petróleo se clasifica en la partida 312-03-00".	
272-02-00	Arena (incluso cuarzo triturado).....	5%
272-03-00	Cascajo y piedra triturada (incluso piedra quebrada)	5%
272-04-00	Arcilla (incluso tierras refractarias y tierras de ladrillo).....	5%
SUB-GRUPO 272-05 Sal.		
272-05-01	Sal gema sin refinar propia para la preparación de quesos y fiestas frescas sin curar.....	.20 K.B.
272-05-02	Sal gema o sal marina preparada especialmente para ganado.....	.20 K.B.
272-05-99	Sal gema o sal marina en cualquier forma, n.e.p.....	.20 K.B.
272-06-00	Azufre sin refinar, en cualquier forma..	5%
SUB-GRUPO 272-07 Abrasivos naturales, incluido los diamantes industriales.		
	"Se excluyen los abrasivos naturales utilizables para pulir metales, como peines para limpiar, etc., cuando vengan en tabletas, paneles u otras formas similares, o en paquetes cuyo peso bruto no exceda de 1 1/2 Kgs., que se clasifican en la partida 552-03-03".	
272-07-01	Diamantes industriales.....	5%
272-07-02	Piedras pómez, esmeril, corindón y otros abrasivos similares, en su estado natural	.01 K.B.
SUB-GRUPO 272-08 Piedras para construcción y ornamentación (dimensiones) no fabricadas.		
272-08-01	Mármol en bloques o planchas, aserrado o no, sin guilar.....	10%
272-08-02	Mármol molido, granulado o en polvo.....	0.025 K.B.

272-08-03	Alabastro en bloques o planchas, aserrado, o no, sin pulir.....	10%
272-08-04	Pizarra en su estado natural.....	10%
272-08-99	Otras piedras para construcción y ornamentación; no labradas (rocas, calcáreas n.e.p., granito, porfido, basalto, piedra arenisca, etc).....	10%

SUB-GRUPO 272-11
Piedras n.e.p. para usos industriales,

272-11-01	Yeso en su estado natural.....	5%
272-11-02	Yeso calcinado en polvo.....	5%
272-11-03	Piedras litográficas en bruto.....	5%
272-11-99	Otras piedras para usos industriales, n.e.p. (dolomita, piedra caliza y otras piedras de naturaleza semejante que sirven para la fabricación de cemento, de cal y para usos industriales).....	5%
272-12-00	Asbestos y amianto en bruto, lavados y triturados.....	5%
272-13-00	Mica, sin cortar o sin manufacturar, en láminas o bloques, en floculados y en fragmentos; desechos de mica, sin moler o molídos	5%
272-14-00	Feldespato, espatofluor, criolita y chiolite.....	5%
272-16-00	Grajito natural.....	5%

SUB-GRUPO 272-19
Minerales en bruto, incluido hielo, n.e.p.

272-19-01	Tierra de infusorios, excepto la usada como abrasivo.....	5%
272-19-02	Azabache, ámbar y esponja de mar, en bruto o simplemente preparados.....	5%
272-19-03	Talc en estado natural o en polvo, excepto para tocador.....	5%
272-19-04	Fierras colorantes (en su estado natural) es téñ o no calentadas o mezcladas entre sí.....	5%
272-19-99	Quarzo y otros minerales no metálicos en bruto, n.e.p.	5%

"Se excluyen de esta partida las piedras preciosas o semipreciosas, así como las variedades de quarzo consideradas como tales, que se clasifican en la partida 672-01-00".

CAPITULO 28
Minerales metalíferos y chatarra metálica.

GRUPO 281
Mineral de hierro y sus concentrados.

281-01-00 Mineral de hierro y sus concentrados.... 5%

GRUPO 282
Chatarra de hierro y acero.

282-01-00 Chatarra de hierro y acero (hierro viejo, limaduras y todos los desperdicios de hierro y acero)..... 1.00 por 1,000 K.B.

"Los metales correspondientes a estos desechos y chatarras deben ser extractables comercialmente; es decir, debe tratarse de desechos y chatarra aptos para ser nuevamente fundidos o forjados o para uso químico. Los desechos y chatarras que no contienen metales comercialmente extractables se clasifican en la partida 272-19-99".

GRUPO 283
Minerales de metales comunes no ferrosos y sus concentrados.

283-01-00 Minerales de cobre y sus concentrados.... 5%

283-02-00 Mineral de níquel y sus concentrados.... 5%

283-03-00 Bauxita (mineral de aluminio) y sus concentrados..... 5%

283-04-00 Mineral de plomo y sus concentrados..... 5%

283-05-00 Mineral de zinc y sus concentrados..... 5%

283-06-00 Mineral de estano y sus concentrados..... 5%

283-07-00 Mineral de magnesio y sus concentrados..... 5%

283-08-00 Mineral de cromo y sus concentrados..... 5%

283-11-00 Mineral de Tungsteno y sus concentrados.. 5%

283-19-00 Mineral de metales comunes y sus concentrados,...n.s.p..... 5%

GRUPO 284
Chatarra de metales no ferrosos

284-01-00 Chatarra y limadura de metales comunes no ferrosos incluidos en el Grupo 283..... 1.00 por 1,000 K.B.

GRUPO 285
Minerales de plata y platino

"Los minerales y concentrados de oro, así como el oro en forma semi-manufacturados y los limaduras y chatarra de oro se clasifican como valores, en la partida 9999-97-02. Los desechos y chatarra de platino, platino y metales del grupo del platino se clasifican en las partidas 671-01-00 y 671-02-00".

285-01-00	Minerales y concentrados de minerales de plata.....	5%
285-02-00	Minerales y concentrados de minerales de platino y metales del grupo del platino.....	5%

*CAPITULO 29
Productos animales y vegetales,
en bruto, no comestibles, n.e.p.*

*GRUPO 291
Productos animales en bruto, no
comestibles, n.e.p.*

*SUB-GRUPO 291-01
Huesos, marfil, cuernos, pezuñas,
uñas y productos similares (excepto
bulidos o elaborados en artefactos).*

291-01-01	Marfil.....	5%
291-01-02	Cuernos.....	40%
291-01-03	Barbas de Ballena.....	5%
291-01-04	Carey.....	20%
291-01-05	Concha nácar.....	20%
291-01-06	Huesos de jibia.....	5%
291-01-07	Coral.....	5%
291-01-08	Conchas (excepto la de nácar) y caracoles	20%
291-01-99	Huesos, pezuñas, uñas y productos similares, n.e.p.....	20%

*SUB-GRUPO 291-09
Materiales de origen animal, n.e.p.*

291-09-01	Espontus de mar en su estado natural, estén o no lavada o blanqueadas.....	10%
291-09-02	Pelo humano, no elascerado.....	10%
291-09-03	Plumas en bruto o simplemente limpiadas, para la fabricación de cojines, almohadas y usos suntuarios.....	10%
291-09-04	Plumas de adorno, en bruto o simplemente limpiadas.....	20%

291-09-05	Cantáridas desecadas, en fragmentos o en polvo.....	5%
291-09-06	Cochinilla en bruto o simplemente preparada.....	5%
291-09-07	Castóreo entero o en polvo.....	5%
291-09-08	Almizcle natural.....	5%
291-09-09	Civetá, civeto o algalia.....	5%
291-09-10	Ámbar gris.....	5%
291-09-11	Cerdas en bruto o simplemente preparadas (cerdas de puercos y de jabalíes, cerdas de tejón y otras cerdas utilizadas en la fabricación de cepillos).....	10%
291-09-12	Huevos no comestibles, n.e.p., (huevos de pescado para la reproducción, etc.)....	5%
291-09-99	Otras materias primas de origen animal n.e.p. en bruto o simplemente preparadas	10%

GRUPO 292
Productos vegetales en bruto, no comestibles, n.e.p.

SUB-GRUPO 292-01
Plantas y partes de plantas para tintorería y curtiaduría, molidas o sin moler.

292-01-01	Maderas, cortezas y otras partes de planta tintóreas.....	10%
292-01-02	Maderas, cortezas y otras partes de plantas curtientes.....	10%

SUB-GRUPO 292-02
Gomas, resinas, bálsamos y lacas naturales.

292-02-01	Chicle en bruto o simplemente preparado	10%
292-02-08	Gomas, lacas, resinas, gomorresinas y oleorrestinas naturales, n.e.p. (pez rubia, véase 599-09-05).....	5%
292-02-99	Bálsamos naturales, n.e.p.....	10%

"Los preparados medicinales deben incluirse en el Sub-grupo 541-09.

SUB-GRUPO 292-03
Materiales vegetales para tejer, trenzar y entrelazar.

292-03-01	Caña, mimbre y bambú en bruto o simplemente preparados.....	10%
-----------	---	-----

- 292-03-99 Junco, paja, palma, cortezas de madera y otras materias vegetales, n.e.p. en bruto o simplemente preparadas, teñidas o no... 10%
- 292-04-00 Plantas, semillas, flores y otras partes de plantas, n.e.p. principalmente para su utilización en medicina o perfumería (frescos o secos, enteros, triturados, molidos o pulverizados)..... 10%
- "Esta partida comprende todas las plantas, semillas y partes de plantas utilizadas principalmente en medicina, perfumería, preparación de insecticidas, fungicidas y parasiticos".
- 292-05-00 Semillas para sembrar, bulbos, tubérculos y rizomas de plantas productoras de flores o follajes, estacas, esquejes, árboles vivos y otras plantas..... Libre.
- "Esta partida no comprende los granos, tubérculos, raíces, etc., que estén mencionados específicamente en otras partidas como alimentos, semillas oleaginosas, etc., que se clasificarán en sus partidas respectivas: cereales, café, cacao, semillas leguminosas, papas, yuca, especias, maní, semillas de algodón, etc. También se excluyen las semillas, plantas, etc., cuyo uso principal es para medicina o perfumería y que se clasifican en la partida anterior".
- 292-06-00 Bulbos, tubérculos y rizomas de plantas productoras de flores o follaje; estacas, esquejes, árboles vivos y otras plantas... Libre.
- SUB-GRUPO 292-07
Flores cortadas y follaje (adecuadas para ramillitas o para ornamentación, frescas, secas, teñidas o no, etc.)
- "Se excluyen las flores o follaje utilizadas en medicina o perfume, que se clasifican en la partida 292-04-00".
- 292-07-01 Flores y follajes, naturales, cortados:
Hasta el 31 de Mayo de 1958..... .11 K.B.
A partir del 1o. de Junio de 1958..... 1.00 K.B.
- 292-07-02 Árboles de frutal, naturales..... 30%
- SUB-GRUPO 292-09
Sádulas, jugos de extractos vegetales y materiales vegetales, n.e.p. (impresos para ser consumidos directamente)
- "Los extractos para teñir y los extractos curativos se clasifican en los Sub-grupos 532-01 y 532-02, respectivamente".

292-09-01	Extractos vegetales para usos medicinales, blandos, secos o fluidos	5%
	"Se exceptúan los que vienen presentados como medicamentos y el extracto de opio y marihuana".	
292-09-02	Opio y marihuana, en pasta, salivos o extractos (excepto presentado como medicamento)	Prohibido
292-09-03	Extracto saponíferos vegetales, blandos, secos o fluidos, propios para usos culinarios y para la preparación de jarabes	10%
292-09-04	Extractos vegetales para la manufactura de insecticidas, fungicidas y similares	5%
292-09-05	Sabias, jugos y extractos vegetales, n.e.p.; pectina, agar-agar y otros mucílagos y espesantes naturales	5%
292-09-06	Algas marinas, Kupck, erines vegetales y otras materias vegetales utilizadas principalmente para rellenar03 K.B.
292-09-07	Paja	50%
292-09-08	Paja para cepillos y escobas20 K.B.
292-09-09	Otros materiales vegetales, n.e.p.	15%

SECCION 3
Combustibles y lubricantes minerales y productos conexos.

CAPITULO 31
Combustibles y lubricantes minerales y productos conexos.

GRUPO 311
Carbón, coque y panes (briguetas)

311-01-00	Carbón (antracita, bituminoso, sub-bituminoso y de lignito)	5%
311-02-00	Coque de carbón y de lignito	5%
311-03-00	Briquetas o panes de carbón, de lignito, de coque y de turba	5%

GRUPO 312
Petróleo crudo y parcialmente refinado.

312-01-00	Petróleo crudo y petróleo parcialmente refinado para la refinación ulterior	8%
-----------	---	----

GRUPO 313
Productos derivados del petróleo

SUB-GRUPO 313-01
Carburantes para motor (gasolina y otros aceites ligeros para usos similares), incluidos agentes para mezclar con las gasolineras.

313-01-01	Gasolina, n.e.p.12 gal.
313-01-02	Gasolina para aviación12 gal.
313-01-03	Otros combustibles para aviación12 gal.
313-01-04	Otros aceites ligeros usados como carburantes12 gal.
313-01-05	Agentes para mezclar con las gasolineras ..	.10 K.B.
313-02-00	Petróleo para lámparas, espíritu de petróleo (kerosene y petróleo para alumbrado) ..	.01 Gal.

"Para determinar las características de los combustibles y lubricantes comprendidos en los sub-grupos 312-01 y 312-04 se usarán las normas establecidas por el American Petroleum Institute".

SUB-GRUPO 313-03
Aceites diesel y otros aceites combustibles.

313-03-01	Aceites pesados (fuel oil)5%
313-03-02	Aceite diesel04 Gal.
313-03-09	Otros aceites combustibles, n.e.p.04 Gal.

SUB-GRUPO 313-04
aceites y grasas lubricantes incluso las mezclas con lubricantes minerales y vegetales.

313-04-01	Aceites lubricantes05 Gal.
313-04-02	Grasas lubricantes05 K.B.

SUB-GRUPO 313-05
Jaleas y sales minerales.

313-05-01	Parafina, cerasina u otherita10%
313-05-02	Vaselina, petroliatum, o jalea de petróleo, simple, sin mezcla de alquenos o ácidos05 K.B.
313-05-09	Otras jaleas y sales minerales, n.e.p.05 K.B.

313-09-03	Brea, resina, asfalto de petróleo, coque de petróleo, carbono y carbón sub-producción del petróleo, lignito, gasolinas y de esquistos carbónicos (incluidos los desechos con asfalto), n.e.p., que no sean sustancias químicas5%
-----------	---	-----

"Los productos químicos animales de petróleo, carbono y del gas natural se incluyen en el sub-grupo 311-02".

GRUPO 314
Gas natural y artificial

314-01-01	Gas combustible natural, gaseoso o líquido, existente, en cualquier forma10%
-----------	---	------

"El butano, el propano y otros gases, cuando refinados y químicamente puros, se clasifican en el Sub-grupo 512-09".

"Se incluyen en esta partida los gases combustibles obtenidos como sub-productos de la refinación del petróleo".

314-02-00 Gas artificial 25%

GRUPO 315
Energía Eléctrica.

315-01-00 Energía eléctrica01 Kwh.
Nota: Cuando se traiga de la Zona del Canal en casos de emergencia con el exclusivo propósito de normalizar el servicio cuando este se interrumpa por causas imprevistas, a juicio del Órgano Ejecutivo

Libre

SECCION 4
Aceites y mantecas de origen animal y vegetal, excepto las margarinas y mantecas clasificadas en el grupo 091.

CAPITULO 41
Aceites (excepto los aceites esenciales), mantecas, grasas y derivados de origen animal y vegetal.

GRUPO 411
Aceites y mantecas animales.

411-01-00 Aceite de pescado y de animales marinos (incluso grasas) (para los preparados medicinales véase Sub-grupo 541-99) 10%

"Se excluyen los aceites emulsionados o presentados como medicamentos, así como los mezclados con otras sustancias con fines terapéuticos".

SUB-GRUPO 411-02
Aceites, mantecas y grasas de origen animal, excepto manteca de cerdo.

"Se incluyen en este Sub-grupo los aceites, grasas y mantecas en formas no comestibles, ya sean crudos o refinados, pero sin otra elaboración posterior (por ej. hidrogenados)".

411-02-01 Lanolina 10%

411-02-02 Sebo de res, propio para usos industriales .20 K.B.

411-02-99 Otros aceites, mantecas y grasas de origen animal, para usos industriales, n.e.p.30 K.B.

GRUPO 412
Aceites vegetales.

"Se excluyen de este Grupo los aceites de oliva, de palma, de coco y de almendras de palma que tengan un grado de acidez de 85% o más, y todos los aceites

aceites vegetales que tengan un grado de acidez de 50% o más, que se clasifican en el Sub-grupo 413-05".

412-01-00	Aceite de linaza.....	.03 K.B.
	"El aceite de linaza oxidado, soplado o cocido se clasifica en la partida 413-01-00".	
412-02-00	Aceite de soya, crudo o refinado.....	.30
412-03-00	Aceite de semilla de algodón, crudo o refinado.....	.30
412-04-00	Aceite de maní, crudo o refinado.....	.30
412-05-00	Aceite puro de oliva, crudo o refinado, sin mezcla de ninguna clase.....	.05 K.B.
412-06-00	Aceite de palma, crudo o refinado.....	.30
	"Esta partida se refiere a los aceites extraídos de la pulpa del fruto".	
412-07-00	Aceite de coco (copra), crudo o refinado..	.30
412-08-00	Aceite de semillas de palma, crudo o refinado.....	.30
	"De las variedades de palma incluidas en la partida 412-06-00".	
412-11-00	Aceite de ricino o castor, crudo o refinado.....	.02 K.B.
412-12-00	Aceite de tung, crudo o refinado para pintura.....	.02 K.B.

SUB-GRUPO 412-19
Aceites extraídos de semillas, nueces y almendras, n.e.p.

412-19-01	Aceite de ejenjolí o sésamo, crudo o refinado.....	.30
412-19-02	Aceite de maíz, crudo o refinado.....	.30
412-19-03	Aceite de colza, crudo o refinado.....	.30
412-19-99	Otros aceites vegetales, n.e.p.30 K.B.

GRUPO 413
Aceites y grasas elaboradas y ceras de origen animal o vegetal.

SUB-GRUPO 413-01
Aceites oxidados, soplados o cocidos.

"Se excluyen los aceites oxidados, soplados o cocidos que vienen preparados como curritas por estar ya mezclados con cereales u otras sustancias".

413-01-01	De linaza.....	.03 K.B.
413-01-99	Otros, n.e.p.....	20%
413-02-00	Aceites y grasas hidrogenadas.....	.30
<p>"Se clasifican en esta partida los aceites y grasas hidrogenadas sean o no comestibles, siempre que no sean mezclados o que no hayan sufrido otra elaboración posterior, la margarina, la mantequilla de cerdo, los sustitutos de mantequillas de cerdo y otras grasas y mantequillas similares, excepto los aceites y grasas hidrogenadas, pero sin otra preparación, están clasificados bajo el grupo 091".</p>		
413-03-00	Aceites-ácidos, ácidos grasos y residuos sólidos procedentes de la elaboración de aceites y mantequillas. (Estearina, clearina y palmitina).....	.03 K.B.

"Se incluyen aquí los aceites de oliva, de palma, de coco y de almendras de palma que tienen un grado de acidez de 35% o más y todos los demás aceites que tienen un grado de acidez de 50% o más".

SUB-GRUPO 413-04
Ceras de origen animal o vegetal.

413-04-01	Esteromicina (blanco o esperma de ballena).....	10%
413-04-02	Cera de abejas.....	20%
413-04-99	Otras ceras de origen animal o vegetal, n.e.p.....	10%

SECCION 5
Productos Químicos.

CAPITULO 51
Elementos y compuestos químicos

GRUPO 511
Productos químicos inorgánicos.

SUB-GRUPO 511-01
Ácidos y anhidridos inorgánicos, n.e.p.

511-01-01	Ácido clorhídrico o muridático.....	10%
511-01-02	Ácido sulfúrico.....	10%
511-01-03	Anhidrido carbónico (hielo seco), ácido carbónico o gas carbónico.....	30%
511-01-04	Ácido bórico.....	10%
511-01-99	Otros ácidos y anhidridos inorgánicos, n.e.p.....	10%
511-02-00	Sulfato de cobre.....	5%

511-03-00	Hidróxido de sodio (soda o soda cáustica)	5%
511-04-00	Carbonato de sodio (sal de soda, cenizas de soda).....	5%
<i>"Se exceptúa el carbonato natural de sodio, que se clasifica en la partida 272-19-06".</i>		

SUB-GRUPO 511-09
Elementos y compuestos químicos
inorgánicos, n.e.p.

511-09-01	Azufre refinado.....	10%
511-09-02	Cloro y sus compuestos, n.e.p.....	10%
511-09-03	Neón.....	10%
511-09-04	Oxígeno.....	50%
511-09-05	Yodo y sus compuestos químicos, n.e.p..	10%
511-09-06	Potasio y sus compuestos químicos, n.e.p.....	10%
511-09-08	Otros elementos incluso los elementos gaseosos comprimidos o licuados, n.e.p. <i>(Excepto los metales industriales, clasificados en los Capítulos 67 y 88).....</i>	10%
511-09-09	Alumbres de amonio, alumbre de potasio <i>(sulfato de aluminio).....</i>	5%
511-09-12	Sales y otros compuestos de aluminio, n.e.p.....	10%
511-09-13	Amoniaco, sales y otros compuestos de amonio, <i>(excepto los aceites amoniacales que se clasifican con los aceites).....</i>	10%
511-09-14	Sales y otros compuestos de antimonio...	10%
511-09-15	Sales y otros compuestos de arsénico <i>(Excepto los compuestos crisenicales insecticidas, que se clasifican en la partida 593-02-00, y los compuestos orgánicos arsenicales, que se clasifican en el sub-grupo 512-09).....</i>	10%
511-09-16	Compuesto de Azufre.....	10%
511-09-17	Sales y otros compuestos de bario.....	10%
511-09-18	Sales y otros compuestos de bismuto.....	10%
511-09-19	Sales y otros compuestos de cadmio.....	10%
511-09-25	Carburo, cloruro y otros sales y compuestos de calcio, n.e.p. <i>(Excepto las sales que tienen como insecticidas, clasificadas en la partida 599-02-00, y las que tienen como otros clasificadas en el grupo 561).....</i>	10%

511-09-26	Compuestos de carbono.....	10%
511-09-27	Sales y otros compuestos de cobalto....	10%
511-09-28	Sales y otros compuestos de cobre (excep- to sulfato de cobre).....	10%
511-09-29	Sales y otros compuestos de cromo.....	10%
511-09-30	Sales y otros compuestos de estadio.....	10%
511-09-31	Compuestos de fósforo.....	10%
511-09-32	Sales y otros compuestos de hierro.....	10%
511-09-33	Sulfato de magnesio (SAL DE EPSOM), clo- ruro de Magnesio (Excepto el natural) Mag- nesia calcinada (pesada y ligera).....	10%
511-09-36	Otras sales y compuestos de magnesio, n.e. p.....	10%
511-09-37	Sales y otros compuestos de magnesio....	10%
511-09-38	Bicloruro de mercurio en polvo (CHLORTEL) y mercurio metálico (AZOGUE).....	10%
511-09-42	Otras sales y compuestos de mercurio, n. e.p.....	10%
511-09-43	Sales y otros compuestos de níquel.....	10%
511-09-46	Sales y otros compuestos de platu, n.e.p.	10%
511-09-49	Sales y otros compuestos de plomo, n.e.p.	10%
511-09-50	Bicarbonato de sodio.....	10%
511-09-51	Nitrato de plata.....	10%
511-09-52	Silicato de sodio.....	10%
511-09-53	Sodio sulfato cristalizado (SAL DE GLOVER)	10%
511-09-56	Otras sales y compuestos de sodio, (excep- to el hidróxido de sodio, el carbonato de sodio y cloruro de sodio, y las sales im- puras que se utilizan como abonos).....	10%
511-09-57	Compuestos a base de sal de nitró o de ni- trito para la preparación de carnes.....	10%
511-09-58	Oxido de zinc.....	10%
511-09-60	Otras sales y compuestos de zinc, n.e.p....	10%
511-09-79	Sales y otros compuestos de metales, n.e.p.	10%
511-09-99	Otros compuestos inorgánicos, n.e.p.....	10%

GRUPO 512
Productos Químicos Orgánicos

SUB-GRUPO 512-01
Ácidos y anhidridos Alifáticos y
otros ácidos y anhidridos orgá-
nicos (V.G. Ácido Acético).

512-01-01	Ácido Acético químicamente puro.....	10%
512-01-99	Otros, n.e.p.....	10%
512-02-00	Alcohol etílico, esté o no desnaturali- zado.....	3.00 C.L.

"Se exceptúan de la presente partida
los alcoholes preparados como bebidas.
El alcohol etílico incluido en esta par-
tida debe estar desnaturalizado o bien
marcar por lo menos 80 grados en el hi-
drómetro de Gay Lussac a una temperatura
de 1500 C."

512-03-00	Glicerina (propanotriol).....	10%
-----------	-------------------------------	-----

"Se excluyen la glicerina presentada co-
mo medicamento o aditada consustancias
medicinales, y la glicerina perfumada".

SUB-GRUPO 512-04
Alcoholes y sus derivados, n.e.p.
(excepto los de función compleja
y sus derivados, que se clasifi-
can en la 512-09).

512-04-01	Alcohol metílico.....	3.00 C.L.
512-04-99	Otros alcoholes (excepto los de función compleja) y sus derivados, n.e.p.....	10%

SUB-GRUPO 512-05
Esencias de Tremientina.

512-05-01	Aguarrás o esencia de tremientina.....	.07 Gal.
-----------	--	----------

"Se excluye el aguarrás mineral, que se
clasifica en la partida 513-02-00".

512-05-02	Sulfato de tremientina; aceite de madera de pino y otros productos análogos obte- nidos de la destilación u otro tratamien- to de las coníferas; aceites de pino y terpinol crudo.....	10%
-----------	--	-----

SUB-GRUPO 512-09
Compuestos Orgánicos, n.e.p.

512-09-01	Álcarfor (natural o artificial) y sus deri- vados, n.e.p.....	10%
512-09-02	Acetileno.....	50%
512-09-03	Butano.....	10%

512-09-06	Otros hidrocarburos y sus derivados no halogenados, n.e.p.....	10%
512-09-07	Cloroformo y Yodoformo.....	10%
512-09-10	Derivados halogenados de los hidrocarburos, n.e.p.....	10%
512-09-11	Eter sulfúrico para narcótico (anestesia)	20%
512-09-15	Alcoholes de función compleja y sus derivados, n.e.p.....	10%
512-09-16	Acetona.....	10%
512-09-17	Formaldehido (formol).....	10%
512-09-20	Otros aldehídos, quetonas o cetonas.....	10%
512-09-21	Salicilato de metilo.....	10%
512-09-23	Ácidos anhidridos orgánicos, n.e.p.....	10%
512-09-24	Enzimas (cuajos).....	10%
512-09-25	Sacarina.....	10%
512-09-30	Derivados de los ácidos orgánicos, n.e.p.	10%
512-09-31	Hidratos de carbono químicamente puros, n.e.p. excepto la sacarosa (celulosa)....	10%
512-09-33	Benzol químicamente puro, y derivados del benzol, n.e.p.....	10%
512-09-35	Anilidas, aninas, anidas y otros compuestos nitrogenados orgánicos, n.e.p.....	10%
	"Se excluyen los nitratos de celulosa que se clasifican en los sub-grupos 591-01, 599-01 etc".	
512-09-38	Compuestos orgánicos de arsénico, n.e.p.	10%
512-09-40	Amide-fenoles, n.e.p.....	10%
512-09-42	Fenacetina, fenatos, fenilatos y fenitidinas; fenoles, timoles y cresoles, n.e.p...	10%
512-09-45	Nafthalina, naftoles y sus derivados, n.e. p.....	10%
512-09-50	Bases quinólicas, n.e.p.....	10%
512-09-99	Otros compuestos orgánicos, n.e.p.....	10%

CAPITULO 52
Alquitrán mineral y productos químicos crudos extraídos del carbón, petróleo y gas natural.

GRUPO 521
Alquitrán mineral y productos químicos extraídos del carbón petróleo y gas natural.

521-01-00	Alquitrán mineral.....	10%
SUB-GRUPO 521-02 Aceites de alquitrán y otros productos químicos crudos extraídos del carbón, petróleo y gas natural.		
521-02-01	Creosota mineral y aceite de creosota.	5%
521-02-02	Benceno, benzol o benzina de alquitrán de hulla y petróleo excepto químicamente puro	10%
521-02-99	Otros aceites, alquitrán y productos químicos crudos extraídos del carbón, petróleo y gas natural, n.e.p.....	10%

CAPITULO 53
Materiales para teñir, curtir y colorear.

GRUPO 531
Tintes de alquitrán de hulla e indigo (anil) natural.

"El término "tintes" se refiere a colorantes en bruto los cuales, como todas las descripciones de la presente partida, no deben estar listos para aplicarse directamente".

SUB-GRUPO 531-01
Tintes o materiales colorantes de alquitrán de hulla e indigo (anil) natural (incluso tintes artificiales para colorear) excluyendo los tintes preparados para uso doméstico.

531-01-01	Inaigo o anil natural o artificial en cualquier forma no preparados para uso doméstico.....	5%
.....		
531-01-99	Otros tintes o materias colorantes derivados del alquitrán de hulla y tintes artificiales para colorear, no preparados para uso doméstico, n.e.p.....	5%

GRUPO 532
Extractos para teñir y curtir y materiales curtientes sintéticos.

SUB-GRUPO 532-C1
Extractos para teñir de fríjol seco tal o animal, (incluso tales los tintes de fríjol vegetal o animal excepto el chilillo).

"Los extractos para teñir y tintes de origen vegetal y animal preparados para uso doméstico, se clasifican en la partida 533-03-99".

532-01-01 Materias colorantes para ser usadas en bebidas y productos alimenticios..... 10%

532-01-99 Extractos para teñir de origen vegetal o animal (incluso todos los tintes de origen vegetal o animal, excepto el indigo) n.e.p.... 10%

SUB-GRUPO 532-02
Extractos curtientes excepto materiales curtientes sintéticos.

532-02-01 Ácido tánico y taninos..... 20%

532-02-99 Extractos vegetales curtientes, n.e.p.... 20%

532-03-00 Materiales curtientes sintéticos y preparados artificiales para tenería..... 10%

GRUPO 533
Pigmentos, pinturas, barnices y productos conexos.

SUB-GRUPO 533-01
Materias colorantes, incluso las pinturas al temple, que no sean derivadas del alquitrán de hulla de origen animal o vegetal, n.e.p....

533-01-01 Polvos metálicos para usar como pigmentos, excepto el oro y la plata..... 20%

"Se excluyen los productos químicamente definidos, que se clasifican en el Sub-grupo 511-09, y el aluminio en polvo no preparado como pigmento, que se clasifica en la partida 664-02-05".

533-01-02 Colores en polvo para reparar pinturas al temple o al aceite..... 10%

533-01-99 Otros materiales para colorear, n.e.p.... 10%

"Se clasifican en esta partida los pigmentos colorantes insolubles en la partida anterior cuando tengan mezclados con agua o aceite o con diluyentes, pero sin contener secante. Los colores preparados se clasifican en el Sub-grupo 533-03".

533-02-00 Tintas para imprenta y litografía..... 10%

SUB-GRUPO 533-03
Pinturas, esmaltes, lacas, barnices, colores para artistas, seccantes para pinturas y masillas preparadas.

533-03-01 Pinturas preparadas, en polvo..... .05 K.E.

533-03-09	Otras pinturas preparadas, n.e.p. incluyendo esmaltes, lacas, y barnices preparados, n.e.p.....	.15 K.B.
533-03-10	Colores para artistas.....	20%
533-03-11	Azul para lavar (anil).....	20%
533-03-12	Secantes preparados para pinturas.....	20%
533-03-13	Masillas (mastiques) preparados.....	15%
533-03-99	Tintes preparados para uso domésticos, n.e.p.	10%

CAPITULO 54
Productos medicinales y farmacéuticos.

GRUPO 541
Productos medicinales y farmacéuticos.

541-01-00	Vitaminas y preparados emulsivos de vitaminas.....	5%
-----------	--	----

"Se clasifican en esta partida las vitaminas, provitaminas y sus sales y ésteres, vienen solas o mezcladas entre sí, siempre que no estén mezcladas con otras sustancias medicinales o que no tengan acondicionadas para su venta directa al público, es decir siempre que no vengan preparadas como medicamentos. Las vitaminas que vienen preparadas como medicamentos se clasifican en el sub-grupo 541-09".

SUB-GRUPO 541-02

Productos bacteriológicos, sueros, vacunas, estén o no preparados como medicamentos.

"Se clasifican en este Sub-grupo los productos bacteriológicos, sueros y vacunas, vienen solos o mezclados entre sí, para uso humano o veterinario, acondicionados o no para su venta al por menor, siempre que no estén mezclados con otras sustancias medicinales. Las mezclas de productos bacteriológicos con otras sustancias (excepto las meramente benéficas) se clasifican en el Sub-Grupo 541-09.

El suero sanguíneo no bacteriológico y los medicamentos en la forma de suero artificial por ejemplo soluciones isotóricas basadas en cloruro de sodio, se clasifican en el Sub-Grupo 541-09".

541-02-01	Para uso humano.....	Libre.
541-02-02	Para uso veterinario.....	Libre.

541-03-00 Antibióticos tales como, penicilina, estreptomicina, tiocidina, etc..... Libre.

"Se clasifican en esta partida los antibióticos que no vengan preparados como medicamentos. Los preparados como medicamentos se clasifican en el Sub-Grupo 541-09".

SUB-GRUPO 541-04
Alcaloides, opiacenos, cocaína, cafeína, quinina y otros alcaloides, sales y sus derivados.

541-04-01	Quinina y todas sus sales.....	Libre.
541-04-02	Emetina y todas sus sales (Vomitivo).....	5%
541-04-03	Alcaloides opiacenos, sus sales y derivados....	5%
541-04-04	Cafeína, estricnina y todas sus sales.....	5%
541-04-05	Cocaína, sus sales y derivados.....	5%
541-04-99	Otros alcaloides, sus sales y sus derivados, n.e.p.....	5%

SUB-GRUPO 541-09
Productos medicinales y farmacéuticos, n.e.p.

541-09-01 Glucosidos y sus sales..... 5%

"Se clasifican en este Sub-grupo los glucosidos que no vengan preparados como medicamentos. Los preparados como medicamentos en las partidas 541-09-02, -04 o -05, según sean de uso inyectable, oral o externo respectivamente".

541-09-02 Productos opoterápicos, (plasma humana, insulina, hormonas y otros extractos de glándulas, órganos etc. para fines terapéuticos) n.e.p. 5%

541-09-03 Medicamentos preparados para uso parentérico (inyectables) n.e.p..... 20%

"Se clasifican en esta partida los productos medicinales o farmacéuticos que vengan preparados como tales o dosificados o embalados para su venta directa al público, siempre que sean en forma inyectable, esto es, para uso parentérico.

"Se excluyen los productos bacteriológicos y los alcaloides (a menos que vengan mezclados con otras sustancias medicinales), que se clasifican en las partidas 541-02-00 y 541-04 respectivamente.

541-09-04 Medicamentos preparados para uso interno (oral) n.e.p..... 20%

"Se clasifican en esta partida los productos medicinales o farmacéuticos que vengan preparados como tales o dosificados o embalados para su venta directa al público, en forma -

pre que vengan para uso interno, este es para tomar por vía oral.

Los supositorios, enemas, productos que se inhalan y similares se consideran de uso externo y como tales se clasifican en la partida siguiente.

Se excluyen los productos bacteriológicos y los alcaloïdes (a menos que vengan mezclados con otras sustancias medicinales), que se clasifican en la partida 541-02-00 y el Sub-grupo 541-04, respectivamente*.

541-09-05	Medicamentos preparados para uso externo, n.e.p.....	20%
541-09-06	Productos para cirugía general y mecánica dental, n.e.p. excepto cera para dentista (véase 599-09-01).....	5%
541-09-07	Oro para dentista.....	Libre
541-09-08	Hidróxico del ácido isonicotínico y ácido paramino-salicílico.....	Libre
541-09-09	Medicamentos para uso veterinario, n.e.p.....	5%
	*Se clasifican en esta partida los medicamentos para uso veterinario, excepto los productos bacteriológicos (sueros, vacunas, etc) que se clasifican en la partida 541-02-02, y los desinfectantes, garapaticidas, antiparasitarios, etc. para tratar animales que se clasifican en el Sub-Grupo 599-02. Los antiparasitarios, desinfectantes, etc. en forma de ungüentos, pomadas o para tomar por vía oral, para uso veterinario, se clasifican en esta partida".	
541-09-10	Tela adhesiva medicamentada (curitas).....	10%
541-09-11	Antibióticos preparados para uso parentérico (inyectable).....	10%
541-09-12	Antidiárticos preparados para uso interno (oral).....	10%
541-09-13	Antibióticos preparados para uso externo.....	10%
541-09-14	Drogas antimílaricas, n.e.p.....	Libre
541-09-15	Antidisentericos y antihelimiticos sintéticos	Libre
541-09-99	Material de curación, medicamentos y productos farmacéuticos, n.e.p.....	10%

CAPITULO 55
Aceites esenciales, concentrados para bebidas y báñulos, materias saborizantes y aromatizantes; preparados para licuar, para pulir y para limpiar.

GRUPO 551
Aceites esenciales, materias aromatizantes y saporíferas.

SUB-GRUPO 551-01
Aceites vegetales esenciales

551-01-01	Aceite esencial de quenogodio.....	10%	x
551-01-99	Otros aceites vegetales esenciales, incluso sustancias resinoides, n.e.p.....	10%	.
SUB-GRUPO 551-02 Materias sintéticas y concentrados aromatizantes y saporíferas, grasas perfumadas y mezclas de alcohol y aceites esenciales.			
551-02-01	Concentrados, extractos, esencias y otras materias sintéticas para la industria de fabricación de bebidas gaseosas.....	20%	
551-02-02	Extractos, esencias, y otras materias sintéticas aromatizantes y saporíferas para la fabricación de bebidas alcohólicas, n.e.p.... K.B. \$1.00		
551-02-03	Concentrados para la fabricación de bebidas alcohólicas, cuando su concentración sea mayor de 1 a 8	C.L. 1.50	
551-02-04	Concentrados para la fabricación de bebidas alcohólicas, cuando su concentración sea de 1 a 8 o menor.....	C.L. 3.00	
551-02-05	Aceites esenciales concentrados y otras materias sintéticas, n.e.p. para la fabricación de jabones.....	5%	
551-02-06	Aceites esenciales, concentrados y otras materias sintéticas, n.e.p. para la fabricación de perfumes.....	2.50	
551-02-59	Aceites esenciales concentrados y otras materias sintéticas, n.e.p. para uso en otras industrias, n.e.p.....	.05	
551-02-99	Concentrados y otras materias sintéticas, n.e.p. para la preparación de alimentos y bebidas, n.e.p.....	.10 K.B.	

GRUPO 552
Productos de perfumería, cosméticos, jabones y preparados para limpiar y pulir.

SUB-GRUPO 552-01
Productos de perfumería, cosméticos, aéfricos y otros preparados de tocador excepto jabones.

552-01-01	Perfumes, extractos o esencias cuando valgan F.O.B. \$ 20.00 o más el litro.....	10%	
552-01-02	Perfumes, extractos o esencias cuando valgan menos de \$ 20.00 el litro F.O.B.....	25.00 C.I.	

552-01-03	Lociones, aguas de colonia y aguas de tocador cuando valgan F.O.B. \$ 4.00 o más el litro	10%
552-01-04	Lociones, aguas de colonia y aguas de tocador, cuando valgan F.O.B. menos de \$ 4.00 el litro	4.00 C.L.
552-01-05	Cosméticos, n.e.p. incluso desodorantes y antisudoríficos de uso personal	10%
552-01-06	Polvos preparados de tocador	10%
552-01-07	Tinturas, tónicos, pomadas, champúes, aceites y otros preparados para el cabello25 K.B.
552-01-08	Dentífricos de toda clase en cualquier forma	10%
552-01-09	Cremas de afeitar	10%
552-01-10	Sahumerios y fumigatorios preparados para perfumar el ambiente, incluso desodorantes para habitaciones	20%
552-01-11	Bay Rum, Menticol y otros alcoholes mentolados, etc.	3.00 C.L.
552-01-99	Todas las demás preparaciones de tocador, n.e.p. incluso depilatorios etc.	20%

SUB-GRUPO 552-02
Jabones y preparados para limpiar, n.e.p.

"Se incluyen en este sub-grupo los detergentes que consistan de una mezcla o preparación de dos o más sustancias o acondicionados para su venta al por menor.....

"Se excluyen de este sub-grupo los champúes para el cabello, las cremas de afeitar, contengan o no jabón, los dentífricos y los jabones que contengan abrasivos minerales".

552-02-01	Jabones para el tocador y el baño, n.e.p. incluso los jabones desodorantes15
	Nota: Hasta tanto no se produzca en el país en cantidad suficiente a juicio del Órgano Ejecutivo pagará... .05 K.B.	

"Se clasifican como jabones de tocador y baño los jabones perfumados (excepto los potásicos) y los medicinales cualquiera que sea su forma y los sin perfumar que vengan presentados o embasados como jabones de tocador".

552-02-02	Jabones estrictamente medicinales y germicidas04
-----------	--	-----

"Se clasifican en este sub-grupo los jabones constituidos de sustancias medicinales (rescincina, fenol, pirogalo, iodo, tuncino, brea, azufre, sales de mercurio, compuestos saponados, azido bárico, salicílico, etc, vengan o no perfumados, cuajuladeri que

sea su forma y encases".

552-02-03	Jabones para afeitar (cremas véase 552-01-09).....	10%
552-02-04	Jabones no solubles en agua, especiales para laterar en seco.....	20%
552-02-05	Jabones para lavar, en bloques, panes o barras.....	.51 K.B.
552-02-06	Jabones para lavar, en polvo, escamas, virutas, granulado o en globulos.....	.26 K.B.
552-02-07	Jabones gelatinados para lubricar.....	20%
552-02-08	Detergentes líquidos para lavar y limpiar, n.e.p.....	.26 K.B.
552-02-09	Detergentes para lavar, en polvo, escamas, virutas, granulado o en globulos.....	.26 K.B.
552-02-10	Detergentes especiales para limpiar equipos o máquinas industriales.....	.26 K.B.
552-02-99	Otros jabones y detergentes preparados n.e.p. (excepto jabones con abrasivos minerales).....	.26 K.B.

SUB-GRUPO 552-03

Ceras, betunes, pastos, líquidos, polvo y preparados similares para limpiar, pulir y conservar el cuero, madera, metal, vidrio y otros materiales, incluso los jabones con abrasivos.

"No se incluyen en este sub-grupo los tintes para teñir cueros, maderas, etc. que se clasifican en la partida 553-03-04 si vienen preparados para uso doméstico, ni la creosota y otros productos mezclados que vengan a granel".

552-03-01	Ceras, betunes y otros preparados en cualquier forma para limpiar y lustrar calzado y artefactos de cuero.....	20%
552-03-02	Ceras, aceites, líquidos, cremas, polvos, pastas, grasas, etc. preparados para limpiar y lustrar muebles, pisos, automóviles y en general artículos de metal, madera, porcelana, cristal, etc.....	20%
552-03-03	Abrasivos naturales en polvo, pasta o forma similares, listos para uso inmediato; hilazos, telas gamuzas, etc. impregnadas de cualquier sustancia para pulir.....	15%
552-03-04	Jabones con abrasivos minerales.....	.20

"Los abrasivos naturales clasificados en esta partida deben ser listos o en bloques, tabletas o formas preparadas similares, o en paquetes que no excedan de 1-1/2 kg. de peso bruto".

CAPITULO 56
Abonos Manufacturados

GRUPO 561
Abonos Manufacturados

561-01-00	Abonos nitrogenados y productos fertilizantes nitrogenados (excepto los naturales) n.e.p.....	Libre.
561-02-00	Abonos fosfatados y productos fertilizantes fosfatados (excepto los naturales,) incluyendo los superfosfatos y la escoria básica de la desfósforización.....	Libre.
	Los abonos o fertilizantes acondicionados en tabletas, pastillas o en paquetes que no excedan de 10 kilogramos de peso bruto se incluyen en la partida 561-09-00".	
561-03-00	Abonos potásicos y productos fertilizantes potásicos excepto sales de potasa en bruto.....	Libre.
	"Los abonos o fertilizantes acondicionados en tabletas, pastillas o en paquetes que no excedan de 10 kilogramos de peso bruto, se incluyen en la partida 561-09-00".	
561-09-00	Abonos, n.e.p. incluso los abonos mezclados.....	Libre.
	La presente partida incluye toda clase de abonos o fertilizantes acondicionados en tabletas, pastillas o en paquetes que no excedan de 10 kilogramos de peso bruto, con cargo los cuenos mencionados en las partidas anteriores si vienen mezclados entre si o con otras sustancias"	

CAPITULO 57
Explosivos y artificiales y
productos químicos análogos.

GRUPO 571
Explosivos.

SUB-GRUPO 571-01
Pistolas, ampolletas preparadas
y munición para cada tipo de pistola.

571-01-01	Balas y ampolletas para armas de fuego (excepto para armas de guerra).....	10%
571-01-02	Balines y flechitas para armas de aire comprimido.....	10%
571-01-03	Cartuchos y cápsulas similares.....	10%
571-01-04	Pistola de agua.....	20%
571-01-05	Pistola de agua.....	20%

591-01-99	Dinamita y otros explosivos preparados, n.e.p.....	20%
<i>SUB-GRUPO 591-02</i> Mechas, setadores y detonadores, excepto para usos militares.		
591-02-01	Guías, cordones o mechas detonadoras y fulminantes para hacer estallar pólvoras y explosivos.....	20%
591-02-02	Fulminantes para cartuchos de armas de fuego.....	10%
<i>SUB-GRUPO 591-03</i> Artículos Pirotécnicos		
591-03-01	Cohetes de todas clases.....	Prohibido.
591-03-02	Luces y petardos para señales incluso fósforos de Bengalú.....	20%
591-03-99	Artículos pirotécnicos, n.e.p.....	100%
<i>GRUPO 599</i> Materiales y productos químicos y diversos.		
<i>SUB-GRUPO 599-01</i> Materiales plásticos sintéticos en bloques, láminas, hojas, varillas, tuzos, polvo y en otras formas primarias, incluso las más conocidas comúnmente como "telas plásticas" (es decir, no tejidas) y resinas artificiales.		
599-01-01	Papel celofán, sin imprimir.....	5%
	"Se entiende por papel celofán el hidrato de celulosa en hojas o películas transparentes o translúcidas de no más de 0.25 mm. de espesor.	
	Se incluye el papel celofán con impresiones incidentales, coloreado o estampado. El celofán que no venga en hojas o películas, como papel, se clasifica en la partida 599-01-99. El papel de celofán impreso se clasifican en la partida 599-11-04".	
599-01-02	Celuloides en forma de láminas, planchas, bloques y en cualquier otra forma no manufacturada.....	5%
599-01-03	telas plásticas no tejidas (excluye las fibras textiles sintéticas y los tejidos hechos con ellos).....	10%
599-01-99	Otros materiales plásticos sintéticos y resinas artificiales en cualquier forma no manufacturada.....	10%

SUB-GRUPO 599-02

Insecticidas, fungicidas, desinfectantes, incluso los preparados para animales y productos similares, que no vengan como productos medicinales, venenos para roedores y fumigantes, excepto, los que se emplean quemándose (véase 599-01-05)

599-02-01	Para la agricultura.....	5%
599-02-02	Para la ganadería.....	5%
599-02-03	Para usos domésticos.....	10%

SUB-GRUPO 599-03

Almidones, jéculas, dextrinas, gluten y harina de gluten, excepto los preparados para fines alimenticios o medicinales.

"Los almidones clasificados en este sub-grupo pueden o no venir accionados para su venta al por menor. Se excluyen los almidones, y jéculas preparados para fines alimenticios (sub-grupo 595-04), como rellenos (541-09), el almidón endurecido quirúnicamente (partida 599-01-04) y los galletos a base de almidón (partida 599-04-04)".

599-03-01	Almidón de yuca.....	.06 K.B.
599-03-02	Dextrinas.....	10%
599-03-03	Gluten y harina de gluten para usos industriales.....	10%
599-03-99	Otros almidones y jéculas no comestibles, n.e.p.....	.06 K.B.

SUB-GRUPO 599-04

Caseína, albutinias, gelatinas colas y prestos.

599-04-01	Caseína, excepto la endurecida.....	10%
	"La caseína endurecida se clasifica como material plástico sintético en la partida 599-01-99, y los celos a base de caseína en la partida 599-04-05".	
599-04-02	Albutinias, n.e.p.....	.001
599-04-03	Círculo de Huesos.....	.30
599-04-04	Cápsulas y obliteros de gelatina, y gel. 71-12 para uso farmacéutico, suce. 73 que incluye recubiertos químicamente.....	.5%
599-04-05	Celos y pegamento de vaina plástica, excepto los preparados a base de círculo.....	.001

599-04-09	Aprestos preparados para usos industria- les, n.e.p.....	20%
<i>SUB-GRUPO 599-09</i>		
Materiales y productos químicos n.e.p.		
599-09-01	Ceras para dentistería, otras ceras arti- ficiales y preparados para modelar a base de ácidos grasos, de ceras y de otras sus- tancias similares, n.e.p.....	5%
599-09-02	Anti-incrustantes, desincrustantes y anti- corrosivos para calderas.....	10%
	"Se excluyen las pinturas anticorrosivas, que se clasifican en el sub-grupo 533-03".	
599-09-03	Colodión.....	20%
599-09-04	Alquitrán de madera.....	10%
599-09-05	Resina o pez rubia.....	5%
599-09-06	Otros productos obtenidos de la destila- ción de la madera y del alquitrán de mader- a, n.e.p.....	10%
599-09-07	Productos obtenidos de la destilación seca de resinas, n.e.p.....	10%
599-09-08	Ferro-cerio incluso las piedras para encen- dedores.....	20%
599-09-09	Peptonas, excepto las preparadas en forma de medicamentos.....	20%
599-09-10	Mordentes preparados.....	20%
599-09-11	Preparaciones y productos químicos para car- gar extinguidores de incendio.....	20%
599-09-12	Fundentes y otros preparados auxiliares pa- ra soldar.(Pasta para soldar).....	20%
599-09-13	Preparaciones disolventes y diluyentes pa- ra barnices y productos similares, n.e.p.	20%
	"Se clasifican en esta partida los disol- ventes y diluyentes que vengan ya prepara- dos para pinturas, barnices, lacas y esmal- tes".	
599-09-14	Preparados quitamanchas.....	20%
599-09-99	Otros materiales y productos químicos, n.e. p.....	20%

SECCION 6.
Artículos manufacturados
clasificados principal-
mente según el material.

CAPITULO 61
Cueros, manufaturas de
cuero, n.e.p. y pieles
preparadas, curtidas.

GRUPO 611.
Cuero.

SUB-GRUPO 611-01
Cuero curtido, (excepto las
pieles finas, que están cla-
sificadas en el sub-grupo 611-
01).

611-01-01	Suela no cortada a tamaño.....	2.00
611-01-02	Cueros preparados de ganado vacuno, n.e. p.....	3.00
611-01-03	Cueros preparados de ganado equino, n.e. p.....	3.00
611-01-04	Pielles preparadas de cordero y de cordeiro, n.e.p.....	3.00
611-01-05	Badana delgada propia para forro de cal- zado.....	3.00
611-01-06	Cueros preparados de becerro, n.e.p.....	3.00
611-01-07	Pielles preparadas de cabra y cabritilla, n.e.p.....	3.00
611-01-08	Cueros de lagarto, preparados.....	.50 E.E.
611-01-09	Pielles de gamuza, preparadas.....	3.00
611-01-10	Pergamino, vellón y pieles preparadas a imitación de pergamino.....	.50
611-01-11	Cueros chorolazos.....	3.00
611-01-12	Cueros metalizados.....	3.00
611-01-13	Pielles para limpiar (chamois).....	.50%
611-01-99	Otras clases de cueros y pieles prepa- radas, n.e.p.....	3.00
611-02-00	Cueros regenerados y el artifcial que contenga cuero o fibras de cuero.....	3.00

"Se excluyen el cuero artifcial o
imitación de cuero que no contenga
cuero natural, y los desechos y desper-
dicios de cuero regenerado o artifi-
cial".

GRUPO 612
Manufaturas de cuero y de cuero
regenerado o artifcial, n.e.p.

612-01-00	Bandas, correas y otros artificiales de cuero para vistirlas.....	10%
	"Se incluyen bandas de cuero natural,	

regenerado o artificial incluidas en los sub-grupos 611-01 y 611-02".

612-02-00 Sillas de montar, arneses y otros productos de tallabartería de cualquier material, excepto metales..... 50%

"Se incluyen en esta partida los artículos hechos de metal, con otro material (cuero, textiles, etc.)"

SUB-GRUPO 612-03
Partes elaboradas para calzado de toda clase de materiales excepto de metal.

612-03-01 Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de cuero para calzado... 6.00

612-03-02 Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de caucho para calzado.. .25

612-03-03 Tacones y suelas de madera para calzado.. 2.00

612-03-99 Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de cualquier otro material, n.e.p. para calzado..... 50%

SUB-GRUPO 612-09
Manufacturas de cuero, n.e.p.

612-09-01 Manufacturas de cuero de lagarto, n.e.p. 50%

612-09-99 Manufacturas de cueros, n.e.p..... 20%

GRUPO 613
Pieles finas preparadas, curtidas, tenidas o no.

613-01-00 Pieles finas preparadas, curtidas (engranadas) o no tenidas (incluso pieles artificiales) confeccionadas o no, excepto en prendas de vestir..... 25%

CAPITULO 62
Manufacturas de caucho n.e.p.

Salvo indicación en contrario, se entenderá que las partidas de este Capítulo comprenden tanto los artículos hechos de caucho natural como los de caucho sintético o regenerado".

CAPITULO 621
Materiales fabricados de caucho

SUB-GRUPO 621-01

Materiales fabricados de caucho (v.g. pastas, planchas, láminas, barras, hilos, tubos de caucho).

621-01-01 Hilos de caucho recubiertos de textiles... 10%

621-01-02 Joyerías de caucho o que contengan caucho, porción reforzadas o no..... 20%

621-01-03 Cemento y otros adhesivos hechos de caucho, y material para reparar llantas y cámaras..... 15%

621-01-04 Cauciⁿ natural y cauciⁿ vulcanizado flexible o endurecido (eburita) en planchas, láminas, tubos de toda clase, discos, hilos, cuerdas, trozos, telas, etc. n.e.p..... 15%

GRUPO 629
Artículos manufacturados de caucho, n.e.p.

SUB-GRUPO 629-01
Llantas y cámaras de caucho para vehículos y ciclomotores.

"Los neumáticos o cámaras de aire para pelotas de deportes se clasifican en el sub-grupo 899-14".

629-01-01 Llantas macizas, con o sin arcos metálicos . 10%

629-01-02 Llantas para automóviles y otros vehículos, n.e.p..... 20 a.s.

629-01-03 Llantas para equipo agrícola..... 5%

629-01-04 Llantas para aviones..... 5%

629-01-05 Tubos o cámaras de aire para llantas..... 15%

629-02-00 Artículos higiénicos, médicos y quirúrgicos de caucho incluso consuelos y chupones para biberones (excepto tubos), n.e.p..... 10%

SUB-GRUPO 629-09
Bañajería de caucho blando y duro n.e.p.

629-09-01 Fajas y correas de caucho, para medicina..... 5%

"Se excluyen las fajas y correas de tela con caucho que se clasifican en la artí-
da 621-01-04, excepto cuando el caucho cubre completamente sus superficies exteriores, o cuando sus capas o hilos estén cubiertos con caucho".

629-09-02 Empaques y arandelas de caucho..... 5%

629-09-03 Guantes de caucho para cualquier uso..... 5%

629-09-04 Tapones y cápsulas de caucho para botellas..... 5%

629-09-05 Esponjas de caucho..... 10%

629-09-06 Almohadas, asientos y artículos similares de caucho, neumáticos o no, y los accesorios neumáticos de caucho..... 5%

"Para los colchones se aplica el artículo 621-09-01".

629-09-07 Gorras de correr y gorras de caucho..... 10%

629-09-08	Baldosas y mosaicos de caucho.....	0.50
629-09-99	Otros artículos de caucho y ebonita, n.e.p.....	20%

"Se excluyen los utensilios eléctricos o mecánicos hechos de caucho endurecido, y sus partes, así como las prendas de vestir y para la cabeza, calzado, juguetes, artículos para deportes, sellos, etc".

CAPITULO 63
Manufacturas de madera y de corcho (excepto muebles).

GRUPO 631

Chapas, y maderas terciadas, planchas, madera artificial o regenerada y otra madera, trabajadas, n.e.p.

631-01-00	Madera en láminas delgadas (chapas) de un espesor no superior a 5 mm.....	0.25 K.B.
631-02-00	Maderas terciadas, incluso maderas cubiertas con chapas.....	0.25 K.B.
631-03-00	Planchas de fibra de maderas y de otras fibras vegetales (no de cartón) se incluye el "celotex" y similares.....	20%

SUB-GRUPO 631-09

Madera artificial o regenerada, recha de viruta o aserrín comprimido con resinas naturales o artificiales con otras sustancias orgánicas adhesivas en láminas, bloques planchas de fibra) u otras formas análogas y otras maderas simplemente desbastadas o trabajadas.

631-09-01	Maderas preparadas para la fabricación de fijosferos.....	10%
631-09-02	Madera artificial o regenerada en láminas, bloques, planchas (excepto planchas de fibra) u otras formas análogas.....	0.25
631-09-03	Molduras de toda clase, estén o no barnizadas, pintadas, bronceadas, doradas, plateadas, etc.....	0.05 P.L.
631-09-04	Maderas simplemente desbastadas o trabajadas, n.e.p.....	100%

SUB-GRUPO 632
Manufacturas de madera, n.e.p.

632-01-00	Cajas, cajones, jarras, o bujallines, cajetas para empacar y recipientes similares de madera que se insertan armados o no, o parcialmente armados.....	50%
-----------	--	-----

SUB-GRUPO 632-02
Productos de tonelería

632-02-01	Bariles, tóneles y pícas de madera, armados o no y sus accesorios.....	10%
632-02-02	Tanques y cubos de madera, armados o no y sus accesorios.....	10%
632-02-03	Otros productos de tonelería (cubos, cumbetas, tinas etc.).....	10%

SUB-GRUPO 632-03
Manufacturas de carpintería para construcción.

632-03-01	Puertas, ventanas y sus marcos de madera, armados o no, con o sin herrajes.....	50%
632-03-02	Edificios o casas de madera de segunda mano. Los materiales que integren los esqueletos o casas de madera de segunda mano pagarán de acuerdo con el aforo respectivo..	—
632-03-03	Otros trabajos de carpintería para construcción (alacenas) y tiras para pisos de parqué y otros pisos y partes de madera cortadas y preparadas para edificios, con herrajes y accesorios o sin ellos, y las maderas para ensamblar con empalmaduras muescas, espigas, etc. en sus extremos; n.e.p.....	50%

SUB-GRUPO 632-09
Manufacturas de madera, n.e.p.

"Se clasifican en esta partida los muebles de madera para pared (es decir, que no descansen sobre el piso) y artículos de madera para uso doméstico".

632-09-01	Herramientas de madera y mangos de madera para herramientas e implementos de labranza.....	10%
632-09-02	Mangos de madera para escobas, trapeadores y otros utensilios domésticos.....	1.00
632-09-03	Formas de madera para cualquier uso con o sin piezas de metal.....	10%
632-09-04	Artículos de ébano, sándalo y de maderas laqueadas.....	20%
632-09-05	Azafates, bateas y barrejas no inclinadas e. la partida 632-03-04.....	50%
632-09-06	Escaleras.....	50%
632-09-07	Estantes, gabinete y otros muebles que no descansen sobre el piso.....	50%
632-09-08	Marcos para cuadros, espejos.....	50%
632-09-09	Persianas cierres.....	50%

632-09-99 Manufacturas de maderas n.e.p. tales como bastidores para bordar, cajas para rápe, matrices para sombreros, etc..... 20%

GRUPO 633
Manufacturas de Corcho

633-01-00 Corcho aglomerado en bloques, planchas, láminas varillas y tubos..... 2%

SUB-GRUPO 633-09
Artículos de corcho natural o aglomerado, n.e.p.

"Las partes y accesorios de corcho para calzado se clasifican en la partida 612-05-99".

633-09-01 Empaqueadoras de corcho..... 15%

633-09-02 Tapones de corcho..... 11%

633-09-03 Saltavidas de corcho..... 10%

633-09-04 Baldosas y mosaicos de corcho..... .50 E.B.

633-09-99 Otros artículos de corcho, n.e.p..... 20%

CAPITULO 64
Papel cartón y sus manufacturas

GRUPO 641
Papel y cartón

641-01-00 Papel para periódicos..... 7.50 por 1000 K.B.

SUB-GRUPO 641-02

Papel de imprenta y papel de escribir en rollos y en pliegos que no sean para periódicos.

641-02-01 Papel de imprenta y papel de escribir en rollos y en pliegos, no cortado a tamaño, (incluso el papel para copias) sin rayar..... .03 K.B.

641-02-02 Papel, para billetes de banco, cheques, letres de cambio, bonos, etc., sin cortar ni imprimir..... .08 K.B.

SUB-GRUPO 641-03

641-03-01 Papel común para empacar y encoltar, sin arrancios..... .03 K.B.

"Se incluye en esta partida el papel de empacar teñido en la masa o satinado. Se excluyen el papel de escribir que tenga cubierto o impregnado de cualquier sustancia (alquitramado, aceitunas, etc.) que se clasifiquen en la partida 641-07-00, así como el papel asperjado o a prueba de grasa (papel mantecilla) y sus imitaciones, que se clasifican en la partida 641-19-00".

641-03-02 Papel común para empacar y envasar, con anuncios20 K.B.

641-04-00 Cartón, incluso el cartón acanalado, pero sin incluir el cartón para construcciones. .02 K.B.

641-05-00 Cartón de papel o pulpa para construcciones, no impregnado02 K.B.

SUB-GRUPO 641-06

641-06-01 Papel y cartón bituminoso o asfaltado (para cubrir techos) n.e.p.01 K.B.

641-06-02 Papel y cartón bituminoso o asfaltado, reforzado o cubierto con arena, con grafito, imitación pizarra y similares (papel para cubrir techos)05

SUB-GRUPO 641-07

Papel y cartón impregnados, cubiertos sulfatizados, etc. incluso papel para cubierta de libros, que no sean bituminosos o asfaltados, n.e.p.

"Se excluyen el papel y cartón teñidos o mirmolados en la masa y los satinados, y el cartón para construcciones recubiertos con metales, plásticos o barnices".

641-07-01 Papel y cartón impregnados con cera, parafina o estearina no impresos04 K.B.

641-07-02 Papel y cartón impregnados con cera, parafina o estearina impresos20 K.B.
Nota: Hasta tanto no se incluyan en el país en forma comercial02 K.B.

641-07-03 Papel y cartón impregnados, cubiertos sulfatizados, n.e.p.04 K.B.

641-08-00 Papel para tabaco, incluso la "laminada" (una estampar y tratar con aceite de linaza)04 K.B.

641-11-00 Papel para cigarrillos blanco o de color, impresos o no, en rollos14 K.B.

SUB-GRUPO 641-12
Papel escurto y papel filtro en filtros, calzos filtrante y punto de vellosidad.

641-11-01 Papel secante en pliegos01 K.B.

641-11-02 Papel filtro en pliegos, calzos filtrante y punto de vellosidad01

"Se incluye en esta categoría los calzos en punto de vellosidad que contienen algodón, carbonato de magnesio o de amonio, la goma bactericida se incluye en la categoría correspondiente. Los calzos de punto de vellosidad que contienen celulosa se incluyen en la categoría 641-07-01."

SUB-GRUPO 641-19

Papel y cartón, n.e.p. Excepto
los cortados a tamaño que se
clasifican en el grupo 642.

641-19-01	Papel en rollos o pliegos propios para manufactura de servilletas, toallas y papel higiénico01
641-19-02	Cartulina blanca o de color en pliegos, n.e.p.01
641-19-03	Papel de dibujo, blanco o de color sin impresiones, papel translúcido o transparente, venga o no rayado, cuadriculado, etc. propio para dibujos técnicos o planos01
641-19-04	Papel de escribir y otros papeles, cartulinas y cartones rayados o cuadriculados, pero sin otras impresiones, en rollos o pliegos, n.e.p.50 K.B.
641-19-05	Papel y cartón apergaminado o a prueba de grasa (papel mantequilla) y sus imitaciones, y papel vidriado transparente, en rollos o pliegos, no impresos01
641-19-06	Papel y cartón apergaminado o a prueba de grasa (papel mantequilla) y sus imitaciones, y papel vidriado transparente, en rollos o pliegos impresos20 K.B.
641-19-07	Papel tipo crespón, o plegado, y papel o cartón estampados en relieve o perforados, en rollos o pliegos, n.e.p.01
	"Se incluyen en esta partida el papel y el cartón imitación cuero, que no estén impregnados o revestidos. El papel cuero y el cartón cuero impregnados o revestidos se clasifican en sub-grupo 641-07".	
641-19-99	Papel y cartón, n.e.p. en rollos o pliegos no cortado a medida01

GRUPO 642
Artículos de pulpa de papel
y cartón.

SUB-GRUPO 642-01

Bolsas de papel, cajas de cartón y
otros envases de papel o cartón
incluyendo cajas para archivar y
para almacenar.

642-01-01	Sacos de papel de varias hojas propios para empacar cemento y otros artículos	.05 K.B.
642-01-02	Fundas de papel para ropa25
642-01-05	Bolsas, sacos y cartuchos de papel, n.e. y. para cualquier uso, impresos o no, bengal o no reforzados, n.e.s.25

642-01-04	Bolsas dobles propias para empacar café molido o azúcar12 K.B.
642-01-05	Cajas de cartón ordinario corrugado, incluso las cajas de cartón para archivar15 K.B.
642-01-09	Cajas de cartón armadas o no para cualquier uso, impresas o no, vengan o no reforzadas, n.e.p.25 K.B.
642-01-10	Forros interiores de papel o cartón para sacos10
642-01-99	Otros envases de papel o cartón, n.e.p.25

SUB-GRUPO 642-02
Papel de escribir, sobres y artículos similares de papel y cartón.

642-02-01	Sobres, tarjetas para correspondencia y papel de escribir en blanco, orlado o no, pero sin membretes, en hojas, paquetes, blocks, etc.10 K.B.
642-02-02	Sobres, tarjetas para correspondencia y papel de escribir, rayado, con membretes u otros impresos en cajas, paquetes, bloques de papel para apuntes rayados o no	1.50 K.B.

SUB-GRUPO 642-03
Cuadernos, libros de contabilidad, álbumes, diarios, libretas para memorándum y otras manufacturas de papel de escribir.

642-03-01	Álbumes, carpapertos, carpetas para archivar y portafolios50 K.B.
642-03-02	Quadernos y libretas50 K.B.
642-03-03	Libros de contabilidad numerados o con índices30
642-03-04	Memorándums y diarios (con calendarios o no) montados o empastados en cualquier material	1.00 K.B.
642-03-05	Forros o pastas para libros10
642-03-99	Otros artículos de papel o cartón para escritorio	1.00 K.B.

SUB-GRUPO 642-09
Artículos de guipa de papel o de cartón n.e.p. (incluso papel para cigarrillos cortado al tamaño del cigarrillo).

*Se incluyen en esta partida todas las variedades de papel, cartón y cartulinas, cortados a tamaños especiales (excepto el papel de escribir, de apuntes y de copia, que se clasifica en el subgrupo 642-02 y el papel carbonoso, que se clasifica en sub-grupo 539-02".

642-09-01	Papel para cigarrillos blanco o de color, con o sin impresiones en libretas o en otras formas cortadas a tamaño.....	.20
642-09-02	Papel cartón y estarcidos, cortados a tamaño	.20
642-09-03	Toallas de papel.....	.35
642-09-04	Servilletas de papel.....	.35
642-09-05	Manteles y tapetes de papel.....	.30
642-09-06	Pañuelos de papel.....	.15
642-09-07	Patrones para vestidos.....	.30
642-09-08	Papel secante cortado a tamaño con impresiones.....	1.00 K.S.
642-09-09	Papel secante cortado a tamaño sin impresiones.....	.02
	"El papel secante cortado en cuadernillos se clasifica en la partida 642-03-99".	
642-09-10	Papel nigrético en hojas o en rollos.....	.35
642-09-11	Almohadillas sanitarias de celulosa y papel para los fijos textiles (véase 696-09-03)	.15
642-09-12	Platos, vasos, cubiertos y artículos similares de papel o cartón, incluyendo las pajillas de papel.....	.05
642-09-13	Cintas, rollos, tarjetas, discos, etc. de papel o cartulina, con o sin impresiones para coches maquinas registradoras, de contabilidad, sumadoras, relojes y similares, excepto las tarjetas impresas para maquinas de estadísticas (véase 892-09-01).....	.05
642-09-14	Cintas de papel engomado.....	.10
642-09-15	Ramas de cartón para encajes.....	.07
642-09-16	Matrices de cartón para imprenta.....	.10
642-09-17	Colchones de cartón o papel para enrollar papel y telas a otros usos.....	.30 K.S.
642-09-18	Cuellos, pecherías y puños de cartón.....	1.00 K.S.
642-09-19	Papel curtió y cartulina cortadas a tamaño, n.e.p.....	.30 K.P.
642-09-20	Papel curtió y estarcidos en rollos o pliegos.....	.02 K.S.
642-09-21	Otros artículos de pulpa de papel y de cartón, n.e.p.....	.20
	"Los artículos de papel para farmacia, óptica, de medicina, etc. (gorros, gomasina, compresas, pañuelos blancos, y similares) se clasifican en la partida 692-09-07. Se incluyen en esta partida los artículos blancos	

de guata de celulosa".

CAPITULO 65.
Hilazas, tejidos y artículos
confeccionados de fibras tex-
tiles y productos conexos.

GRUPO 651
Hilazas e hilos de fibras textiles

651-01-00	Seda natural torcida y otros hilazas e hilos de seda natural (incluso los hilazas de seda cardada, los de borra de seda y los hilazas restantes del devanado de seda natural).....	.20
651-02-00	Hilazas de hilos de lana y de otros pelos de animales, incluso los de crines.....	.20
651-03-00	Hilos e hilazas de algodón crudo (sin blanquear, sin mercerizar.....	.20
651-04-00	Hilos e hilazas de algodón, blanqueados, teñidos o mercerizados.....	.20
651-05-00	Hilos e hilazas de lino, cáñamo y rámic.....	.20
651-06-00	Hilos e hilazas de fibras sintéticas y de fibro.....	.20
	<i>Se incluyen en esta partida las fibras artificiales o sintéticas continuas (es decir, de 2 o más metros de longitud) así como la crin artificiosa, el "cargut" o hilo para suturas artifical o sintético y la paja artifical o sintética, siempre que no tengan otra clasificación posterior (por ejex. esterilizadas 651-09-00, cortadas y preparadas en nudos y matojos para confeccionar cepillos, 899-13, etc).</i>	
651-07-00	Hilazas de fibras textiles trenzadas con fibras metálicas.....	.20
	<i>"Los hilos totalmente de metal se clasifican con el metal que corresponda; así, los de plata se clasifican en la partida 671-01-00".</i>	
	SCS-GRUPO 651-09 Hilazas e hilos de fibras textiles n.e.s. (incluso los hilazas de papel).	
651-09-01	Hilazas de hilos de yute.....	.01
651-09-99	Hilazas de hilos de fibras textiles, n.e.s. (incluso los hilazas de papel).....	.01

GRUPO 652
Tejidos de algodón de tipo
corriente, tejido
especializado o los tejidos
que no excedan de 2,50
metros de ancho).

652-01-00 Tejidos de algodón crudos (sin blanquear)15 K.B.

SUB-GRUPO 652-02

Tejidos de algodón que no sean crudos
(blanqueados, teñidos, mercerizados,
estampados o acabados en otra forma).

652-02-01 Lona, loneta o lonilla15

652-02-99 Tejidos n.e.p. de algodón con o sin mezcla
de otras fibras textiles25

GRUPO 653

Tejidos de fibras textiles de
tipo corriente (excepto teji-
dos estrechos y especiales) que
no sean de algodón.

653-01-00 Tejidos de seda mezclados, o no con otras fi-
bras textiles25

653-02-00 Tejidos de lana y estambreados (incluso los te-
jidos de pelo fino) mezclados o no con otras
fibras textiles25

653-03-00 Tejidos de lino, cáñamo y ramio, mezclados o
no con otras fibras textiles25

653-04-00 Tejidos de yute02

653-05-00 Tejidos de fibras sintéticas y de vidrio hi-
lado, mezclados o no con otras fibras texti-
les25

653-06-00 Tejidos de fibras textiles mezclados con fi-
bras metálicas25

"Se excluyen los bordados hechos con hilos
metálicos, que se clasifican en el sub-gru-
po 654-04".

653-07-00 Tejidos de punto de media o ganchillo (cro-
chet) de cualquier fibra textil25

SUB-GRUPO 653-09
Tejidos, n.e.p. (incluso teji-
dos hechos de pelo originario
y de hilaza de papel).

653-09-01 Tejidos de crin y de otros pelos ordinarios
con o sin mezcla de otras fibras textiles.... .15

653-09-02 Tejidos de henequén y otras fibras vegeta-
les n.e.p. con o sin mezcla de otras fibras
textiles..... .02

653-09-03 Tejidos de juncos, caña, palma, papei, fibras
de viruta de madera y similares, con o sin
mezcla de otras fibras textiles..... .15

GRUPO 654
Tules, encajes, cordados,
cintas pasamanería y otras
pequeñas confecciones.

654-01-00	Tules y encajes y tejidos de encajes de toda clase de fibra (incluso malla para mosquiteros).....	.50
654-02-00	Cintas de seda y de fibras sintéticas (incluso todos los tejidos angostos de seda y de fibras sintéticas).....	.50
654-03-00	Cintas (excepto las de seda y de fibras sintéticas), pasamanería, galones, trenzillas y ribetes de toda clase, excepto elásticas, incluso cordones.....	.50
654-04-00	Bordados en piezas, en tiras o en adornos sin incluir vestidos bordados y otros artículos bordados terminados.....	.50

GRUPO 655
Tejidos especiales de fibras textiles y productos conexos.

SUB-GRUPO 655-01
Fiellos y artículos de fielto
excepto sombreros y copas para
sombreros (forma pira sombrero)

655-01-01	Fielto no manufacturado en artículos.....	15%
655-01-99	Artículos manufacturados de fielto, n.e.p..	15%
655-02-00	Formas de fielto de lana o de pelo para sombreros, sin hormar ni con obra de sombrerería	15%
655-03-00	Formas para sombreros, n.e.p. sin hormar ni con obra de sombrerería.....	3.00 Doc

SUB-GRUPO 655-04
Tejidos y fiellos encuchados e impregnados en otra forma, excepto los linóleos.

655-04-01	Telas y cintas adhesivas incluso cinta aisladora. (Para las esterilizadas o medicamentadas véase la partida 541-09-10).....	20%
655-04-02	Telas y fiellos encerados o impermeabilizados de otra manera, incluso la percumina.....	15%
	"Se excluyen el linóleo, que se clasifica en la partida 657-04-00 y la lincrusta sobre tela, que se clasifica en la partida 541-08-00".	
655-04-03	Lienzos para pintores, telones y decorados para teatro y otros similares.....	15%
655-04-99	Telas y fiellos revestidos o impregnados en otra forma, n.e.p.....	15%
655-05-00	Tejidos, cintas y pasamanería, elásticos, de cualquier fibra textil.....	15%

SUB-GRUPO 655-06
Sogas, cables, cuerdas, cordeles
y sus manufacturas (redes para
pesca y artículos de cordelería).

655-06-01	Cordeles, sogas cuerdas y cables de cualquier fibra textil.....	.04
655-06-02	Mallas (excepto para deportes) confeccionados con cordeles, cordajes, etc. de cualquier fibra textil.....	.15
655-06-03	Redes para la pesca de cualquier fibra textil.....	Libre.
655-06-04	Famacas de cualquier fibra textil.....	.30%
655-06-05	Felpudos y limpiapies.....	.15
655-06-99	Otros artículos, n.e.p. confeccionados con cordeles, sogas, cuerdas y cables de cualquier fibra textil.....	.15

SUB-GRUPO 655-09
Productos especiales de materias textiles y de productos conexos n.e.p.

655-09-01	Algodón aplanchado (guata) incluso el algodón para relleno y el algodón absorbente no esterilizado.....	.02
655-09-02	Mechas tejidas o trenzadas de materias textiles (pabilos), para lámparas, hornos, encendedores, velas y similares incluso las caseruzas (mantos o camisas) para lámparas incandescentes.....	10%
655-09-03	Encajes y tubos de materias textiles, con o sin armazón o accesorios metálicos.....	10%
655-09-04	Fajas y bandas de transmisión y de transporte, de materias textiles, rejeadas o no, (para juntas que contengan caucho vease la partida 629-09-01).....	5%
655-09-05	Pelos y discos de materias textiles, para filtrar, excepto los de fieltro.....	5%
655-09-06	Borra en polvo de textiles (flock).....	10%
655-09-07	Guata, no esterilizada, excepto de fieltro, algodón o celulosa.....	10%
655-09-99	Artículos n.e.p. de textiles gráficos para marquillar, tejidos y fieltro recubiertos en una de sus caras con caucho, cuero y similares y otros productos n.e.p. de materias textiles.....	10%

"Se excluyen los arandellas, empuñales y otros artículos tipo agujetaurio, se fieltro. Por tejidos y fieltros recubiertos con caucho, se entiende los que tienen pegados sobre una lámina de celulo. Los tejidos y fieltros sostenidos se clasifican en la partida 655-04-02".

GRUPO 656
Artículos confeccionados total o prin-
cipalmente de materias textiles, n.e.p.
(excepto vestuario y calzado).

SUB-GRUPO 656-01
Bolsas y sacos para empaçar de cualquier
fibra textil, con o sin impresiones.

"Se incluyen las bolsas forradas o reforza-
das con papel, así como las alquitranadas
y las forradas con tejidos impermeables.
Se excluyen las telas de embalaje usadas
para envolver o cubrir mercancías".

656-01-01	Nuevos.....	.22
656-01-02	Usados.....	.21

SUB-GRUPO 656-02

656-02-01	Lona encerada.....	.15
656-02-02	Sacos de lona para ropa y forros de lona para maletas y baúles.....	.20

656-02-99	Tiendas de campaña, toldos, velas náuticas y otros artículos confeccionados de lona, n.e.p.	.10%
-----------	--	------

"Se incluyen en esta partida las velas náuticas,
tiendas de campaña y artículos similares de nylon
u otras fibras textiles".

656-03-00	Mantas (frazadas, cobijas) mantas de viaje, col- chas y cubrecamas de toda clase de materiales...	.12
-----------	--	-----

SUB-GRUPO 656-04
Ropa de cama, manteletería, toallas,
y artículos similares de tocador y
baño, y paños de cocina.

656-04-01	Sábanas, fundas, sobrefundas para almohadas y artículos similares de cualquier fibra textil	.20
656-04-02	Manteles, servilletas y otros artículos de mantelería de cualquier fibra textil.....	.50

656-04-03	Acolchados (pacs) para mesas y camas.....	.20%
656-04-99	Toallas, toallitas, limpiadores, felpudos y es- terillitas para el baño y artículos similares de cualquier fibra textil.....	.15

SUB-GRUPO 656-05
Cortinas confeccionadas, cortinajes
y efectos domésticos confeccionados
de materiales textiles, n.e.p.

656-05-01	Cortinas de toda clase, de cualquier materia textil.....	.55%
656-05-02	Almohadones, almohadones, cojines y artículos similares, n.e.p. de toda clase de materiales textiles, con cualquier relleno. (Para los de caucho, neumáticos o no, véase 620-07-06)	.55%

656-05-03	Mosquiteros de cualquier fibra textil.....	.20 K.B.
656-05-04	Trapeadores (ajofifas) de toda clase, incluyendo los de mecha sin mango, (Para los con mangos, véase 899-13-06).....	.25 K.B.
656-05-05	Vendas no esterilizadas.....	.15 K.B.
656-05-99	Fundas para muebles y demás artículos domésticos, n.e.p. hechos de cualquier fibra textil.....	25%

SUB-GRUPO 656-09

Artículos confeccionados de materias textiles, n.e.p.

656-09-01	Banderas, banderolas, estandartes, gallardetes y artículos similares de cualquier fibra textil.....	25%
656-09-02	Fundas, para asiento de automóviles de cualquier fibra textil.....	50%
656-09-03	Almohadillas sanitarias de materias textiles. (Para las de celulosa y papel véase 642-09-11)	.15
656-09-99	Otros artículos confeccionados de materias textiles, n.e.p.....	25%

GRUPO 657

Cubiertas para piso y tapicería

657-01-00	Alfombras, tapetes para el suelo, esteras, esterillas y tapicería de fibras textiles que no sean de lana o de pelo fino.....	10%
657-02-00	Alfombras, tapetes para el suelo, esteras, esterillas y tapicería de fibras textiles que no sean de lana o de pelo fino.....	10%
657-03-00	Alfombras, tapetes para el suelo, esteras y esterillas de materias vegetales (bajúco, esparto, junco, palma, fibra de coco, etc.) n.e.p.....	10%
657-04-00	Limpieza y productos similares.....	20%

"Se excluyen los tapetes y otros cubiertos para el piso hechos de caucho que se clasifican en la partida 629-09-99".

CAPITULO 66
Manufacturas de minerales no metálicos, n.e.p.

GRUPO 661
Cal, cemento y materiales minerales elaborados para construcciones excepto materiales de vidrio y arcilla.

SUB-GRUPO 661-01
Cal.

661-01-01	Cal hidráulica.....	10%
-----------	---------------------	-----

"La cal hidráulica es un producto intermedio entre la cal y los cementos, que se caracteriza por fraguar en el agua y que contiene más de 8% de sílice. Se la conoce también como "cal magra" y como "cemento hidráulico", pero no debe confundirse con los verdaderos cementos".

661-01-99 Cal viva, cal hidratada y otros, n.e.p..... 1%

SUB-GRUPO 661-02
Cemento

661-02-01 Cemento blanco..... 1%

661-02-99 Cemento Portland, clinker y otros n.e.p..... .01

SUB-GRUPO 661-03
Piedra para construcción, monumentos y ornamentación (dar dimensión) labrada.

661-03-01 En forma de tejas, ladrillos, mosaicos o baldosas y sus accesorios de piedra para revestimiento de techos, paredes y pisos..... .15

661-03-99 Labradas o pulidas en forma de altorrelieves, balustradas, columnas, cumbreiras y en otras formas, n.e.p..... .30

"Se clasifican en esta partida las piedras mencionadas en el sub-grupo 272-08 y otras piedras similares cuando vengan trabajadas o labradas en artículos de construcción. Las que vengan en artículos que no sean de construcción (estatuas, moedas, etc.) se clasifican en el sub-grupo 661-06. Se incluyen en esta partida los artículos de pizarra aglomerada y los de esteatita".

SUB-GRUPO 661-09
Materiales de construcción de asbestos, cemento y de minerales no metálicos, crudos, n.e.p.

661-09-01 Tejas, baldosas, mosaicos y otros materiales de construcción y sus accesorios de asfalto y otros derivados del petróleo y de la hulla, n.e.p... .50

661-09-02 Tejas, ladrillos, bloques huecos, cajones y sus accesorios de asbestos, asbestos-cemento y sus mezclas..... .25

661-09-03 Baldosas y mosaicos de asbestos, asbestos-cemento y sus mezclas..... .50

661-09-04 Tubería para acueducto y sus accesorios de asbestos-cemento..... .04

661-09-05 Planchas de asbestos o asbestos-cemento corrugadas o no para techos, incluso sus accesorios..... .06

661-09-19 Otros materiales de construcción de asbestos, asbestos-cemento y sus mezclas, n.e.p..... .06

661-09-99 Tejas, mosaicos, tubería, baldosas, ladrillos o bloques huecos de construcción y sus accesorios y otros materiales de construcción n.e.p. de cemento, yeso, mármol granulado, aplastado con

cemento, incluso sus mezclas, tales como fibro-cemento y otros minerales no metálicos crudos, n.e.p..... .25

GRUPO 662

Materiales de arcillas y materiales refractarios para construcción.

- 662-01-00 Ladrillos, bloques, tejas, cañerías y otros productos para construcción de barro ordinario o de arcilla ordinaria cocida, estén o no vidriados..... .25
- 662-02-00 Azulejos, baldosas, cañerías y otros materiales de arcilla para construcción estén o no esmaltados, vidriados o vitrificados excepto los de barro ordinario o arcilla ordinaria. .25
- 662-03-00 Ladrillos refractarios y otros materiales refractarios para la construcción..... .01

GRUPO 663

Manufacturis de minerales no metálicos, n.e.p. excepto de vidrio y alfarería.

- 663-01-00 Ruedas y piedras calibradas, naturales o artificiales, para moler, afilar y pulir..... 10%
- 663-02-00 Papeles, cartones y tejidos revestidos de abrasivos naturales o artificiales..... 10%
- 663-03-00 Productos manufacturados de asbestos, excepto los materiales de construcción, vestuario y calzado..... 10%
- 663-04-00 Productos manufacturados a base de mica (productos de mica preparada y artículos de mica en láminas y mica preparada)..... 10%
- "Se excluye el papel recubierto con polvo de mica que se clasifica en la partida 641-07-00, y los tejidos cubiertos con polvo de mica que se clasifican en la partida 555-04-99".
- 663-05-00 Productos de carbón y grafito, excepto los crisoles y las minas para lápices (incluso los carbones para alumbrado, electrodos, escobillas de carbón y sus materiales accesorios y carbón para baterías)..... 10%

SUB-GRUPO 663-06

Minerales no metálicos trabajados o manufacturados, n.e.p. (excepto cerámicos).

- 663-06-01 Figuras, estatuas, jarras, floreros y artículos similares de ornamento y adorno (excepto obras de arte) de mármol, alabastro, pórfito, granito y otras piedras que no sean preciosas o semi-preciosas, n.e.p..... 25%
- 663-06-02 Figuras, estatuas, jarras, floreros y artículos similares de ornamento y adorno, de cemento, concreto, yeso, térmol granulado aglomerado con cemento, n.e.p..... 25%

663-06-03	Imágenes destinadas al culto	10%
663-06-04	Lana mineral (rock wool) y otros compuestos y sustancias minerales n.e.p. aislantes del calor y del sonido y sus manufacturas, excepto aquellas para construcción	20%
663-06-99	Otras manufacturas, n.e.p. de minerales no metálicos	20%
663-07-00	Productos refractarios, excepto los materiales refractarios para la construcción (7.2. retortas, crisoles, muñecas, toberas, enchufes, soportes, tubos, cañerías, láminas y barras)10

SUB-GRUPO 663-09
Artículos de cerámica, n.e.p. (filtros, artículos y aparatos, n.e.p. para laboratorios, pilas, bocederos y otros recipientes para la economía rural, pumos para encbasas con tapas o sin élulas, y otros artículos de cerámica para usos industriales o agrícolas.

663-09-01	De barro	25%
663-09-02	De loza y porcelana	10%

GRUPO 664
VIDRIO

664-01-00	Vidrio en bruto, incluso el vidrio quebrado, pulverizado, barras y tubos de vidrio, no trabajados02
664-02-00	Vidrio óptico y viario para anteojos no elaborados01
664-05-00	Vidrio en láminas (comúnmente usado para ventanas) no elaborado con o sin color02
664-04-00	Vidrio en láminas, claro, plano, afilado o pulido por ambos lados (comúnmente usado para espejos, vitrinas, mostradores, etc.) sin otra elaboración02
664-05-00	Vidrio colado o laminado (traslúcido, estriado, impreso, ondulado, escarchado, esmerilado, etc., templado, prensado, o reforzado con alambre con o sin color, pero sin otra elaboración02

SUB-GRUPO 664-06
Ladrillos, tejas y otros materiales de construcción de síndio fundido o prensado.

664-06-01	Para revestimientos de paredes, de pisos03
664-06-02	Insulídeos y otros, n.e.p.02
664-07-00	Vitriz laminado y otras clases de síndio de sección fina, en cualquier forma, fundido, sin vidrio02

"Se considera como vidrio de seguridad el inastillable, o sea el constituido por láminas unidas con ese fin por cualquier material adhesivo transparente, o reforzadas interiormente por hilos de celuloide, celofán o materiales plásticos similares. Los vidrios clasificados en esta partida pueden tener cortados a tamaño y en cualquier forma, biselados o no, pintados o decorados, pero sin marcos".

664-08-00	Vidrio en láminas y planchas, estatificado, plateado o revestido con platino, sin elaboración ulterior.....	.10 K.B.
-----------	---	----------

SUB-GRUPO 664-09
Vidrio, n.e.p.

664-09-01	Vidrios cíncavos para relojes, para anteojos de sol y similares.....	.10¢
664-09-99	Vidrio biselado, curvado, i otros, n.e.p. en formas semimanufacturadas.....	.05 K.B.

GRUPO 665
Manufacturas de vidrio

665-01-00	Envases de vidrio (con o sin tapas de cualquier material) excepto de fantasa (garrañones, botellas, jarras, frascos, potes, recipientes tubulares y envases similares de vidrio) incluyendo las tapas y tapones de vidrio corriente y los interiores de vidrio para termos y otras vasijas similares.....	.01
-----------	---	-----

665-02-00	Artículos de vidrio para la mesa y otros artículos de vidrio para uso doméstico, de hotel y de restaurante, incluyendo los envases de fantasa.....	.02
-----------	--	-----

SUB-GRUPO 665-09
Artículos hechos de vidrio, n.e.p.

665-09-01	Esppejos portátiles de tocador y bolsillos y los retrovisores.....	.15 K.B.
665-09-02	Esppejos biselados con o sin marco; esppejos con marco e con respaldo, estén o no biselados y otros, n.e.p.....	.15 K.B.
665-09-03	Artículos de vidrio estén o no graduados o cristalizados, para laboratorios y para fines médicos, quirúrgicos, dentales o higiénicos; artículos y frascos de vidrio para sueros.....	.15 K.B.
665-09-04	Abalorio y piezas falsas hechas de vidrio, glosas artificiales, fiturias y otros recubiertos artificiales similares de vidrio; ejes artificiales que no son para uso huacho; ornamentos y otros artículos de fantasa fabricados a cristal.....	.10¢
665-09-05	Vitrinas y vitrinas sobre vidrio.....	.10¢
665-09-06	Espejos o cristales de vidrio.....	.25
665-09-99	Otros artículos encajes de vidrio, n.e.p.....	.25¢

GRUPO 666
Artículos de alfarería

SUB-GRUPO 666-01
Vajilla y otros artículos domésticos (incluso para hotel y restaurante) y artísticos, n.e.p. fabricados totalmente de arcilla cocida ordinaria o de barro ordinario.

666-01-01	Vajilla y otros artículos domésticos (incluso para hotel y restaurante)	20%
666-01-99	Artículos artísticos de ornamentos y otros, n.e.p.	25%

SUB-GRUPO 666-02
Vajilla y otros artículos domésticos (incluso para hotel y restaurante) y artísticos, n.e.p. de loza y alfarería fina.

666-02-01	Vajilla y otros artículos domésticos (incluso para hotel y restaurante)	10%
666-02-99	Artículos artísticos de ornamentos y otros n.e.p.	15%

SUB-GRUPO 666-03
Vajilla y otros artículos domésticos (incluso para hotel y restaurante) y artísticos, n.e.p. de china o porcelana.

666-03-01	Vajilla y otros artículos domésticos (incluso para hotel y restaurante)	10%
666-03-99	Artículos artísticos de ornamento y otros, n.e.p.	15%

CAPITULO 67
Plata, platino, gemas y joyas

GRUPO 671
Plata y metales del grupo del platino.

671-01-00	Plata no trabajada y parcialmente trabajada (en barras, lingotes, hojas y otras formas no manufacturadas, incluso la soldadura y los desechos de plata)	Libre.
671-02-00	Platino y otros metales del grupo del platino (iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio) no trabajados y parcialmente trabajados (en lingotes, barras, hojas, láminas y otras formas no manufacturadas incluso sus soldaduras y desechos)	Libre.

GRUPO 672
Perlas y piedras preciosas y semi-preciosas, trabajadas y no trabajadas.

672-01-00	Piedras preciosas y semi-preciosas (incluso las sintéticas y las reconstruidas), sin tallar	10%
-----------	---	-----

SUP-02-00 Piezas artificiales y semi-artificiales (incluidas las protecciones y los recipientes que contienen) pero no mineras, excepto las denominadas "tuberías" (véase SUP-07-00). 138

SUP-03-00 Servicio automotriz, (incluidos los automóviles) de tracción, etc. 138

SUP-04-00 Servicio automotriz, (incluidos los automóviles) de tracción pero sin motorizada. 138

SUP-PC 607
Juguetes, incluidos objetos de colección.
No se incluye el oro, la plata, la plata.

SUP-11-00 Juguetes de oro, plata, metales del grupo 901 (excepto el hierro), de plástico y de plástico, lana, fieltro, madera y artículos de madera (incluidos en las sección de madera). 138

SUP-12-00 Juguetes de fábricado o imitación (juguetes que no son artículos procedentes o semi-procedentes) incluidos los que tienen forma o semejanza y sus accesorios (oro, hierro, fieltro, lana, espuma de poliuretano, plástico, madera, plástico, madera, plástico, juguetes de fieltro, lana, etc.). 138

SUP-PC 608
Artículos de cocina

SUP-PC 609
Hierro y acero.

SUP-13-00 Juguetes de fábricado, en madera (incluidos en el apartado 1301), fierro, plástico, madera (excepto la correspondiente) incluido el plástico de madera y acero. 138

SUP-14-00 Accesorios de hierro, tales como el ferramentario, fierro-argolla (fierro-argolla 1301), fierro-argolla, fierro-argolla, etc., excepto accesorios de fierro-argolla. 138

SUP-15-00 Hierro y fierro en láminas, rodajas, barretazos, metal para placas y láminas para revestimientos y otros artículos equivalentes. 138

SUP-16-00 Placas, láminas, folijas, bandillas, escudos, placas de yeso, placas de cemento, placas de fibra de vidrio, placas y placas, etc., en su forma original. 138

SUP-17-00 Placas, láminas, folijas, bandillas, escudos, placas de yeso, placas de cemento, placas de fibra de vidrio, placas y placas, etc., no revestidas. 138

SUP-PC 609-17
Placas y láminas revestidas con
lana, fieltro, estuquillo, estuquillo,
láminas, escudos, escudos, etc.,
etc., lana, fieltro, escudos,
escudos, etc., etc.

SUP-18-00 Hierro, plástico, etc. 138

672-02-00	Piedras preciosas y semi-preciosas (incluso las sintéticas y las reconstruidos, talladas pero no montadas, excepto los diamantes industriales (Véase 272-07-01).....	10%
672-03-00	Perlas naturales, (incluso las cultivadas) no trabajadas.....	10%
672-04-00	Perlas naturales, (incluso las cultivadas) trabajadas pero no montadas.....	10%

GRUPO 673
Joyas y otros objetos de orfebrería de oro, plata y platino.

673-01-00	Joyas de oro, plata y metales del grupo del platino y orfebrería de oro y de plata, incluso gemas montadas y artículos de perlas (excepto las cajas de relojes).....	15%
673-02-00	Joyas de fantasía o imitación (joyas que no sean de materias preciosas o semi-preciosas) incluso las que vengan doradas o plateadas y las hechas de coral, azabache, ámbar, espuma de mar, carey, marfil, hueso, cuernos, madreperlas, tagua y similares, n.e.p.....	20%

CAPITULO 68
Metáles comunes

GRUPO 681
Hierro y acero.

681-01-00	Hierro de primera fusión, en lingotes (fundición en bruto o "pigiron") hierro colado y hierro poroso (esponjoso) incluso el polvo de hierro y acero.....	5%
681-02-00	Aleaciones de hierro, tales como el ferrocromo, fierro-manganeso (fundición SPISGEL), ferroníquel, fierro-tungsteno, etc. excepto aleaciones de ferrocromo.....	5%
681-03-00	Hierro y acero en lingotes, techos, barretas, barras pari planchas y barras para hojalatería y formas primarias equivalentes.....	5%
681-04-00	Viguetas, vigas, ánculos, perfiles, secciones, barras y varillas para reforzar concreto, incluso las barras huecas, redondas o cuadradas, pari perforar.....	.01
681-05-00	Planchas y láminas, lisas, onduladas, acanaladas, estampadas, perforadas, etc. no repeticiones...	.015
681-06-00	Flejes y zunchos (incluso los zunchos para tubos y los zunchos de acero para resortes) revestidos o no.....	.01

SUB-GRUPO 681-07
Planchas y láminas repeticidas (grillanizadas, estriadas, serriladas, rizadas, empolvadas, emparadas, etc. lisas, onduladas, estampadas, perforadas, etc.).

681-07-01	Hojalata.....	.04
-----------	---------------	-----

681-07-02	Planchas y láminas galvanizadas.....	.04
681-07-99	Planchas y láminas revestidas, n.e.p.....	.04
681-08-00	Rieles para ferrocarril y tranvía.....	.005
681-11-00	Accesorios de hierro o acero para la construcción de vías férreas de todas clases (planchuelas, durmientes o traviesas, piezas para cambios, agujas, eclisas o placas de unión etc) ..	.005
681-12-00	Alambre y varillas, estén o no estañados, galvanizados o emplomados.....	.005
681-13-00	Tubos, cañería y accesorios de hierro y acero, excepto de hierro colado, revestido o no incluso los caños y canales para desague de lámina galvanizada.....	.02

SUB-GRUPO 681-14
Tubos, cañerías y accesorios de hierro colado.

681-14-01	Para agua potable.....	.01
681-14-02	Para cabañas.....	.10
681-15-00	Piezas de hierro o acero fundidos y de hierro o acero forjados, n.e.p.....	.10

GRUPO 682
Cobre.

682-01-00	Cobre y aleaciones de cobre, refinado (incluso el electrolítico) y sin refinar en bruto, incluso el polvo que no sea para pigmentos...	10%
-----------	--	-----

SUB-GRUPO 682-02
Cobre y aleaciones de cobre trabajados (barros, varillas, planchas, láminas, alambre, cañerías, tubos, piezas de molde y de forja) n.e.p.

682-02-01	Barras, varillas y flejes de cobre y sus aleaciones.....	15%
682-02-02	Láminas, planchas, planchuelas y hojas de cobre o sus aleaciones incluso el oropel.....	15%
682-02-03	Tubos, cañerías y accesorios de cobre o sus aleaciones.....	15%
682-02-04	Alambre de cobre o sus aleaciones, estén o no revestido excepto el aislado para uso eléctrico.....	15%
682-02-99	Piezas de fundición o forjadas de cobre o sus aleaciones, n.e.p.....	20%

GRUPO 683.
Níquel.

683-01-00	Níquel y aleaciones de níquel en bruto.....	15%
-----------	---	-----

SUB-GRUPO 683-02
Níquel y líquidos de níquel incluyéndose el etanol blando frío

bajado (barras, varillas, planchas, láminas, alambres, cañerías, tubo y piezas de fundición y de forja), n.e.p.

683-02-01	Barras, varillas, planchas, láminas, alambre, cañerías, tubos y piezas de fundición y de forja, n.e.p. de níquel.....	15%
683-02-02	Barras, varillas, planchas, láminas, alambre, cañerías, tubos y piezas de fundición de forja n.e.p. de metal blanco o de otras aleaciones de níquel (alpaca, plata blanca, plata nueva o plata alemana, argentina packpong, maillochort, etc).....	15%

GRUPO 684
Aluminio.

684-01-00	Aluminio y aleaciones de aluminio en bruto...	15%
-----------	---	-----

SUB-GRUPO 684-02
Aluminio y sus aleaciones trabajado

(barras, varillas, planchas, láminas, alambre, tubos y piezas de fundición y de forja) n.e.p.

684-02-01	Hojas y fojas delgadas de aluminio, con o sin forro de papel, con impresos o sin ellos (papel de aluminio).....	15%
684-02-02	Barras, varillas, flejes, alambre y cintas de aluminio y sus aleaciones.....	15%
684-02-03	Láminas y planchas de aluminio y sus aleaciones, lisas perforadas, acanaladas o con cualquier otra forma.....	15%
684-02-04	Tubos, cañerías y sus accesorios, de aluminio o sus aleaciones.....	15%
684-02-05	Aluminio en escamas o en polvo.....	15%
684-02-06	Tejas, mosaicos o baldosas de aluminio, revestidas o no.....	.30
684-02-99	Piezas de fundición o de forja, de aluminio o sus aleaciones, n.e.p.....	20%

GRUPO 685
Plomo.

685-01-00	Plomo y aleaciones de plomo en bruto, incluso aleaciones de plomo para tipos de imprenta...	10%
-----------	---	-----

SUB-GRUPO 685-02
Plomo y aleaciones de plomo trabajado (barras, varillas, planchas, láminas, alambre, cañerías, tubos y piezas de fundición y de forja n.e.p.)

685-02-01	Barras, varillas, alambre, láminas, planchas, plomo fundido de plomo o sus aleaciones.....	15%
-----------	--	-----

685-02-02	Tubos, cañerías y sus accesorios de plomo o sus aleaciones.....	15%
685-02-99	Piezas de fundición o de forja, de plomo o sus aleaciones, n.e.p.....	20%

GRUPO 686
Zinc.

686-01-00	Zinc y aleaciones de zinc en bruto.....	15%
-----------	---	-----

SUB-GRUPO 686-02
Zinc y aleaciones de zinc trabajado
(barras, varillas, planchas, láminas,
alambre, cañerías, tubos y piezas de
fundición y de forja) n.e.p.

686-02-01	Barras, varillas, planchas, láminas y alambre de zinc o sus aleaciones.....	15%
686-02-02	Tuberías y sus accesorios, de zinc o sus alea- ciones.....	15%
686-02-99	Piezas de fundición o forjadas de zinc o sus aleaciones, n.e.p.....	15%

GRUPO 687
Estano

SUB-GRUPO 687-01
Estano y aleaciones de estano
bruto, incluso la soldadura no
preparada.

687-01-01	Soldadura de estano, no preparada.....	15%
687-01-02	Estano y sus aleaciones (metal peltre, metal babbitt, etc) en bruto.....	8%

SUB-GRUPO 687-02
Estano y aleaciones de estano tra-
bajado, (barras, varillas, planchas, lá-
minas, alambre, cañerías, tubos y pie-
zas de fundición y de forja) n.e.p.

687-02-01	Barras, varillas, planchas, láminas y alambre de estano.....	15%
687-02-02	Barras, varillas, planchas, láminas y alambre de metal peltre, metal babbitt y de otras alea- ciones de estano.....	15%
687-02-03	Tubos, cañerías y sus accesorios, de estano y sus aleaciones.....	15%
687-02-04	Papel de estano.....	15%
687-02-99	Piezas de fundición o forjadas, de estano o sus aleaciones, n.e.p.....	15%

GRUPO 689
Otros metales comunes, no ferrosos,
empleados en la metalurgia.

689-01-00	Metales comunes, no ferrosos, empleados en la metalurgia, y sus aleaciones, n.e.p. en bruto (antimónio, berrillito, bismuto, cadmio, cobalto, cromo, galio, germanio, indio, magnesio, man-	
-----------	--	--

gánesco, molibdeno, níobio, renio, talio, tantalio, titanio, torio, tungsteno, uranio, vanadio y zirconio)..... 15%

689-02-00 Metales comunes no ferrosos, empleados en la metallurgia y sus aleaciones n.e.p. trabajadas (barros, varillas, planchas, láminas, alambre, cátodo, tubos y piezas de fundición o forjado) n.e.p..... 15%

CAPITULO 69
Metales manufacturados.

GRUPO 691
Armas en general

691-01-00 Armas de fuego de guerra, tanques, y armas de autogruasión (incluso las pistolas de juego continuo) excepto los revólveres y pistolas.. Restrингidos.

SUB-GRUPO 691-02
Armas de fuego, no de guerra (incluso los revólveres y pistolas)
armas blancas.

691-02-01 Revólveres y pistolas..... 10.00 C/U.
691-02-02 Rifles y escopetas para cacería y deportes... 20%
691-02-03 Armas de aire comprimido..... 20%
691-02-04 Armas blancas para usos militares..... Restrингidos.
691-02-05 Accesorios y repuestos para armas, no prohibidas..... 20%
691-02-06 Cañones para disparar arcos, lanzas caídas
y para señales..... 10%
691-03-00 Proyectiles y municiones, cargados o sin cargar,
excepto los municiones para la caza y el
deporte..... Restrингidos.

GRUPO 699
Manufacturas de metales, n.e.p.

SUB-GRUPO 699-01
Piezas estructurales compuestas hechas de hierro y acero, incluso
los estiradores mortales.

699-01-01 Puertas de hierro o acero, ventanas o puertas
blindadas y sus herrajes correspondientes, portales de hierro para las plazas y calzadas (espaldas, capiteles, etc.) de hierro, para edificios..... 25%
699-01-02 Ventanas, persianas, celosías (excepto cortinas para edificios), persianas o cortinas para
ventanas de hierro o acero, ventanas o puertas
de sus servidores correspondientes y celosías de
hierro, sin sus lamas..... 25%
699-01-03 Celosías, persianas, ventanas y puertas de hierro
o acero blindadas o blindadas..... 20%
699-01-04 Puertas de hierro o acero blindadas en piezas..... 20%

699-01-05	Rejas de hierro o acero.....	50%
699-01-99	Piezas estructurales acabadas, n.e.p. hechas de hierro o acero, incluso las estructurales montadas.....	20%
SUB-GRUPO 699-02 Piezas estructurales acabadas, hechas de aluminio y otros metales comunes no ferrosos, incluso las estructuras montadas.		
699-02-01	Puertas, ventanas, persianas u celosías (excepto cortinas para edificios y persianas o cortinas venecianas), de aluminio, vengan o no provistas de sus herrajes correspondientes; marcos de aluminio para las mismas y molduras (cornisas, capiteles, etc.) de aluminio para edificios (véase 699-29-15).....	50%
699-02-02	Columnas, pilares, torres y otras piezas estructurales acabados, n.e.p. hechas de aluminio...	15%
699-02-03	Piezas estructurales, acabadas, hechas de metales comunes, excepto hierro, acero y aluminio, incluso las estructuras montadas.....	15%
699-03-00	Alambres retorcidos, cables cordajes, cuerdas, bandas trenzadas, eslingas y demás artículos similares de alambre de hierro o de acero, excepto los cables aislados para electricidad y el alambre de púas.....	15%
699-04-00	Alambre retorcido, cables cordajes, cuerdas, bandas trenzadas y demás artículos similares de alambre de metales comunes, no ferrosos, excepto los cables aislados para electricidad	15%
SUB-GRUPO 699-05 Redes de alambre, cercas de alambre, enrejados de alambre, mallas de alambre y metal dilatado, de hierro y acero, incluso el alambre de púas y telas de alambre.		
699-05-01	Alambre de púas (alambre espigado) de hierro o acero.....	.01 K.B.
699-05-02	Telas metálicas de hierro o acero, propias para la protección contra insectos y telas de hierro o acero para tanques.....	.05
699-05-03	Redes, cercas, enrejados y mallas de alambre o de metal ensarchado de hierro o acero.....	.015
SUB-GRUPO 699-06 Redes de alambre, cercas de alambre, enrejados de alambre, mallas de alambre, telas de alambre y metal dilatado de aluminio, cobre y otros metales comunes no ferrosos o sus aleaciones.		
699-06-01	Telas metálicas de metal comunes, no ferrosos o de sus aleaciones, para tanques o propios para la protección contra insectos.....	.15
699-06-02	Redes, cercas, enrejados y mallas de alambre	

o de metal ensanchado, de metales comunes no ferrosos o de sus aleaciones..... .05

SUB-GRUPO 699-07
Clavos, pernos, tuercas, arandelas, remaches, tornillos, tachuelas, grapas para cercas y artículos análogos de todos los metales comunes.

"Las grapas para engrapadoras de papel se clasifican en el sub-grupo 899-17"

699-07-01	Clavos galvanizados, de hierro o acero.....	.02
699-07-02	Clavos sin galvanizar de hierro o acero....	.02
699-07-03	Grapas para cercas de hierro o acero.....	.01
699-07-99	Pernos, tuercas, arandelas, remaches, tornillos, clavos, tachuelas y artículos análogos, n.e.p. de todos los metales comunes n.e.p..	.02
699-08-00	Agujas de uso manual, para coser y tejer, alfileres, imprimibles, horquillas, rizadores y artículos similares de metales comunes.....	20%
699-11-00	Cajos de caudales, accesorios para bóvedas y cajas fuertes.....	20%
699-12-00	Herramientas de mano (incluso las herramientas de mano para la agricultura, y las especiales para máquinas) estén o no en juegos. Se excluyen las herramientas de mano movidas por fuerza motriz.....	5%

SUB-GRUPO 699-13
Utensilios domésticos de hierro y acero (excluidos o no).

699-13-01	Batería de cocina, de hierro fundido.....	25%
699-13-02	Batería de cocina y vajilla de hierro (excepto hierro fundido) o acero incluyendo las de hierro o acero revestido en cualquier forma..	15%
699-13-99	Otros utensilios de uso doméstico, n.e.p. revestidos o no.....	15%

SUB-GRUPO 699-14
Utensilios domésticos de aluminio.

"Se excluyen los cuchillos, tenedores y cucharas que se clasifican en el sub-grupo 699-15".

699-14-01	Fuiles de aluminio fundido.....	.50 K.S.
699-14-99	Batería de cocina, vajilla y otros utensilios de ésticos, n.e.p. de aluminio, revestidos o no.	15%

SUB-GRUPO 699-15
Utensilios domésticos de metales comunes, excepto de hierro, acero y aluminio.

"Se excluyen de esta partida los cuchillos, cucharitas y tenedores, que se clasifican en el sub-grupo 699-16".

699-15-01	Batería de cocina y bajilla de metal comunes, revestidos o no.....	15%
699-15-99	Otros utensilios de uso doméstico, n.e.p. de metales comunes revestidos o no.....	15%
699-16-00	Cuchillos para la mesa y cocina, tenedores y cucharas de metales comunes, incluso los dorados y plateados.....	10%

SUB-GRUPO 699-17
Cuchillería, n.e.p.

699-17-01	Maquinillas (no eléctricas) y navajas para afeitar y sus hojas de repuestos (incluso las formas no terminadas, para hojas, estén o no en tiras).	10%
699-17-02	Tijeras de toda clase y sus cuchillas, n.e.p. (excepto para cirugía).....	10%
699-17-03	Máquinas no eléctricas para cortar el pelo, juegos de manicure y pedicure, y sus accesorios, con o sin estuche.....	20%
699-17-99	Cuchillos, cortaplumas y otros artículos de cuchillería, n.e.p.....	10%
699-18-00	Artículos de ferretería (cerraduras, candados, cerrojos de seguridad, llaves, herrajes para puertas, ventanas, muebles, vehículos, baúles, artículos de talabartería, etc).....	10%

SUB-GRUPO 699-21
Envases de metal para transporte y almacenamiento (incluso las latas vacías).

699-21-01	Depósitos para basura (tinacos).....	.15
699-21-02	Tanques, cubos y otros recipientes análogos de metal, de capacidad superior a 500 litros, estén o no armados.....	30%
699-21-03	Bariles, toneles, tambores y tanques de metal, cuya capacidad no excede 500 litros (incluso garrafas para el transporte de leche y los destinados para el transporte de helados y similares).....	20%
699-21-04	Cajones y otros recipientes de metal, aislados para conservar la temperatura, de cualquier tipo, n.e.p. excepto los atelados al vacío (véase partida 899-99-02).....	20%
699-21-05	Cilindros metálicos para gases comprimidos y recipientes análogos que resisten presión, sin sellado o con juntas soldadas.....	.02
699-21-06	Tubos de plástico, estirado, elastomérico, etc. para ensalzar pomadas, ungüentos y cremas.....	10%
699-21-99	Cajones, latas y otros envases análogos, n.e.p. de metales comunes o sus aleaciones (negligible, etc.).....	10%

SUB-GRUPO 699-22
Estufas, hornos (excepto los destinados a la calefacción central) parrillas y cocinas de metal (no eléctricas), incluyendo sus piezas de repuestos, n.e.p.

699-22-01	Cocinas, estufas y hornos que consuman kerosene y otros derivados del petróleo.....	10%
699-22-02	Cocinas, estufas y hornos que consumen gas.....	20%
699-22-03	Cocinas, estufas y hornos que consuman carbón y otros combustibles, n.e.p.....	10%
699-22-04	Calentadores de agua (para los eléctricos véase 721-06).....	20%
699-22-99	Reverberos, braceros, asadores, parrillas, fogones y otros artículos análogos, n.e.p.....	10%

SUB-GRUPO 699-29
Manufacturas de metales comunes, n.e.p.

699-29-01	Resortes metálicos de toda clase.....	20%
699-29-02	Cadenas metálicas de toda clase, incluyendo sus partes y accesorios (excepto las incluidas en el sub-grupo 673-02 como imitación de joyas).....	10%
699-29-03	Anclas, boyas y arperos, y estructuras flotantes distintas de las embarcaciones (pontones y atarquias, plataformas flotantes de embarque y desembarque, faros, etc.).....	5%
699-29-04	Tapones metálicos, corchos con coronas metálicas, tapas, cápsulas o casquetas para botellas, bitiques; sellos o marchanas de metales comunes, para sellar bultos o paquetes o para marcar aves y ganado; protectores de esquinas de cajas y accesorios similares para embalar de metales comunes.	.05
699-29-05	Tuberías flexibles de metales comunes.....	10%
699-29-06	Estatuas y estatuitas (excepto obras de arte) figuras, jarreros, maceteras y artículos de cerámica y fantasía de los empleados en el decorado interior, de metales comunes.....	1.50
699-29-07	Cuentas, abalorios y lentejuelas, de metales comunes.....	20%
699-29-08	Marcos de metales comunes, para fotografías, cuadros, pinturas y similares.....	25%
699-29-09	Carpas y timbres (no eléctricos) y sus partes de metales comunes.....	20%
699-29-10	Placas y planchas de anuncios, números, fichas, listas y listados de metales comunes; rotulios de hierro u otros metales comunes, para cualquier uso.....	20%
699-29-11	Electrodos, varillas y tubos para soldar en la fragua; soldadura de metales comunes o sus aleaciones en cilindros o varillas recubiertos o con capa de material justable, láminas de metal preparado para soldar empleados en la metallurgia.....	20%

699-29-12	Trampas de metales comunes para animales....	20%
699-29-13	Virutas y lana de hierro, acero y otros metales comunes impregnados o no de jabón; esponjas, guantes y estropajos para fregar, pulir y otros artículos similares para usos análogos, de hierro, acero u otros metales comunes.	15%
699-29-14	Remaches tubulares y bifurcados; brochas, marrones con broches para carteras de mano y artículos similares, hebillas, broches de hebillas, ganchos, corchetes, ojetes y artículos similares de metales comunes para prendas de vestir, artículos de viaje, carteras de mano y demás artículos confeccionados de textiles o de cuero (que no sean imitación de joyas).....	5%
699-29-15	Persianas para edificios y cortinas o persianas venecianas, de metales comunes.....	50%
699-29-16	Esteras o limpiapiés de metales comunes....	20%
699-29-17	Planchas sólidas o huecas para aplanchar....	15%
699-29-99	Otras manufacturas, n.e.p. de metales comunes.....	20%

SECCION 7.
Maquinaria y material de Transporte

- "1o. Salvo indicación expresa en contrario, las máquinas, aparatos, repuestos y accesorios que se clasifican en esta sección pueden ser de cualquier material (excepto de piedras preciosas o metales preciosos).
- 2o. La maquinaria que se presente incompleta por falta de una pieza (motor, volante, cilindros, etc) que no modifique su naturaleza, se clasificará como máquina completa correspondiente y no como piezas de repuestos de esa máquina.
- 3o. Toda máquina que se importe desarmada o sin montarse clasificará como máquina de la clase correspondiente siempre que se pueda comprobar que se trata de una unidad completa (es decir, que venga con todas sus partes y piezas de repuesto) o bien de una máquina incompleta con el carácter esencial de máquina completa señalado en la nota anterior. A reserva de las disposiciones que impongan las autoridades aduaneras, esta disposición podrá abarcar a las máquinas importadas en varios despachos los cuales podrán considerarse como unidades completas cuando se compruebe suficientemente tal condición, autorizada y controlada por las autoridades aduaneras.
- 4o. Las piezas y repuestos, así como las herramientas de trabajo y conservación correspondiente a una máquina o utensilio se clasificarán conjuntamente con la maquinaria o utensilio de que se forma parte cuando sean importados al mismo tiempo (aunque vengan empacados separadamente), siempre que sean de la clase y cantidad normalmente vendida y facturada con esa maquinaria o utensilio.

5o. Los motores y correas de transmisión para una maquinaria o utensilio determinado, que se importen juntamente con ésta cuando empacados separadamente para facilitar su transporte, serán considerados como parte integrante de la maquinaria o utensilio.

6o. Salvo que las partidas indiquen lo contrario, la combinación de dos o más máquinas diferentes destinadas a funcionar en conjunto y a formar un todo, así como las máquinas adaptadas para desempeñar dos o más funciones complementarias o alternativas, se clasificarán como si consistieran solamente del componente o máquina que desempeña la función principal que caracteriza al conjunto. La combinación formada por un motor moviendo otra maquinaria se clasificarán según la maquinaria móvil.

7o. Clasificación de accesorios y repuestos:

I. Se entenderá por accesorio, para los efectos de clasificación, la parte de un utensilio o máquina que no constituya un organismo o parte indispensable al funcionamiento de éstos; y por repuesto, la parte u organismo indispensable al funcionamiento de una máquina, aparato, etc.

II. Las piezas accesorios o repuestos de las maquinarias y utensilios de esta Sección, que no se importen como formando parte del desecho de una maquinaria o utensilio, deben clasificarse en las partidas o sub-partidas en que están mencionados o comprendidos específicamente. Así: por ejemplo, los empaquetaduras, bandas, correas y otros artículos de cuero para maquinaria se clasifican en la partida 612-01-00; si de materias textiles en el sub-grupo 655-09; los motores transformadores y generadores eléctricos en el sub-grupo 721-01; las cuchillas y resortes en el sub-grupo 699-29, etc. Se excluyen así mismo en esta Sección los artículos de uso variado como pernos, tornillos, clavos, cables, etc. a menos que vengan juntamente con la maquinaria a que se destinan.

III. Los accesorios y repuestos que no puedan clasificarse según la regla anterior, se clasificarán de la siguiente manera:

a) Los accesorios y repuestos que corresponden a una maquinaria, artefacto o artículo dado se clasificarán bajo la partida correspondiente a la maquinaria, artefacto o artículo al cual están destinados.

b) Los accesorios o repuestos que no son para una maquinaria o artefacto determinados para que queden servir únicamente para maquinarias o artefactos comprendidos en un grupo específico de la nomenclatura, se clasificarán dentro de la última partida de dicho grupo.

c) Los accesorios o repuestos no clasificables serán algunas de las reglas anteriores, por no estar mencionados específicamente ni por ser aplicables a una maquinaria o artefacto determinado.

nado o a un grupo dado de éstos, se clasificarán según su materia, bajo la partida correspondiente a las manufacturas n.e.p. de dicha materia".

CAPITULO 71
Maquinaria excepto la eléctrica.

"Se incluyen en este capítulo las máquinas, aparatos y utensilios en los cuales la electricidad actúa indirectamente y sólo para proporcionar energía mecánica o cumplir otra función subsidiaria, como en el caso de las máquinas telécras, de coser, ordeñadoras, de escribir, calculadoras, etc. cuya fuente de movimiento es un motor eléctrico.

Se exceptúan de la regla anterior las maquinarias que cumpliendo con la condición mencionada están, sin embargo, especificadas en alguna partida del capítulo 72, como son las herramientas manuales electromecánicas y los utensilios electromecánicos de uso doméstico (batidoras, lavadoras, aspiradoras, enceradoras, etc.)".

GRUPO 711
Maquinaria generadora de fuerza (excepto la eléctrica).

711-01-00 Calderas generadoras de vapor, incluyendo sus accesorios y piezas de repuestos, n.e.p..... 5%

"Se excluyen de esta partida las calderas para calefacción central, que se clasifican en la partida 812-01-00; las calderas sólo para calentar agua, las máquinas a vapor y las plantas generadoras de energía eléctrica, así como los atomizadores o pulverizadores de combustibles para alimentar a presión las calderas (716-13-06)".

711-02-00 Instalaciones de calderas, incluso los economizadores, recalentadores, condensadores, deshollinadores, recuperadores de gas y equipo conexo..... 5%

711-03-00 Máquinas de vapor incluso los tractores de vapor y máquinas de vapor con calderas propias (generalmente conocidas como locomóviles), y turbinas de vapor, incluyendo sus accesorios y piezas de repuestos, n.e.p..... 5%

711-04-00 Motores para aeronaves, incluso los motores de reacción (propulsión a chorro). Incluyendo sus accesorios y piezas de repuestos, n.e.p..... 5%

SUB-GRUPO 711-05
Motores de combustión interna y motores diesel y semi diesel, excepto motores para aeronaves.

"Las combinaciones formadas por un motor que mueve a otra máquina, como un dinamo o compresor, se clasifican considerando la máquina que recibe el movimiento".

711-05-01 Motores para vehículos automotores..... 5%

711-05-02 Motores marinos..... 5%

711-05-09	Otros motores de combustión interna, n.e.p.	5%
711-05-10	Accesorios y piezas de repuestos, n.e.p. para los motores incluidos en esta partida.....	5%
711-09-00	Motores n.e.p. (V.G. motores de viento, motores de aire caliente; ruedas de agua y turbinas de agua y de gas), incluyendo sus accesorios y piezas de repuesto, n.e.p.....	5%

"Se clasifican en esta partida todos los motores excepto los motores para aviación, los de combustión interna, los eléctricos y los que se utilizan para generar electricidad y los a vapor".

GRUPO 712
Maquinarias y aparatos mecánicos para la agricultura.

"Para la clasificación de las partes de repuestos, véase la nota a la Sección 7".

712-01-00	Maquinaria y aparatos agrícolas para preparar, sembrar y cultivar la tierra, incluyendo sus accesorios y piezas de repuestos, n.e.p.....	Libre.
	"Se incluyen en esta partida los implementos para cultivar y preparar la tierra hechos especialmente para acoplar a ciertos tractores".	
712-02-00	Maquinaria y aparatos agrícolas para cosechar, segar, trillar, separar, clasificar y beneficiar, incluyendo sus accesorios y piezas de repuestos, n.e.p.....	Libre.
	"Las máquinas clasificadas en esta partida pueden ser movidas por fuerza animal o mecánica".	

712-03-00 Máquinas para ordenar, descremadoras y demás equipo similar, n.e.p. para granjas lácteas de leche, incluyendo sus accesorios y piezas de repuesto, n.e.p.....

5%

SUB-GRUPO 712-09
Maquinaria y aparatos mecánicos para la agricultura, n.e.p. (horticultura, avicultura, apicultura, etc.).

"Se excluyen los herramientos manuales para uso en la agricultura (699-12-00), y las maquinarias y utensilios para preparar y cultivar la tierra, segar, trillar y separar granos".

712-09-01	Incubadoras, sus accesorios y piezas de repuestos, n.e.p.....	5%
712-09-02	Criaderas y ponederos.....	15%
712-09-03	Colmenas y accesorios para apicultura, n.e.p.	5%
712-09-99	Otras maquinarias y utensilios mecánicos, n.e.p. para la agricultura, horticultura, avicultura, etc. (cortadoras y siembras de forraje, caza etc., molinos manuales para triturar granos, frutas, etc. de uso agrícola etc).....	5%

GRUPO 713
Tractores, excepto los de vapor

713-01-00 Tractores, excepto los a vapor, incluyendo sus piezas de repuesto, n.e.p..... 10%

"Además de los tractores a vapor se excluyen de esta partida los llamados "tractores industriales" para el transporte de carga en muelles, fábricas, etc".

GRUPO 714
Maquinaria de Oficina.

"Para la clasificación de las partes, repuestos y accesorios de las máquinas y utensilios clasificados en las partidas de este grupo, véase la nota a la Sección 7".

SUB-GRUPO 714-01
"Máquinas de escribir, eléctricas o no, sin mecanismos calculadores; máquinas y aparatos impresores o estampadores para proteger cheques, letras y documentos.

714-01-01 Completas..... 20%

714-01-99 Piezas de repuesto y accesorios, n.e.p. para las máquinas clasificadas en este sub-grupo. 10%

SUB-GRUPO 714-02
Máquinas para contabilidad, calculadoras, y otras máquinas de oficina, n.e.p. incluso las cajás registradoras, eléctricas o no.

714-02-01 Máquinas calculadoras..... 20%

714-02-02 Máquinas para contabilidad..... 20%

714-02-03 Máquinas perforadoras, clasificadoras y tabuladoras..... 20%

714-02-04 Máquinas registradoras..... 20%

714-02-05 Mimeógrafos..... 20%

714-02-06 Dictáfonos de oficina (los grabadores: 891-01-05)..... 20%

714-02-98 Otras máquinas de oficina, n.e.p..... 20%

714-02-99 Piezas de repuesto y accesorios, n.e.p. para las máquinas clasificadas en este sub-grupo. 10%

GRUPO 715
Maquinaria para trabajar metal.

"Para la clasificación de las partes y repuestos de las máquinas clasificadas en las partidas de este grupo véase la nota a la Sección 7".

715-01-00 Máquinas-herramientas para trabajar metálicas (7.5. maquinaria para barrenar, taladrar, fresar, cepillar, moler, tallar, etc.) Se

	Se incluyen sus accesorios y piezas de repuesto, n.e.s.	5%	
703-02-00	Maquinarias para trabajar metales que no sean acero, cincuado, estriado, etc., maquinaria para el manejo y almacenamiento de materiales, como grúas, elevadores, etc., y accesorios, sus piezas de repuesto, n.e.s.	5%	
SUB-GRSPO 703 Maquinaria para trabajar, construc- ción y otras industrias.			
Para la clasificación de los repuestos de maqui- naria de los apartados 703-00, se establecen clási- cos en los apartados de este grupo, dentro de los que se detallan:			
	703-03-01	Estuches para accesorios trabajando sus accesorios y piezas de repues- to, n.e.s.	20%
703-03-01	Bombas hidráulicas para el expendio de aceite- xil, aceite lubricante y similares....	20%	
703-03-02	Bombas para líquidos, n.e.p....	5%	
703-03-03	Carros o carretillas industriales, movidas por fuerza eléctrica o por motor de aplicación fa- ciles conocidas como tractores industriales, equipos para el transporte interior en las fábricas, estaciones de ferrocarril, muelles, etc.) Se incluyen sus accesorios y piezas de repuesto, n.e.s.	10%	
SUB-GRSPO 703-03 Maquinaria, para transporte, lescon- tamiento, excavación, construcción de carreteras, para la minería.			
703-03-04	Aparatos a propulsión mecánica para cañones.	10%	
703-03-05	Asenadoras o elevalores y montacargas.....	20%	
703-03-06	Grúas, grises, garruchas, calizas, polipostes y otros maquinarios para levantar; transformado- res, transportadores aéreos y demás maquinarias para transportar o trambordar.....	10%	
703-03-07	Maquinaria, jija o abrill para excavar, ripolar, perfilar y arrancar tierra (palos mecánicos, per- foradora de pozo "bulldozers" etc.)	10%	
703-03-08	Otras maquinarias para construcción de canales y para minería, sus accesorios y piezas de re- puesto, n.e.p.....	10%	
703-04-00	Máquinas-herramientas para trabajar madera, cor- cho, hueso, ebano, vulcanita, baquelita, y o- tros materiales semejantes. Se incluyen sus ace- sorios y piezas de repuesto, n.e.s.....	5%	
703-05-00	Borradoras manuales movidas por cualquier fuer- za motriz excepto eléctrica. Se incluyen sus ace- sorios y piezas de repuesto, n.e.s.....	5%	

716-06-00	Maquinaria para la industria papelera, Se incluyen sus accesorios y piezas de repuesto, n.e.p..	5%
716-07-00	Maquinaria para imprenta y para encuadernación. Se incluyen las piezas de repuesto, n.e.p. y los tipos de planchas y otros accesorios de imprenta, aparatos para fotograbado y otros aparatos similares, excepto los aparatos fotográficos.....	5%
	"Se incluyen en esta partida las máquinas para la impresión en liso, hueco o relieve, sobre papel, cartón, cartulina, madera, metal, celuloide, gelatina u otros materiales semejantes. Se excluyen de esta partida las máquinas para imprimir o estampar tejidos, papel tapiz, lino, cuero o hule, que se clasifican en la partida siguiente".	
	SUB-GRUPO 716-08 Maquinaria y accesorios para la industria textil. Se incluyen sus piezas de repuesto, n.e.p.	
	"Se incluyen en este sub-grupo las máquinas para imprimir tejidos, papel tapiz, hule (tejidos acolchados), lino, cuero. Se excluyen las calandrias o satinadoras, que se clasifican en la partida 716-13-24".	
716-08-01	Maquinaria para latar, blanquear, teñir y limpiar tejidos textiles (incluso maquinaria para lavandería y máquina para planchar no domésticas).....	5%
716-08-99	Otras maquinarias y utensilios mecánicos para la industria textil, n.e.p., incluso sus accesorios, n.e.p.....	5%
	SUB-GRUPO 716-11 Máquinas de coser industriales y domésticas. (Excepto las utilizadas en encuadernación).	
716-11-01	Máquinas de coser de toda clase, (Excepto las utilizadas en encuadernación).....	15%
716-11-02	Muebles hechos especialmente para máquinas de coser, cuando vengan solos.....	30%
716-11-03	Agujas y otras accesorios y piezas de repuesto, n.e.p. para máquinas de coser.....	10%
	SUB-GRUPO 716-12 Equipo de acondicionamiento de aire y refrigeración (excepto los refrigeradores y congeladores domésticos). Se incluyen sus accesorios y piezas de repuesto, n.e.p.	
716-12-01	Equipos autorreguladores de acondicionamiento de aire, compuestos, que comprendan un ventilador con motor y dispositivos para regular la temperatura o la humedad del aire; ventiladores para renovar el aire y máquinas para purificar el aire.....	12%
716-12-02	Equipos para refrigeración, incluso los refrigeradores y congeladores para usos industriales	

	les y comerciales; aparatos enfriadores de agua (water coolers) excepto los que usen hielo	20%
716-12-03	Maquinarias para fabricar hielo o helados "Se excluyen de esta partida las máquinas para hacer hielo o helados, de uso doméstico, que se clasifican en el sub-grupo 899-08".	10%
716-12-99	Accesorios y piezas de repuestos n.e.p. para maquinaria y equipo incluidos en este sub-grupo	10%
	<i>SUB-GRUPO 716-13</i> Máquinas y accesorios (excepto eléctricos), n.e.p.	
	"Véase la nota a la presente Sección. Como regla general se excluyen de esta partida y de las otras del capítulo 71, las máquinas y utensilios electrotérmicos, sean de uso doméstico o industrial, que se clasifican en el sub-grupo 721-06, se excluyen asimismo las máquinas y utensilios movidos por electricidad y que son portátiles o de uso doméstico, que se clasifican en el sub-grupo 721-12, pero no las máquinas y utensilios no portátiles para uso industrial, aunque sean accionados por electricidad".	
716-13-01	Picadores de carne, extractores de jugo y otros utensilios mecánicos para uso doméstico o industrial, excepto eléctricos.	10%
716-13-02	Gasógenos, generadores y purificadores de gas; generadores de acetileno (por vía húmeda)	10%
716-13-03	Elevadores de líquidos con sistema de cubos, cadenas, tornillos, bandas y otros sistemas análogos	10%
716-13-04	Bombas de aire (incluso infladores para cámaras), bombas aspirantes y compresores de aire de gas con o sin su motor propio	10%
716-13-05	Aparatos (incluso los de mano y los de forma de mochila) que sirven para tonizar o rociar líquidos o polvos (incluso los de uso agrícola, los aparatos que arrojan vapor o arena, los extinguidores de incendio, y las pistolas para pintar)	5%
716-13-06	Quemadores (pulverizadores) para usos industriales, para la alimentación de hornos o fogones que consumen aceite combustible, carbón pulverizado o gas comprimido; edumbras de combustión, sean o no automáticos; alimentadores mecánicos y similares	5%
716-13-07	Máquinas centrífugas, excepto las desnatadoras para granjas, las extractoras de miel y las de laboratorios	10%
	"Se incluyen en esta partida las desnatadoras o separadoras de crema utilizadas en plantas	

pasteurizadoras, productoras de mantequilla, etc. excepto las utilizadas en granjas productoras de leche, que se clasifican en la partida 712-03-00".

716-13-08	Máquinas para limpiar, secar, llenar, rotular, tapar o capsular botellas, latas, cajas, bolsas, sacos y otros envases; otras máquinas para empaçar.....	10%
716-13-09	Máquinas para lavar y secar platos, (excepto domésticos).....	20%
716-13-10	Máquinas para pesar, básculas y máquinas para contar y comprobar movidas por acción de peso (excepto granatorios, pesacartas y balanzas de precisión).....	20%
716-13-11	Maquinaria para moler y trabajar cereales o legumbres, n.e.p.....	5%
716-13-12	Máquinas y utensilios mecánicos, para la industria de panadería, pastelería, repostería, confitería, manufactura de chocolates, carnicería y preparación de carnes, (incluso los rebanadores), y preparación de conservas.....	5%
716-13-13	Maquinaria para fabricar panela pura ingenios y para refinerías de azúcar.....	5%
716-13-14	Máquinas y utensilios mecánicos para tenerías..	5%
716-13-15	Máquinas y utensilios mecánicos para talabartería, zapatería y otras industrias que trabajen cuero (excepto máquinas de coser).....	5%
716-13-16	Maquinaria para separar, cernir, lavar, triturar, pulverizar o mezclar tierra, piedra y otras sustancias sólidas semejantes, maquinaria para conglomerar o amolar combustibles sólidos, pasta cerámica, concreto, materiales para estucar o similares, e para dar forma a moldes de arena para fundiciones.....	5%
716-13-17	Máquinas automáticas para vender (por ejemplo, máquinas para vender sellos postales, cigarrillos, chocolates, etc.) excepto las máquinas de juegos de habilidad o azar.....	20%
716-13-18	Moldes, n.e.p. para metal (excepto los moldes para lingotes) y para vidrio, caucho, materiales plásticos artificiales, celulo, etc. incluso los moldes para fundir por presión.....	10%
716-13-19	Material y accesorios fijos para vías férreas, n.e.p.; aparatos de señales no eléctricos para guiar vehículos de carretera, ferricarriles, etc.	10%
716-13-20	Máquinas y utensilios mecánicos para fabricar cigarrillos.....	5%
716-13-21	Maquinaria y utensilios mecánicos para la extracción y elaboración de aceites y para la elaboración de telas, jabones, etc. incluso sus moldes	5%

716-13-22	Máquinas para hacer gafeas o píldoras, aparatos para llenar oblesas, moldes para óbulos, supositorios o bujías y otros utensilios mecánicos para farmacias y laboratorios, n.e.p.	5%
716-13-23	Autoclaves o esterilizadores, excepto los eléctricos	10%
716-13-24	Molinos de café, excepto eléctricos	10%
716-13-98	Maquinaria y utensilios mecánicos (no eléctricos) n.e.p.	10%
716-13-99	Accesorios y piezas de repuesto, n.e.p. para toda la maquinaria y aparatos incluidos en esta partida	5%
716-14-00	Cojinetes de bolas, agujas o rodillos y sus piezas de repuesto	5%
SUB-GRUPO 716-15		
	Repuestos y accesorios para máquinas (excepto las eléctricas) no incluidos en el sub-grupo 716-13 y no asignables a una determinada clase de maquinaria.	
	"Se clasifican en este sub-grupo únicamente los repuestos y accesorios para maquinarias y utensilios mecánicos clasificados en las partidas del grupo 716 y que no son asignables específicamente a una maquinaria o utensilio determinado ni están clasificados como mercancías en una partida dada".	
716-15-01	Grijos, plumas o llaves de cañerías, válvulas y otros artefactos de metal corriente para regular el paso de fluido en las cañerías,	10%
	"Se excluyen las esclusas, las puertas esclusas y las compuertas para ríos y canales (699-01-99) y los grijos o llaves de paso para artículos sanitarios que se clasifican en la partida 812-03-00 si de metales comunes, y en el sub-grupo 812-02 si de materiales no metálicos".	
716-15-02	Arboles o ejes, mecanismos de transmisión para engranajes y cajas de engranajes para cambios de velocidad, poleantes, embragues, poleas de transmisión, tacos o dardos de cojinete, cuñas, discos y otros accesorios para equipos de transmisión para máquinas en general (excepto vehículos automotores)	5%
716-15-03	Empaqueatura hecha de dos o más materias o surtidos de paquetes de diversas materias	5%
	"Se excluyen los paquetes hechos con asbestos mezclados con otras materias (excepto de asbestos y metal), que se clasifican en la partida 663-03-00".	
716-15-99	Otros repuestos y accesorios, n.e.p. para máquinas no eléctricas, excepto los asignables a una maquinaria determinada.....	5%

GRUPO 721
Maquinaria, aparatos y utensilios
eléctricos.

SUB-GRUPO 721-01
Generadores, alternadores, motores,
convertidores, transformadores y me-
canismos para operar interruptores
(excepto los incluidos en el sub-gru-
po 721-04 y las partidas 721-05-00 y
721-07-00).

721-01-01	Generadores o dinamos, con o sin su motor pro- picio, excepto aquellos para motores de combus- tión interna o de explosión.....	10%
721-01-02	Motores eléctricos.....	10%
721-01-03	Transformadores eléctricos, alternadores, rec- tificadores, convertidores y otros aparatos similares para modificar la corriente eléctrica (incluso los aparatos cargadores de batería), excepto los especiales para radio, telegrafía y telefonia.....	10%
721-01-04	Mecanismos para operar interruptores, conmuta- dores y tableros comutadores y distribuidores, incluso los recostatos para arranque y control de motores.....	10%
721-02-00	Pilas y baterías eléctricas, secas..... "Se excluyen los acumuladores, que se clasifi- can en la partida 721-19-01".	10%
	SUB-GRUPO 721-03 Bombillos, lámparas de arcos y tubos para alumbrado eléctrico completo.	
721-03-01	Bombillos y tubos de incandescencia para alum- brado eléctrico de toda clase y voltaje, inclui- sive los focos sellados para vehículos ("sealed beam") y los de proyección n.e.p.....	15%
721-03-02	Tubos fluorescentes	15%
721-03-03	Bombillos instantáneos para fotografía (photo flash).....	20%
721-03-04	Bombillas y tubos de rayos ultravioletas o in- frarrojos.....	20%
721-03-05	Lámparas de arco (los cartones para estas lámpa- ras cuñados tienen que ser clasificados en la par- tida 663-05-00).....	20%
	SUB-GRUPO 721-04 Aparatos para radiodifusión, televisión, telecomunicaciones industriales y otros aparatos electrónicos, n.e.p.	
721-04-01	Receptores de radio, n.e.p. con un precio f.o.b. hasta de A. 30.00	5%

721-04-02	Receptores de radio, n.e.p., con un precio f.o.b. de más de ₩ 50.00 y menos de ₩ 60.00.....	15%
721-04-03	Receptores de radio, n.e.p., con un precio f.o.b. de ₩ 60.00 a ₩ 80.00.....	20%
721-04-04	Receptores de radio, n.e.p. con un precio f.o.b. mayor de ₩ 80.00.....	25%
721-04-05	Receptores de radio combinados con toca-discos o grabadores.....	30%
721-04-06	Receptores de radio de batería.....	15%
721-04-07	Aparatos transmisores de radiodifusión.....	5%
721-04-08	Aparatos para estudios de radioemisoras, n.e.p.	5%
721-04-09	Altoparlantes y amplificadores. Se excluyen los amplificadores usados en radiodifusión.....	20%
721-04-10	Receptores de televisión, n.e.p., con precio f.o.b. hasta de ₩ 150.00.....	5%
721-04-11	Receptores de televisión, n.e.p. con precio f.o.b. de más de ₩ 150.00 y menos de ₩ 250.00.....	10%
721-04-12	Receptores de televisión, n.e.p., con precio f.o.b. de ₩ 250.00, o más.....	15%
Nota: Las partidas 721-04-10, 721-04-11 y 721-04-12, no entrarán a regir hasta tanto no se encuentre en operación comercial, con programas diarios, por lo menos una estación televisora en territorio cuyo jurisdicción parorense. Hasta tanto esto ocurra trae los aparatos receptores de televisión serán gravados con los siguientes aforos:		
721-04-13	Receptores de televisión, n.e.p., con precio f.o.b. hasta ₩ 125.00.....	20%
721-04-14	Receptores de televisión, n.e.p. con precio f.o.b. mayor de ₩ 125.00.....	25%
721-04-15	Aparatos receptores de televisión, combinados con receptores de radio o toca-discos o grabadores.....	30%
721-04-16	Aparatos transmisores de televisión.....	5%
721-04-17	Aparatos para estudios de televisores.....	5%
721-04-18	Tubos, transistores, condensadores, transistores, resistencias, bobinas y otros accesorios y repuestos para los aparatos mencionados en el Subgrupo 721-04, incluido Requisito X, (excepto los grabadores que se clasificarán según su materia).....	5%
721-04-19	Aparatos para la telegrafía inalámbrica, telégrafo, otros aparatos de telecomunicaciones inalámbricas, incluyendo aparatos de radar, micro-sistemas de "propagación dispersa" y otros aparatos electrónicos, n.e.p., sus accesorios y repuestos....	5%
721-05-00	Aparatos para la telegrafía y telefonía (excepto inalámbricos).....	5%

SUB-GRUPO 721-06
Aparatos electrotérmicos (incluso los utensilios domésticos).

"Se excluyen de esta partida las máquinas eléctricas para planchar, y las secadoras eléctricas de ropa que se clasifican en la partida 721-12-02 y los aparatos de diatermia médica, que se clasifican en el sub-grupo 721-11".

721-06-01	Planchas eléctricas.....	10%
721-06-02	Estufas, hornillos, tostadores, calentadores de agua y otros aparatos electrotérmicos para uso doméstico, n.e.p.....	20%
721-06-03	Calentadores, hornos, crisoles y tostadores eléctricos para usos industriales.....	10%
721-06-04	Autoclaves o esterilizadores.....	10%
721-06-05	Soldadores y vulcanizadores.....	10%
721-06-99	Rizadores, secadores y otros aparatos electrotermicos, n.e.p.....	20%
721-07-00	Artículos y accesorios eléctricos n.e.p. para vehículos de motor, ceronaves, buques, bicicletas, velocípedas y motores de explosión.....	10%

SUB-GRUPO 721-08
Aparatos para medir y controlar energía eléctrica, aparatos eléctricos de señales y de seguridad, timbres eléctricos.

721-08-01	Instrumentos para medir la corriente eléctrica, tales como voltímetros, amperímetros, medidores de consumo, etc.....	10%
721-08-02	Aparatos para medir y probar tubos, circuitos, resistencia, etc.....	10%
721-08-03	Timbres eléctricos de toda clase.....	10%
721-08-04	Alarmas, semáforos, faros, señales eléctricas para vías férreas y otros aparatos eléctricos de señales y de seguridad.....	10%
721-08-99	Reostatos (excepto para radiotelefonía y para arranque de motores) y otros aparatos para controlar la energía eléctrica, n.e.p.....	10%

SUB-GRUPO 721-11
Aparatos eléctricos para servicios médicos y aparatos radiológicos (excepto las herramientas e instrumentos accionados solamente por motores eléctricos).

721-11-01	Equipos de Rayos Roentgen (Rayos X) y sus accesorios, excepto las películas.....	10%
721-11-02	Otros aparatos de electricidad médica y de irradiación (lámparas productoras de rayos ultravioletas e infrarrojos, aparatos electrocarcograficos, de diatermia, de fototerapia, elec-	

trifasores para ocultarlos, etc) 108

SUB-GRUPO 721-12

Ferramentas eléctricas portátiles,
sus accesorios y piezas de repuesto,
n.e.p. (incluso los utensilios no-
másticos).

721-12-01	Maquinaria eléctrica para cavar	20%
721-12-02	Maquinarias eléctricas domésticas para lavar, secar o planchar ropa	20%
721-12-03	Aspiradoras eléctricas para uso doméstico ...	10%
721-12-04	Ferramentas eléctricas portátiles (tijeras, sierras, cortavídeos, etc)	10%
721-12-05	Aspiradoras eléctricas para cortar el cableado	10%
721-12-06	Cortadoras, cizillas y plantines eléctricas para cortar la electricidad, instrumentos para la misma y demás instrumentos de corte, incluidos cilindros y accesorios a través de los cuales se corta el cableado mediante conexión eléctrica, etc.	20%

SUB-GRUPO 721-13

Maquinarias, aparatos eléctricos y accesorios,
n.e.p., piezas de repuesto o piezas que
corresponden a una determinada clase de maquinaria
eléctrica.

721-13-01	Baterías o acumuladores eléctricos端正idos. (Para los tipos y baterías eléctricas mencionadas en el 721-12-01)	10%
721-13-02	Altas para baterías	10%
721-13-03	Piezas, otras partes sueltas para baterías ..	10%
721-13-04	Avalanchas para instalaciones eléctricas de cableado eléctrico	10%
721-13-05	Alturas, luminarias lumínicas eléctricas de cableado eléctrico	10%
721-13-06	Aluminópteros eléctricamente e iluminados por lámparas	10%
721-13-07	Estuches, componentes, instrumentos y accesorios, suministros, fijaciones, cables para conexiones y otros dispositivos similares para	10%

7. 721-13-08
Baterías, acumuladores y accesorios eléctricos,
etc.

GRUPO 73
MATERIALES DE TRANSPORTE Y TRAMOZOS

GRUPO 73
MATERIALES DE TRANSPORTE Y TRAMOZOS

722-01-01
Cargadoras, elevadoras para camiones, etc.

731-02-00	Locomotoras para ferrocarriles, eléctricos (excepto con generador propio o Diesel-eléctricas). 10%
731-03-00	Locomotoras para ferrocarriles, a combustión interna, y todos los demás, n.e.p..... 10%
SUB-GRUPO 731-04	
731-04-01	Carros ferroviarios, automotores y tranvías automotores, ya sean para pasajeros, carga o mantenimiento, con carrocería de metal..... 10%
731-04-02	Carros ferroviarios, automotores y tranvías automotores, ya sean para pasajeros, carga o mantenimiento, con carrocería de madera..... 50%
731-05-01	Coches ferroviarios y tranvías sin motor propio con carrocería de metal (incluso todos los coches para el servicio de pasajeros, tales como furgones de equipajes y coches correo)..... 10%
731-05-02	Coches ferroviarios y tranvías sin motor propio con carrocería de madera (incluso todos los coches para el servicio de pasajeros, tales como furgones de equipajes y coches correo)..... 50%
731-06-01	Carros ferroviarios y tranvías, sin motor propio, para carga y mantenimiento con carrocería de metal (carros para carga, carrostanques, plataformas, maniquetas, "caboosees", etc)..... 10%
731-06-02	Carros ferroviarios y tranvías, sin motor propio, para carga y mantenimiento con carrocería de madera (carros para carga, carrostanques, plataformas, maniquetas, "caboosees", etc)..... 50%
731-07-00	Piezas para material ferroviario rodante (excepto las piezas de repuesto eléctricas, motores de combustión interna y sus piezas de repuesto) no asignables a clases determinadas, n.e.p..... 10%

"véase las notas a la Sección 7".

GRUPO 732
Vehículos automotores para carreteras.

"Para la clasificación de los repuestos y accesorios para los vehículos comprendidos en este grupo, véase las notas a la Sección 7".

SUB-GRUPO 732-01
Vehículos automotores para pasajeros incluyendo camionetas, completos, que no sean autobuses o motocicletas (nuevos o sin montar).

"Para que se consideren completos los vehículos clasificados en este sub-grupo y en los siguientes, deben contar con la carrocería y con todas las partes necesarias para su funcionamiento, como ser motores, engranajes de transmisión, mecanismos de dirección y frenos. La ausencia de neumáticos o de partes no esenciales para su marcha, como por ejemplo, equipo de iluminación, no basta para que se les considere incompletos".

732-01-01	Cuando su precio franco a bordo no excede de \$ 1,500.00.....	20%
732-01-02	Cuando su precio franco a bordo excede de \$ 1,500.00 sin pasar de \$ 2,200.00.....	22.5%
732-01-03	Cuando su precio franco a bordo excede de \$ 2,200.00 sin pasar de \$ 2,500.00.....	25%
732-01-04	Cuando su precio franco a bordo excede de \$ 2,500.00 sin pasar de \$ 3,000.00.....	30%
732-01-05	Cuando su precio franco a bordo excede de \$ 3,000.00 sin pasar de \$ 3,500.00.....	35%
732-01-06	Cuando su precio franco a bordo excede de \$ 3,500.00.....	40%
732-01-09	Vehículos automotores, con tracción en sus cuatro ruedas no mayores de una tonelada...	10%
732-02-00	Scootocicletas completas, montadas e no (incluido los "scooters", las bicicletas, triciclos y vehículos similares a motor) y "sine-cars" completos.....	15%

SUB-GRUPO 732-03
Autobuses, camiones, autocaminiones y vehículos automotores de carretera, completos, n.e.p.

732-03-01	Autobuses u omnibus y otros vehículos automotores para el transporte de pasajeros, excepto los incluidos en el sub-grupo 732-01 y la partida 732-02-00.....	20%
732-03-02	Camiones y otros vehículos automotores para el transporte de carga.....	15%
732-03-03	Ambulancias y carros para bomberos, automotores (incluyendo escaleras, mangueras, bombas y otros accesorios especiales para los mismos)	10%
732-03-04	Carros fúnebres automotores.....	20%
732-03-05	Camiones grúas, regaderas, barredores y otros vehículos automotores, con unidades fijas, que no sean para el transporte de carga, n.e.p.....	15%
732-03-09	Vehículos automotores, con tracción en sus cuatro ruedas no mayores de una tonelada.....	10%
732-03-99	Otros vehículos automotores de carretera, completos, n.e.p.....	20%
732-04-00	Chasis de vehículos de la clase especificada en el sub-grupo 732-01, con motores montados....	10%
732-05-00	Chasis de vehículos de la clase especificada en el sub-grupo 732-03, con motores montados....	10%

SUB-GRUPO 732-06
Carrocerías, chasis, bastidores y otras piezas de repuesto y accesorios, n.e.p. para los vehículos automotores de carretera.

732-06-01	Carrocerías para autocares y camiones.....	25%
732-06-02	Chasis sin motor, bostidores y carrocerías, n.e.p.....	10%
732-06-99	Otras piezas de repuesto para vehículos automotores de carretera, n.e.p. excepto las piezas de repuesto para motocicletas, "scooters" y "sidecars", las llantas de caucho, motores y piezas de repuesto eléctricas.....	10%
732-07-00	Piezas de repuesto para motocicletas, "scooters" y "side-cars" (excepto llantas de caucho, motores y piezas de repuesto eléctricas).....	10%

GRUPO 733
Vehículos de carretera, que no sean automotores.

"Para la clasificación de los repuestos y accesorios de los vehículos comprendidos en este grupo, véase las notas a la Sección 7".

SUB-GRUPO 733-01

733-01-01	Bicicletas de carrera.....	5%
733-01-99	Bicicletas, n.e.p. y otros velocípedos sin motor (incluido triciclos de reparto).....	10%
733-02-00	Piezas de repuesto para bicicletas y otros velocípedos sin motor (excepto llantas y piezas de repuesto eléctricas).....	10%

SUB-GRUPO 733-09
Vehículos de carretera y otros vehículos de tracción o propulsión animal o de mano, n.e.p. y sus piezas de repuesto incluyendo las remolques. (Excepto las llantas de caucho).

733-09-01	Sillas y otros vehículos de rueda sencillos o tandem, n.e.p. con o sin motor.....	10%
733-09-02	Remolques (trailers) de toda clase sin carrocería.....	10%
733-09-03	Remolques (trailers) de toda clase con carrocería.....	10%
733-09-04	Carretas, carretillas, carretones, roncos, cajonetas y otras vehículos sencillos sin motor, para carga.....	10%
733-09-05	Carriajes y otros vehículos sencillos para pasajeros, de tracción animal.....	20%
733-09-98	Otros vehículos para carretera, sin motor, n.e.p.....	10%
733-09-99	Piezas de repuesto, n.e.l. que incluye los vehículos especificados en este sub-grupo.....	10%

GRUPO 734
Aeronaves

734-01-00	Aeronaves más pesadas que el aire completas, montadas o sin montar (incluyendo planeadores y cometas para uso científico).....	10%
734-02-00	Dirigibles y globos, y sus piezas de repuesto	10%
734-03-00	Piezas de repuesto para aeronaves más pesadas que el aire. (excepto llantas de caucho, motores y piezas de repuesto eléctricas).....	10%

GRUPO 735
Barcos y botes.

"Se excluyen de esta clasificación las naves nacionales que únicamente se dedican al tráfico o comercio internacional".

735-01-00	Barcos de guerra de todos tamaños, incluso submarinos y embarcaciones de desembarco.....	Restringidos
735-02-00	Barcos y botes de más de 250 toneladas de registro bruto (excepto barcos de guerra).....	5%

SUB-GRUPO 735-09
Barcos y botes, n.e.p. (incluso barcos para ser desmantelados).

735-09-01	Diques, grúas y dragas flotantes y otras naves similares.....	5%
735-09-02	Remolcadoras y barcos de salvamentos que no excedan de 250 toneladas brutas de registro....	5%
735-09-03	Barcos pesqueros, que no excedan de 250 toneladas brutas de registro, con casco de madera, metal o cualquier otro material, n.e.p.....	1.000 THR.
735-09-04	Barcos de carga, que no excedan de 250 toneladas brutas de registro, con casco de metal..	5%
735-09-05	Barcos de carga que no excedan de 250 toneladas brutas de registro, con casco de madera..	10%
735-09-09	Botes, lanchas y Yates de recreo n.e.p. que no excedan de 250 toneladas brutas de registro, con casco de madera.....	50%
735-09-99	Botes, lanchas y Yates de recreo n.e.p. que no excedan de 250 toneladas brutas de registro, con casco de metal u otros materiales n.e.p.....	25%

SECCION 8
Artículos manufacturados diversos

CAPITULO 81
Edificios prefabricados; artículos sanitarios, accesorios y artefactos para sistema de calefacción, calefacción y alumbrado.

GRUPO 811
Edificios prefabricados, sus paneles armados y puertas, de todos tipos de materiales.

SUB-GRUPO 811-01
Edificios prefabricados, sus paneles, armados y partes integrales de los mismos, de toda clase de materiales, inclusive graneros. (Las partes cuando vengan solas se clasificarán en los sub-grupos 699-01 ó 699-02).

"Se entiende por edificios prefabricados aquéllos que se importan en secciones para ser armados en el país".

811-01-01	De madera, NUEVOS.....	75%
811-01-02	De hierro y acero.....	30%
811-01-03	De aluminio.....	30%
811-01-99	De otras clases de materiales, n.e.p.....	30%

GRUPO 812

Artículos y accesorios sanitarios para sistemas de calefacción, calefacción y alumbrado.

812-01-00	Aparatos de calefacción central, (hornos para calefacción central, calderas, radiadores, tubos de conducción y partes).....	20%
-----------	---	-----

SUB-GRUPO 812-02

Fregaderos, lavamanos, bidés, tinajas de baño y otros artículos y accesorios sanitarios, de cerámica y de otros materiales, excepto de metal.

812-02-01	Lavamanos, bidés, orinales e inodoros (incluyendo los tanques para inodoros, cuando vengan solos) de loza, porcelana y otros materiales, excepto de metal.....	.50
812-02-02	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos sanitarios similares de loza, porcelana y otros materiales, excepto de metal.....	.50
812-02-03	Asientos y tapas para inodoro de cualquier material, excepto de metal.....	20%
812-02-04	Fregaderos y tinajas de baño de loza, porcelana y otros materiales, excepto de metal.....	20%
812-02-99	Escupideras, basinillas, chatas y otros artículos y accesorios sanitarios, n.e.p. de cualquier material, excepto de metal.....	.8%

SUB-GRUPO 812-03

Fregaderos, lavamanos, bidés, tinajas de baño y otros artículos y accesorios sanitarios de metal (resaltados o no).

812-03-01	Lavamanos, bidés, orinales e inodoros (incluyendo los tanques para inodoros cuando vengan solos), de metal, resaltados o no.....	.50
812-03-02	Jaboneras, toalleros, portarrollos, otros artículos sanitarios similares de metal, resaltados o no...	20%
812-03-03	Asientos y tapas para inodoros de metal, resalta-	

dos o no.....	15%
812-03-04 Tinas de baño y fregaderos de metal, esmalta- dos o no.....	20%
812-03-05 Regaderas, pitones, grifos o llaves y otros accesorios de metal, n.e.p. esmaltados o no, para instalaciones de plomería.....	15%
812-03-99 Escupideras, basinillas, chatas y otros artícu- los sanitarios, n.e.p. de metal, esmalta- dos o no.....	10%

SUB-GRUPO 812 C1

Artículos y artefactos para alumbrado, incluyendo las lámparas y linternas, lucernas de cualquier clase de material (Artículos u accesorios para alumbrados de gas y de electricidad y sus piezas de repuesto).

812-04-01 Pantallas de todo clase de materiales, excep- to cristal.....	20%
812-04-02 Tubos, pantallas y otros accesorios de cristal para lámparas de todo clase.....	20%
812-04-03 Lámparas eléctricas de mano, de pila o de magneto.....	15%
812-04-04 Lámparas o linternas de petróleo.....	10%
812-04-99 Lámparas n.e.p. candeleros, faroles y arañas de toda clase de materiales incluso las lámparas para mineros.....	20%

CAPITULO 82
Muebles y sus accesorios.

GRUPO 821
Muebles y sus accesorios.

SUB-GRUPO 821-01
Muebles de madera y sus accesorios

821-01-01 Muebles orientales tallados o con incrusta- ciones y los de madera laquizada, incluso bicos- cos.....	8%
821-01-02 Cajas de almacenamiento.....	10%
821-01-03 Cutres de comedor.....	20%
821-01-04 Cajas o gabinetes para aparatos de radio, te- levisión y similares, cuadros tenidos secos....	50%
821-01-09 Otros muebles de madera, n.e.p. armados o des- armados, con o sin partes de otros materiales. Incluyendo taburetes, sillaergas, cutres, estantes, bibliotecas, armarios, etc., que desem- peñan en el uso las funciones de silla, otros materiales de madera que no desempeñan en el uso se clasificarán en el sub-grupo 821-01 excepto los triciclos que se clasifican en el capítulo 821-11.....	25%

Muebles de metal y sus accesorios

821-02-01	Muebles de metal para uso médico o quirúrgico (Hospitales y clínicas).....	20%
821-02-02	Archivadores de metal.....	20%
821-02-03	Sillones de metal para peluquería.....	20%
821-02-04	Sillas fijas de metal para teatros.....	20%
821-02-05	Neveras de metal.....	20%
821-02-06	Camas de metal.....	35%
821-02-99	Otros muebles de metal, n.e.p., armados o desarmados, con o sin partes de otras materias, incluyendo estantes, biombo, etc. que descansen en el suelo. (Los gabinete de pared y otros muebles que no descansen en el suelo se clasificarán en el sub-grupo 829-29, excepto los archivadores que se clasifican en la partida 899-17-02).	35%

SUB-GRUPO 821-09
Muebles y sus accesorios de toda clase de materiales, n.e.p. (incluso los colchones ordinarios y colchones de muebles).

821-09-01	Colchones rellenos de toda clase de materiales, incluso colchones de cuero no neumáticos, los reforzados con resortes y los colchones muelles o "sommiers".....	35%
821-09-02	Bastidores de alambres, de flejes o resortes para camas.....	15%
821-09-03	Muebles de bambú, de caña, de juncos, de mimbre, de plástico y de otras materias, n.e.p.	20%
821-09-04	Muebles de bambú, de caña, de juncos, de mimbre y de otras materias similares desarmadas, sin cojines, sin partes de madera, no terminados ni barnizados.....	10%
821-09-99	Muebles y sus accesorios, n.e.p. en otra partida.....	35%

CAPITULO 83
Artículos de playa, bolsas de mano y artículos similares.

GRUPO 831
Artículos de playa, bolsas de mano y artículos similares.

SUB-GRUPO 831-01
Artículos de playa (maletas, maletines o trajes, sacos de playa, neceser, fundas de sombra, mochilas, mochilas y artículos similares, de todo clase de materias).

831-01-01	Maletas, maletines o trajes y sombreros de cuero.....	15 I.S.
-----------	---	---------

831-01-02	Baúles, maletas y sombrereras de metal	.60 K.B.
831-01-09	Baúles, maletas y sombrereras de fibra, cartón, Plywood, material plástico o lona, estén o no forrados de metal, material plástico, papel, imitación de cuero o lona y otros materiales n.e.p..	.30 K.B.
831-01-10	Cajas, bolsas y estuches para herramientas e instrumentos.....	.15 K.B.
831-01-11	Portafolios, excepto los de papel o cartón y estuches de viaje (NECESERES).....	.60 K.B.
831-01-99	Bolsas de golf, mochilas, morrales, bolsones, sacos de viaje, bolsas de compras y otros artículos similares, n.e.p. de toda clase de materiales.....	.20 K.B.

SUB-GRUPO 831-02

Bolsas de mano, billeteras, carteras, bolsas de mujer, portamonedas, tabagueras, tarjeteras y otros artículos similares de toda clase de materiales.

831-02-01	De cuero de lagarto con valor mayor de ₩ 15.00 F.O.B. c/u.....	10%
831-02-02	De cuero de lagarto con valor de ₩ 15.00 F.O.B. c/u. o menos.....	5.00 K.B.
831-02-09	De otros cueros, n.e.p.....	20%
831-02-10	De materias textiles.....	20%
831-02-11	Bolsas y carteras de señora de materiales plásticos.....	20%
831-02-12	Billeteras, monederos, portafolios, tarjeteras y artículos similares de materiales plásticos.	30%
	Nota: Los artículos de la partida 831-02-12 se aforarán en la partida 831-02-11 hasta tanto se compruebe a satisfacción del Ministerio de Hacienda que por lo menos una fábrica nacional esté en capacidad de manufacturar estos artículos.	
831-02-99	De vidrio, metal y otros materiales, n.e.p. excepto metales preciosos.....	20%

CAPITULO 84
Artículos de vestuario.

"Las piezas cortadas, listas para confeccionar artículos de vestuario, se clasificarán en la partida correspondiente al vestuario ya terminado".

GRUPO 841
Artículos de vestuario, excepto el confeccionado de pieles preparadas.

841-01-00	Medias y calcetines.....	.30 K.L. o 10%
-----------	--------------------------	----------------

SUB-GRUPO 841-02
Ropa interior y ropa de dormir, de punto de media o de "crochet" o confecciónada de tejido de punto de media o "crochet".

841-02-01	Camisas de vestir.....	1.25 K.L. ó 15%
841-02-02	Camisas de deporte de manga corta y cuello abierto (estilo polo).....	1.20 K.L. ó 20%
841-02-03	Camisas Sport n.e.p. y otras camisas de cualquier calidad o estilo, n.e.p.	2.00 K.L. ó 55%
841-02-04	Camisetas para deportes y las de estilo sport sin cuello.....	.50 K.L. ó 10%
841-02-05	Camisetas, n.e.p.....	.50 K.L. ó 10%
841-02-06	Calzoncillos.....	1.25 K.L. ó 25%
841-02-07	Canicones.....	.50 K.L. ó 10%
841-02-08	Pijamas.....	1.00 K.L. ó 15%
841-02-09	Kimonas, batas, negligés y mananitas.	.50 K.L. ó 10%
841-02-10	Eraguas o fuentes (peticotes).....	.50 K.L. ó 10%
841-02-11	Calzones o pantalones para mujeres y niñas (panties).....	.50 K.L. ó 10%
841-02-12	Vestidos de baño, sin incluir mantas.....	2.00 K.L. ó 15%
841-02-13	Pañales.....	.25 K.L. ó 10%
841-02-14	Ropa interior para infantes, hasta de dos (2) años.....	.50 K.L. ó 10%
841-02-99	Otra ropa interior y ropa de dormir, de punto de media o de "crochet", n.e.p.	1.00 K.L. ó 20%

SUB-GRUPO 841-03
Ropa exterior de punto de media o de "crochet" o confeccionada de punto de media o de "crochet".

841-03-01	Vestidos y faldas para mujeres y niñas.....	1.00 K.L. ó 25%
841-03-02	Blusas de cualquier estilo para mujeres y niñas.....	1.50 K.L. ó 25%
841-03-03	Vestidos para infantes y niñas hasta de ocho (8) años.....	1.50 K.L. ó 20%
841-03-04	Chaquetas-abrigos, sweaters y cardiganas.....	1.50 K.L. ó 25%
841-03-99	Otra ropa exterior de punto de media o "crochet" n.e.p.....	2.00 K.L. ó 25%

SUB-GRUPO 841-04
Ropa interior y ropa de dormir excepto la de punto de media o "crochet".

841-04-01	Camisas de vestir con cuello para corbata n.e.p.	1.00 K.L. δ 15%
841-04-02	Camisas de trabajo y de uniformes, hechas de muntasucia, guarundol, dril kaki y similares	3.00 K.L. δ 50%
841-04-09	Camisas Sport y otras camisas de cualquier estilo n.e.p.	3.00 K.L. δ 35%
841-04-10	Camisetas para deportes y las de estilo sport sin cuello50 K.L. δ 10%
841-04-11	Camisetas, n.e.p.50 K.L. δ 10%
841-04-12	Calzoncillos	1.25 K.L. δ 25%
841-04-13	Camisones50 K.L. δ 10%
841-04-14	Pijamas	1.00 K.L. δ 15%
841-04-15	Kimonos, batas, negligés y mañanitas .	.50 K.L. δ 10%
841-04-16	Enaguas o fustanes (peticotes)50 K.L. δ 10%
841-04-17	Calzones o pantaletas para mujeres y niñas (panties)50 K.L. δ 10%
841-04-18	Vestidos de baño sin incluir camisa ..	2.00 K.L. δ 15%
841-04-19	Parales25 K.L. δ 10%
841-04-20	Ropa interior para infantes hasta de 2 años50 K.L. δ 10%
841-04-99	Otra ropa interior y ropa de dormir, excepto las de punto de media o de "crochet", n.e.p.	1.00 K.L. δ 20%

SUB-GRUPO 841-05

Ropa exterior que no sea punto de media o de "crochet", excepto los artículos clasificados en las partidas 841-06-00 y 841-07-00.

841-05-01	Camisillas, guayabanas y otros saco-camisas similares de cualquier estilo y tamaño	8.00 K.L. δ 40%
841-05-02	Vestidos para hombres y niños de 9 años en adelante	4.00 K.L. δ 40%
	"Se entiende por "vestido" la pieza de vestir que consiste de un saco y un pantalón, pudiendo también incluir un chaleco".	
841-05-03	Sacos y chaquetas sueltos para hombres y niños de 9 años en adelante	4.00 K.L. δ 40%
841-05-04	Pantalones largos, n.e.p.	4.00 K.L. δ 40%
841-05-05	Pantalones cortos, de tres cuartos, ovecales y todos los pantalones para niños hasta de 8 años	3.00 K.L. δ 40%
841-05-06	Vestidos para mujeres y niñas	3.00 K.L. δ 25%

841-05-07	Faldas, sacos y chaquetas sueltas para mujeres y niñas.....	3.00 K.L. 6 25%
841-05-08	Blusas de cualquier estilo para mujeres y niñas.....	1.50 K.L. 6 25%
841-05-10	Vestidos para infantes y niños hasta de 8 años.....	3.00 K.L. 6 40%
841-05-12	Sotanas y otras vestiduras para eclesiásticos.....	.50 K.L. 6 10%
841-05-13	Chaquetas-abrigo, sweaters y sudaderas.....	2.00 K.L. 6 20%
841-05-14	Abrigos, sobretodos y gabardinas.....	1.00 K.L. 6 10%
841-05-15	Delantales.....	1.50 K.L. 6 20%
841-05-99	Otra ropa exterior que no sea de punto de media o de "crochet", n.e.p. excepto los artículos clasificados en las partidas 841-06-00 y 841-07-00.....	1.50 K.L. 6 20%
841-06-00	Abrigos de cuero y otros vestidos de cuero, incluyendo los de pieles ordinarias y los delantales y mandiles de cuero.	2.00 K.L. 6 20%
841-07-00	Copotes y vestidos de tejidos encacuchados, aceitados y de otras materias impermeabilizados (incluso los de material plástico y los de asbestos)	10%
	"Se clasifican en esta partida las prendas de vestir (excepto cubrecabezas y guantes) de tejidos textiles impermeabilizados (encacuchados, encerados, etc.), así como los hechos de materias impermeables de por sí (de caucho o de plástico), o que tengan alma o forra de estas materias y la ropa protectora de asbestos u otro material (excepto de cuero o metal)".	

SUB-GRUPO 841-08
Sombreros, gorras y otros artículos análogos de fieltro de lana y de fieltro de pelo.

841-08-01	Sombreros de fieltro, para hombres y niños...	20%
841-08-02	Sombreros de fieltro, para mujeres y niños...	20%
841-08-03	Gorras y késis de fieltro.....	20%
841-08-99	Espinacas, bonetes, coifas, viseras y otros artículos similares de fieltro, n.e.p.....	20%

SUB-GRUPO 841-11
Sombreros, gorras y otros artículos análogos de toda clase de material, excepto de fieltro.

841-11-01	Sombreros de paja o de imitación de paja....	12.00 D.s.
841-11-02	Sombreros de tela y otros materiales, n.e.p.	3.60 D.s.
841-11-04	Cascos de metal, de corcho, de fibra vulcanizada de carbón prensado y de nailonier	

	otra materia, excepto de fieltro, incluso las caretas para agricultores y los protec- tores de cabeza para deporte y contra el fuego.....	10%
841-11-05	Gorras, n.e.p. y kepis de cualquier mate- ria, excepto fieltro. (Se excluyen las go- rras con anuncios, que se clasifican en la partida 841-11-99).....	3.60 Doc.
841-11-99	Gorras con anuncios, boinas, bonetes, co- fias, viseras, redecillas (excepto de pe- lo humano) turbantes y otros artículos análogos de cualquier material excepto fieltro, n.e.p.....	20%
	SUB-GRUPO 841-12 <i>Guantes y mitones de toda clase de materiales (excepto guantes de cau- cho y guantes para deportes).</i>	
841-12-01	Guantes pro tectores para trabajadores....	5%
841-12-99	Guantes de vestir y otros n.e.p.....	10%
	SUB-GRUPO 841-19 <i>Artículos de vestuario, n.e.p. (V.G. pañuelos, cortinas, chu- finas, chales, puellos, corsets, tiranetes y artículos análogos).</i>	
841-19-01	Cinturones de toda clase, incluso los ce- rrajes para uniformes.....	2.40 Doc.
841-19-02	Tiranetes y ligas de toda clase de materia- les.....	20%
841-19-03	Corbatas y corbatines de toda clase de ma- teriales.....	20%
841-19-04	Pañuelos de toda clase de materias texti- les.....	10%
841-19-05	Bufandas, chales, chalinas, pañuelos, rebozos, mantillas, mantones, fijones, ce- los, tocuhillas, y artículos similares de to- da clase de materiales.....	10%
841-19-06	Corsets, brassieres, postizos, fajas abdo- minales, medias elásticas, suspensorios, sobaqueros, sombreros, tubilleros, roti- lleras elásticas y artículos análogos, n.e.p. de toda clase de materiales (ex- cepto fajas, suspensorios, etc. especí- ficas para enfermas).....	10%
841-19-99	Artículos y prendas de vestir, n.e.p....	10%
	GRUPO 842 <i>Artículos de vestuario confecciona- dos de pieles, excepto sombreros, corras y guantes.</i>	
842-01-00	Artículos de vestuario confeccionado de pieles, excepto sombreros, gorras y guan- tes.....	15%

CAPITULO 85
Calzado.

"Para los efectos de la clasificación del calzado según su material se considerará únicamente el material del cual está hecha la parte superior del calzado, cualquiera sea el de la suela".

GRUPO 851
Calzado

"Las paletas, cañas, suelas cortadas a tamaño y otras partes elaboradas o preparadas para fabricar calzado se clasificarán en el sub-grupo 612-03, cualquiera sea su material, excepto las de metal, que se clasifican en la partida 699-29-99".

SUB-GRUPO 851-01
Chinelas, santuflas, babuchas y otro calzado para la casa de cualquier material excepto caucho.

851-01-01	Principalmente de cuero sin tacón o con tacón bajo no mayor de 3/4"	6.00 Doc.
851-01-02	De seda bordada tipo oriental con suela suave sin tacón.....	3.00 Doc.
851-01-03	De otros materiales, n.e.p., sin tacón o con tacón bajo no mayor de 3/4"	6.00 Doc.
851-01-99	De cualquier estilo o material con tacón alto mayor de 3/4"	24.00 Doc.

SUB-GRUPO 851-02
Calzado de toda clase, confeccionado total o parcialmente de cuero, incluso sandalias, excepto el calzado para la casa.

851-02-01	Calzado de cuero exclusivamente para deporte.....	5%
851-02-02	Calzado de cuero, con suela suave o de caña, hasta el tamaño 4 1/2 para bebés.....	4.80 Doc.
851-02-03	Calzado de cuero para niños del tamaño 2 al 8 (máximo de 7" de medida externa).....	7.20 Doc.
851-02-04	Calzado de cuero para niños del tamaño 8 1/2 al 12 (máximo de 8 1/4" de medida externa)	9.00 Doc.
851-02-05	Calzado de cuero para niños del tamaño 12 1/2 al 3 (máximo de 9 1/2" de medida externa)...	12.00 Doc.
851-02-06	Calzado de cuero para mujer y niño del tamaño 3 1/2 en adelante con tacón bajo que no excede de 3/4 de pulgada de alto.....	12.00 Doc.
851-02-07	Calzado de cuero para mujer del tamaño 3 1/2 en adelante con tacón mayor de 3/4 de pulgada.....	24.00 Doc.
851-02-08	Calzado de cuero para niñas del tamaño 3 1/2 en adelante.....	30.00 Doc.

SUB-GRUPO 851-03
Calzado de toda clase, confeccionado de materias textiles, excepto el calzado para la casa y las alpargatas.

851-03-01	Calzado para deportes, de cualquier tamaño, hecho de materias textiles con suela de caucho. V.G. tenis, baloncesto, y los similares para niños hasta el tamaño 4.....	15%
851-03-02	Calzado de calle hecho de materias textiles con suela de caucho, del tamaño 4 1/2 en adelante.	7.20 Doc.
851-03-03	Calzado de materias textiles, con suela suave o de badana hasta el tamaño 4 1/2 para bebés, n.e.p.....	4.80 Doc.
851-03-04	Calzado de materias textiles, para niños, del tamaño 2 al 8, n.e.p. (máximo de 7" de medida externa).....	7.20 Doc.
851-03-05	Calzado de materias textiles, para niños del tamaño 8 1/2 al 12, n.e.p. (máximo de 8 1/4" de medida externa).....	9.00 Doc.
851-03-06	Calzado de materias textiles, para niños del tamaño 12 1/2 al 3 n.e.p. (máximo de 9 1/2" de medida externa).....	12.00 Doc.
851-03-07	Calzado de materias textiles, para mujer y niña, del tamaño 3 1/2 en adelante, n.e.p., con tacón bajo que no excede de 3/4 de pulgada....	18.00 Doc.
851-03-08	Calzado de materias textiles, para mujer y niña, del tamaño 3 1/2 en adelante, n.e.p. con tacón mayor de 3/4 de pulgada.....	24.00 Doc.
851-03-09	Calzado de materias textiles para hombres, n.e.p. del tamaño 3 1/2 en adelante.....	30.00 Doc.
851-04-00	Calzado totalmente de caucho, de toda clase, incluso los chanclos o zapatos y las chinelas de caucho.....	20%

SUB-GRUPO 851-09
Calzado, n.e.p. incluso el confeccionado de materiales plásticos y asbestos, los alpargatas, polainas y botines, borceguíes y "puttees".

851-09-01	Alpargatas corrientes.....	15%
851-09-02	Calzado de asbestos.....	10%
851-09-03	Polainas, polainas corta ("sports") y "Puttees" de cualquier clase de material.....	3.60 Doc.
851-09-04	Calzado para deportes hechos de materiales plásticos u otros materiales n.e.p.....	15%
851-09-05	Calzado de materiales plásticos u otros materiales n.e.p. con suela suave o de badana hasta el tamaño 4 1/2 para bebés.....	4.80 Doc.
851-09-06	Calzado de materiales plásticos u otros materiales n.e.p. para niños, del tamaño 2 al 5 (máximo de 7" de medida externa).....	7.20 Doc.

851-09-07	Calzado de materiales plásticos u otros materiales n.e.p. para niños, del tamaño 8 1/2 al 12 (máximo de 8 1/4" medida externa).....	9.00 Doc.
851-09-08	Calzado de materiales plásticos u otros materiales n.e.p. para niños, del tamaño 12 1/2 al 3 (máximo de 9 1/2" de medida externa).....	12.00 Doc.
851-09-09	Calzado de materiales plásticos u otros materiales n.e.p. para mujer y niñas, del tamaño 3 1/2 en adelante, con tacón bajo que no excede de 3/4".....	18.00 Doc.
851-09-10	Calzado de materiales plásticos u otros materiales n.e.p., para mujer y niñas, del tamaño 3 1/2 en adelante con tacón mayor de 3/4".....	24.00 Doc.
851-09-99	Calzado de materiales plásticos u otros materiales n.e.p. para hombres, del tamaño 3 1/2 en adelante.....	30.00 Doc.

CAPITULO 86
Instrumentos profesionales, científicos y de control; aparatos fotográficos y ópticos; relojes.

GRUPO 861
Instrumentos y aparatos científicos médicos, ópticos de medición y de control.

SUB-GRUPO 861-01
Instrumentos, aparatos y artículos ópticos y piezas de repuesto, excepto los fotográficos y cinematográficos (incluso los microscopios electrónicos).

861-01-01	Microscopios de toda clase; incluso los electrónicos, y las lámparas designadas especialmente para usar con microscopios.....	15%
861-01-02	Telescopios de toda clase.....	15%
861-01-03	Prismáticos, binóculos o anteojos de larga vista, de toda clase.....	15%
861-01-04	Gafas, anteojos y monóculos graduados, de cualquier material, y anteojos protectores de toda clase (para el sol, para automobilistas, para soldadores y otros similares).....	15%
861-01-05	Armazones o monturas y piezas de repuesto (excepto cristales) para anteojos de toda clase	10%
861-01-06	Lentes y prismas graduados de cristal, cuarzo o material plástico, sin montar, para anteojos y toda clase de instrumentos (excepto para cámaras fotográficas y cinematográficas) incluso los espejos ópticos.....	10%
861-01-07	Lentes de aumento, montados y cuenta hilos.	15%
861-01-99	Otros instrumentos ópticos, n.e.p., incluso los estereoscopios y los óptometros.....	15%

SUB-GRUPO 861-02
Aparatos fotográficos y cinematográficos y sus accesorios.

861-02-01	Cámaras fotográficas.....	10%
861-02-02	Cámaras cinematográficas, incluso los aparatos de grabación y reproducción para cinematografía.....	10%
861-02-03	Trípodes, telémetros, fotómetros, filtros, lentes, accesorios disparadores y otros accesorios para cámaras fotográficas y cinematográficas.....	10%
861-02-04	Aparatos proyectores fotográficos y cinematográficos de toda clase, incluso las linternas mágicas, los amplificadores del sonido para usar con los proyectores, los santiagos y otros accesorios para la proyección. "Se excluyen de esta partida los proyectores de imágenes que no sean para uso fotográfico que se clasifican en la partida 861-01-99".	10%
861-02-99	Otros accesorios para fotografía y cinematografía, n.e.p. (cubetas o recipientes para revelado, amplificadores de fotografía, prensas de impresión, reflectores para tomar fotografías, correteles para películas y otros similares).....	10%

SUB-GRUPO 861-03
Instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, dentales o de veterinaria, incluso los simplemente movidos por motor eléctrico, pero no los eléctricos, incluidos en el sub-grupo 721-11.

861-03-01	Termómetros clínicos.....	10%
861-03-02	Jeringas y agujas hipodérmicas.....	10%
861-03-99	Instrumentos y accesorios, n.e.p. gástricos, dentales, quirúrgicos o de veterinaria (náquida y herramientas para dentistas; aspiradores para anestesia, respiracón artificial, metabolismo basal, presión arterial y otros similares; palón de fierro, instrumentos para cirugía, etc.).....	10%

SUB-GRUPO 861-09
Instrumentos de medición, de control y científicos, n.e.p.

861-09-01	Instrumentos de acupresura, hidroterapia, neumoterapia, osteopatología, hidroterapia y leproterapia (tecidos, nícales, cadenas para amputaciones, telémetras, asiento para hidroterapia, sifonetas, drujives y compases, termómetros no clínicos, goniómetros, bróximetros, espirometros, hidrofotografías, anemómetros, etc.).	20%
861-09-02	Balanzas de precisión (Otros véase 716-17-11).	20%

861-09-03	Instrumentos para dibujos y cálculos matemáticos (reglas, compases, escuadras, pantógrafos, reglas y discos de cálculos, goniómetros y otros similares).....	20%
861-09-04	Instrumentos para determinar las propiedades físicas de materias industriales (sacarímetros, polarímetros, refractómetros, espectoscopios, colorímetros, aerómetros, o densímetros, viscosímetros, hidrómetros y otros similares).....	20%
861-09-05	Aparatos, n.e.p. para medir, contar o controlar (taxímetros, aparatos contadores y medidores de gases o líquidos, contadores de revoluciones, velocímetros, termostatos, no eléctricos, válvulas de presión, niveles para calderas, niveles para artesanos, cintas para medir, plomadas y otras similares).....	20%
861-09-99	Otros instrumentos científicos, n.e.p. incluyendo los instrumentos, aparatos y modelos de demostración y enseñanza.....	20%
GRUPO 862 <i>Material fotográfico y cinematográfico y sus accesorios.</i>		
	SUB-GRUPO 862-01 <i>Películas (excepto las cinematográficas), placas, papel y otros materiales sensibilizados para fotografía.</i>	
862-01-01	Películas y placas sensibles para radiografías.....	10%
862-01-02	Películas y placas sensibilizadas, para fotografías, incluso películas planas (excepto para cinematografía).....	10%
862-01-03	Papel, cartulina, cartón y telas sensibilizadas para fotografías, incluso los papeles sensibilizados por medio de ferroprusiato u otras sales para hacer copias de planos y diseños.....	10%
862-01-04	Películas y placas fotográficas impresionadas, reveladas o no.....	Libre.
862-02-00	Películas cinematográficas no impresionadas.	10%
862-03-00	Productos químicos de fotografía en envases apropiados para su venta al detal.....	10%
GRUPO 863 <i>Películas cinematográficas impresionadas, estén o no reveladas.</i>		
	SUB-GRUPO 863-01 <i>Películas cinematográficas impresionadas, estén o no reveladas.</i>	
IMPORTADAS CON FINES COMERCIALES.		
863-01-01	Reveladas hasta ochenta (80) milímetros de ancho.....	.25 rollo.

863-01-02	Reveladas de nueve (9) hasta dieciseis (16) milímetros de ancho	1.00 rollo
863-01-03	Reveladas de más de dieciseis (16) milímetros de ancho	1.75 rollo
863-01-04	Películas cinematográficas impresionadas re- tro no reveladas	Libre
863-01-05	Reveladas, de más de 16 milímetros de ancho, para ser reexportadas, sin ser exhibidas en la República	1.00 rollo
863-01-06	Películas impresionadas en Panamá enviadas al exterior para ser reveladas	Libre

DE USO PRIVADO O EDUCACIONAL (NO COMERCIALES)

863-01-09	Reveladas, de todo tamaño	Libre
-----------	---------------------------------	-------

GRUPO 864
Relojes

SUB-GRUPO 864-01

Relojes de bolsillo, de pulsera y otros
de uso personal, incluso sus cajas, movi-
mientos y repuestos, n.e.p. los cronóme-
tros marinos y los relojes para tablero-
de instrumentos.

864-01-01	Relojes de bolsillo, de pulsera y otros de uso personal, de cualquier material	10%
864-01-02	Cajas y movimientos o mecanismos, cuando vie- nen solos, y otras piezas de repuesto n.e.p. para relojes de bolsillo, de pulsera y otros de uso personal de cualquier material	10%
864-01-03	Cronómetros marinos y relojes para tableros de instrumentos, sean o no eléctricos	10%

SUB-GRUPO 864-02

Relojes de pared, de mesa, de torre,
y otros n.e.p. eléctricos o no.

864-02-01	Relojes de torre y relojes propios para colo- carse en el exterior de edificios	15%
864-02-02	Relojes de pared y de gabinete	15%
864-02-03	Relojes de mesa, incluso los relojes desperta- dores y los de viaje	15%
864-02-04	Relojes controladores o registradores portáti- les o no, provistos de mecanismos impresores o perforadores, tales como los que sirven pa- ra marcar horas de entrada y salida, fechar cartas o documentos, relojes para celulares y otros similares	15%
864-02-05	Otros relojes, n.e.p. para usos domésticos o industriales	15%
864-02-09	Accesorios y repuestos n.e.p. para relojes in- cluidos en este sub-grupo	10%

CAPÍTULO 89
Artículos manufacturados diversos,
n.e.p.

GRUPO 891
Instrumentos musicales, fonógrafos
y discos fotográficos y aparatos
grabadores de sonido, n.e.p.

SUB-GRUPO 891-01
Fonógrafos, tocadiscos y aparatos
grabadores de sonido en disco, cintas
o alambre, excepto los especiales para
oficina y para cinematografía.

891-01-01	Fonógrafos y tocadiscos sin gabinete.....	15%
891-01-02	Fonógrafos y tocadiscos con gabinete.....	25%
891-01-03	Cajas para fonógrafos y tocadiscos.....	50%
891-01-04	Agujas, cristales y otros accesorios y pie- zas de repuesto, n.e.p. para fonógrafos y tocadiscos.....	10%
891-01-05	Aparatos grabadores de sonido en discos, cin- tas o alambre, excepto los especiales para oficina y para cinematografía. Se incluyen sus accesorios y piezas de repuesto, n.e.p.	20%

SUB-GRUPO 891-02
Discos fotográficos, grabados o no;
cintas y alambres grabados o para
grabar sonido, n.e.p.

"Se excluyen de esta partida las cintas,
alambres, agujas y cilindros especiales
para dictáfonos y otros aparatos graba-
dores para uso de oficina, que se clasi-
fican en la partida 714-02-01".

891-02-01	Discos, cintas y alambres grabados con so- nido, n.e.p.....	10%
891-02-02	Discos, cintas y alambres con grabaciones privadas y educacionales.....	Libre.
891-02-99	Discos, cintas y alambre, n.e.p. sin gra- bar, incluyendo las matrices para la pro- ducción de discos.....	10%

SUB-GRUPO 891-03
Pianos y pianolas incluyendo sus acceso-
rios y piezas de repuesto, n.e.p.

891-03-01	Pianos y pianolas de toda clase.....	15%
891-03-02	Cajas para pianos y pianolas cuando vengan separadas.....	30%
891-03-03	Cuerdas para pianos, mecanismos y rollos de papel perforado para pianola y otros acceso- rios y repuestos, n.e.p. para pianos y pia- nolas.....	10%

SUB-GRUPO 891-09
Instrumentos musicales, n.e.p.

891-09-01	Instrumentos de viento y sus accesorios y repuestos n.e.p. (excepto los pitos y otros instrumentos de boca de llamada y de señales)....	15%
891-09-02	Instrumentos de percusión y sus accesorios y repuestos, n.e.p.....	15%
891-09-03	Instrumentos de cuerda (excepto pianos y pianolas) sus accesorios y piezas de repuesto, n.e.p.....	15%
891-09-99	Instrumentos musicales, n.e.p. y sus accesorios y repuestos (incluso las cajas de música, los pitos, silbatos y otros instrumentos de boca de llamada y de señales; metrónomos y diapasones, atriles, etc).....	15%

GRUPO 892
Impresos

"Los artículos clasificados en este grupo son aquellos en los que la impresión es la razón de ser del artículo. Se excluyen por lo tanto de este grupo, los artículos que contengan impresiones o dibujos meramente incidentales al uso principal de los mismos, así como los juegos impresos, antigüedades y artículos para colecciones, y los libros o folletos con instrucciones y otros impresos semejares importados con un artículo y de la clase y en cantidades suministradas porcialmente con dicho artículo, e incluidos en el precio del mismo".

892-01-00	Libros y folletos impresos, incluso los Atlas y los libros para niños, de ilustraciones y para colorear.....	Libre.
	"Se excluyen de esta partida las publicaciones que sirven primariamente finalidades publicitarias, así como los catálogos comerciales, los libros o folletos con instrucciones para el uso de otros artículos, etc., incluidos en las partidas 892-09-14, 892-09-15, 892-09-16".	
892-02-00	Periódicos y revistas no encastados,.....	Libre.
	"Se excluyen de esta partida los periódicos y revistas que constituyan antigüedades, que se clasifican en el sub-grupo 899-21 y los periódicos y revistas viejos utilizables sólo como desperdicios o para enciclerar (partida 251-01-00). Los suplementos son independientes, patrones, etc. que vengan con periódicos o revistas e incluidos en el precio de estos. se consideran como formando parte de estas publicaciones".	
892-05-00	Música impresa, grabada en relieve, o manuscrita, este o no encuadrada, incluso métodos de música y libros de himnos con música.....	Libre.

"Se excluyen la música grabada en rollos para pianolas y similares, que se aforan en la partida 891-03-09".

SUB-GRUPO 892-04
Grabados o dibujos impresos o reproducidos por otro medio en papel o cartón.

892-04-01	Fotografías terminadas.....	25%
<p>"Se excluyen las películas o placas fotográficas en positivo y las fotografías aéreas para mapas, previstas en las partidas 862-01-04 y 892-09-03".</p>		
892-04-02	Calcaminías.....	20%
892-04-03	Cromos, imágenes, estampas y similares sin anuncio de propaganda.....	.50 K.B.
892-04-04	Tarjetas de felicitación, navidad y postales ilustradas, sin textos especiales....	2.00 K.B.
892-04-05	Tarjetas de felicitación, navidad y postales ilustradas con textos impresos para uso particular.....	3.00 K.B.

SUB-GRUPO 892-09
Impresos en papel o cartón, n.e.p.

892-09-01	Tarjetas para máquinas de tabulación.....	15%
892-09-02	Tarjetas de visita impresas, grabadas o litografiadas; tarjetas para menús y otras tarjetas n.e.p., impresas de cualquier forma.	2.00
892-09-03	Mapas de todas clases, cartas y catálogos anatómicos, planos topográficos, cartas náuticas, hidrográficas, fotografías aéreas para mapas, cuadros de botánica y similares de todas clases, impresos en papel u otros materiales (excepto los que vengan en forma de Atlas o de libros, que se clasifican en la partida 892-01-00).....	Libre.
892-09-04	Planos o dibujos industriales, planos arquitectónicos, de ingeniería y otros originales o reproducidos fotográficamente; manuscritos o escritos a máquina.....	Libre.
892-09-05	Formularios o esqueletos, sueltos o en blocks o en forma de libro, para letras de cambio, giros, cheques, facturas, conocimiento de embarque, recibos y en general todo impreso para llenar a mano o a máquina, n.e.p.....	3.00
892-09-06	Boletos timbrados o no para espectáculos públicos y otros n.e.p.....	1.50
892-09-07	Boletos para viajes, guías aéreas de cargas y cheques viajeros, numerados, de uso internacional.....	.50
892-09-08	Sobres y tarjetas postales selladas con estampillas de correo impresas.....	1.00

892-09-09	Papel sellado, timbres fiscales y estampillas similares.....	1.00
892-09-10	Estampillas de correo.....	1.00
892-09-11	Formularios continuos (facturas, planillas y similares) especiales, con o sin papel carbón, para uso en máquinas de tabulación e facturación.....	20%
892-09-12	Certificados de valores, acciones, bonos y títulos de propiedad crádulos, sin emitir.....	1.00
892-09-13	Etiquetas, círculas, bandas, tiras y envoltorios de papel o cartón, estén o no impresos, grabados o litografiados y anillos para cigarros y artículos similares.....	3.00
892-09-14	Catálogos comerciales, circulares, itinerarios, prospectos, folletos u hojas con instrucciones sobre usos de artículos (que no vengan acompañados a éstos), de firmas extranjeras, así como la propaganda turística de otros países.....	Libre.
892-09-15	Catálogos comerciales, circulares, itinerarios, prospectos, folletos u hojas con instrucciones sobre usos de artículos de firmas u organizaciones locales así como la propaganda turística de Panamá.....	1.00 K.B.
892-09-16	Carteles, afiches avisos y todo material publicitario y de propaganda n.e.p. impresos en papel o cartón.....	1.00 K.B.
	"Se excluyen de esta partida los artículos de papel, cartón o cualquier otro material en los que los anuncios impresos sean incidentales al uso principal del artículo (por ejemplo: secantes, gorros, cericeros, calendarios, etc. con anuncios)".	
892-09-17	Calendarios completos, hechos de papel, cartón u otros materiales, incluso tacos (blocks) sueltos para calendarios y respaldos de papel o cartón para los mismos cuando traigan propaganda impresa.....	2.00 K.B.
	"Se excluyen los cuadernillos removibles con memorandum montados en materiales que no sean cartón o papel, así como los memorandum y diarios con calendarios que se oferan en la partida 892-03-02. También se excluyen los calendarios perpetuos montados en materiales que no sean papel o cartón".	
892-09-39	Papel o cartón impresos, litografiada o grabado en cualquier forma n.e.p.....	2.00 K.B.

GRUPO 899
Artículos manufacturados, n.e.p.

SUB-GRUPO 899-01
Velas, cirios y artículos de materiales inflamables, n.e.p.

899-01-01	Velas, cirios, veladoras y mariposas para lámparas.....	.25
-----------	---	-----

899-01-02	Alcoholes solidificados para usar como combustibles.....	20%
899-01-03	Comprimidos, pastillas, clavos o mechas para ahuyentar o matar insectos.....	5%
899-02-00	Fósforos y cerillas de cualquier clase.....	.20
SUB-GRUPO 899-03		
Paraguas, sombrillas, bastones y artículos análogos.		
899-03-01	Bastones (excepto los con estoque) látigos y fustes con mangos, de cualquier material.....	20%
899-03-02	Paraguas, sombrillas de toda clase de cualquier material.....	10%
899-03-03	Armanaznes, mangos, verillas y puños de cualquier material para paraguas, sombrillas, bastones, látigos y similares.....	10%
SUB-GRUPO 899-04		
Plumas preparadas para adorno y artículos confeccionados con plumas, flores, follaje o frutas artificiales, n.e.p. artículos confeccionados de cabello humano y abanicos de adornos.		
899-04-01	Abranaznes de mano, de cualquier material, incluso los con oración.....	20%
899-04-02	Flores, follajes, o frutas artificiales y partes de las mismas, excepto de vidrio, metal y cerámica; artículos confeccionados de flores, follajes o frutas artificiales.....	20%
899-04-03	Pelucas, barbas postizas, tupés, bucles, trenzas, postizas y similares de cabello humano o sus imitaciones; artículos de cabello humano en cualquier forma, n.e.p.....	20%
899-04-04	Plumas de adorno (incluso pieles o partes de pájaros con sus plumas y pájaros disecados para adornos) blanqueados, teñidos, reparadas en otras formas o montadas; artículos confeccionados con plumas o plomón.....	20%
899-05-00	Botones, botonaduras para camisas de etiqueta, gemelos o mancuernillas, broches a presión, gemelos y botones de presión, incluso formas sin terminar para dichos artículos, de todas clases de materiales, excepto metales preciosos y piedras preciosas.....	10%
899-06-00	Artículos tallados, n.e.p. en materiales de origen animal, vegetal o mineral (coral, azabache, madreperla, conchañcar, colofonia, espuma de mar, díbar, marfil, hueso, cuerno, tagua, corozo, carey, etc.) excepto las joyas.....	10%
<i>"Se excluyen de esta partida las partes de paraguas y bastones, los abanicos, las joyas de imitación o fantasía (según se definen en</i>		

89 nota a la partida 673-02-00), los artículos clasificados en el sub-grupo 699-17, las armazones para anteojos, las cajas para relojes, los instrumentos musicales y sus partes, las armas, muebles y sus partes, cecillos, peines, juguetes, juegos, artículos de deporte, botones, pipas, antigüedades y artículos para colecciónar".
89

SUB-GRUPO 899-07

89	899-07-01	Vajilla, batería de cocina y otros artículos domésticos (incluso para hotel y restaurante) de materiales plásticos	10%
89	899-07-02	Artículos artísticos o de ornamento de materiales plásticos	20%

SUB-GRUPO 899-09

Refrigeradoras y congeladoras mecánicas (eléctricos, de gas, o de otros tipos) completos con motor propio, tipo doméstico. Para los industriales véase 716-12.

89	899-08-01	Complejas y sus gabinetes cuando vengan solas	15%
89	899-08-09	Accesorios y piezas de repuesto, n.e.p. para los artículos incluidos en este sub-grupo....	10%

SUB-GRUPO 899-11
Artículos hechos de materiales plásticos, n.e.p.

"Para el detalle de materiales plásticos, véase 599-01".

89 "Se excluyen de este sub-grupo entre otros los artículos para el hogar y los ornamentales (599-07), los artículos de vestuario (841) y calzado (842), los artículos de viaje, bolsas de mano, trenzas y artículos hechos de tiras trenzadas de materiales plásticos (899-12)".

89	899-11-01	Bolsas y bolsitas de papel celofán o de plástico	20%
89	899-11-02	Frascos y otros envases de materiales plásticos, n.e.p.	10%
89	899-11-03	Cápsulas o capuchas, tapas y tapones para precintar o tapar botellas, frascos, etc. de materiales plásticos	10%
89	899-11-04	Papel celofán, impreso, en rollos o en pliegues	10%
89	899-11-05	Manteles, cortinas, incluso cortinas para baño y otros productos análogos de materiales plásticos	15%
89	899-11-06	Cubre asientos para automóviles, forros para muebles y artículos análogos de materiales plásticos	50%

899-11-07	Tela de malla de materiales plásticos.....	10%
899-11-08	Tramas artificiales para salchichas y otros embutidos.....	10%
899-11-09	Mosaicos, baldosas, o azulejos plásticos y sus accesorios.....	.50
899-11-99	Forquillas, ganchos, herrajes para muebles y otros artículos, n.e.p. de materiales plásticos.....	15%

SUB-GRUPO 899-12
Artículos de cestería o trabajos en mimbre, n.e.p.

"Se clasifican en esta partida los artículos hechos de materiales para trenzar entendiéndose por tales, además del mimbre, bambú, bejuco, paja, caña, tiras de madera o de fibras o cortezas vegetales y otros similares, las fibras textiles naturales sin hilar, la crin artificial y las tiras de textiles artificiales o sintéticas (paja artificial y similares) sin hilar, las tiras de papel y las tiras de materiales plásticos artificiales, y en general materiales para trenzar no hilados.

Se excluyen de este sub-grupo, entre otros, los tapetes para el suelo o petates (carpetas) que se clasifican en la partida 657-03-00) los sombreros (641-11), el calzado (grupo 851), los cordeles, corajos, cuerdas o cables, estén o no trenzados (657-06), los muebles y sus partes (grupo 821) o las confecciones o artículos hechas de materiales hilados, hilazos de fibras textiles o hilos de fibras textiles sintéticas o artificiales".

899-12-01	Cortinas y celosías.....	20%
899-12-99	Cunastus, vestas bolsas y otros artículos de cestería, n.e.p.....	35%

SUB-GRUPO 899-13
Escobas, cepillos, pinzales, brochas y artículos similares de toda clase de materiales.

899-13-01	Cepillos para dientes y brochas para afeitar.	10%
899-13-02	Brochas y pinzales para pintar.....	10%
899-13-03	Escobas, escobillas y cepillos de alambre...	10%
899-13-04	Escobas de cualquier clase de material, excepto alambre.....	.75
899-13-05	Piumeros y otros sacudidores de polvo de toda clase de materiales.....	20%
899-13-06	Trapeadores completos con sus mangos (sin mangos véase 656-05-04).....	.75

Nota: Para mangos solos véase la partida 652-09-02.

85	899-13-99	Cepillos, escobillas y escobillones, n.e.p.	.25
SUB-GRUPO 899-14 Artículos para deportes, n.e.p.			
"Se excluyen de este sub-grupo la ropa, sombreros o cascos y calzado especiales para deportes, las armas (excepto para esgrima) y municiones, las redes y sedales para la pesca, los bastones de alpinistas, las fustas, litijos y similares las tiendas de campaña, etc.."			
85	899-14-01	Artículos para tenis, excepto calzado.....	5%
85	899-14-02	Artículos para la pesca, excepto las botas, las redes y cordeles o sedales.....	5%
85	899-14-03	Artículos para golf, excepto las bolsas y calzado.....	5%
85	899-14-04	Artículos para baseball y softball, excepto el calzado.....	5%
85	899-14-05	Artículos para football, incluso para football americano, (excepto calzado y cascos)	5%
85	899-14-06	Artículos para basketball, excepto calzado.	5%
85	899-14-07	Aparatos de toda clase para gimnasia.....	5%
85	899-14-08	Artículos y equipo para boliche, excepto calzado.....	5%
85	899-14-09	Artículos para deportes, n.e.p. (para billar, boxeo, badminton, polo, esgrima, hockey, juegos de dados, etc. incluso los patines, los sabates-espadas y floretes especiales para la esgrima) excepto calzado, armas y municiones.....	5%
SUB-GRUPO 899-15 Juguetes y juegos (incluso coches para cabés).			
85	899-15-01	Naipes o barajas de todo clase.....	.25 Paq.
85	899-15-02	Juegos de billar y sus accesorios y repuestos.....	50%
85	899-15-03	Juegos de salón, de mesa (domino, damas, dados, dominó, lotería o bingo, ruletas, etc., incluso ping-pong).	50%
85	899-15-04	Cochescitos y andadores para niños, automóviles a pedal, patinetas, triciclos para niños y semejantes.....	5%
85	899-15-05	Máquinas de todos clases.....	5%
85	899-15-06	Antojacés, mísulas, sorprendinas y otros artículos de curiosidad.....	20%
85	899-15-07	Artículos de maridaje artificiales y decoraciones para los menús y para fiestas, excepto eléctricos.....	20%

899-15-08	Colombios, carruseles (tiovivos) y otros juegos para jardines y parques.....	10%
899-15-09	Máquinas de juego que funcionan a base de monedas, que presentan en efectivo.....	Restringido.
899-15-10	Máquinas de juego que funcionan a base de monedas, que presentan en mercancías y otros n.e.p.....	50%
899-15-11	Pistolas con peso inferior a 670 gramos y rifles o fusiles con peso inferior a 1.500 gramos, de aire y de recorte.....	35%
899-15-99	Pelotas, globitos y otros juegos y juguetes n.e.p.....	5%
899-16-00	Estilográficas, lápices automáticos, portaplumas, portálápices de todo clase de materiales (que no sean de metales preciosos). Inclújense los accesorios y piezas de repuesto, n.e.p. excepto las plumas para lapiceros y las plumas sueltas para plumiarios que no sean de punta.....	20%

SUB-GRUPO 899-17
Artículos de escritorio. (Excepto si papel o artículos de papel o cartón) n.e.p.

899-17-01	Tintas de todas clases, excepto para impresión.....	20%
899-17-02	Archivadores (excepto los que descansan sobre el suelo) clasificadores, guardapapeles y artículos similares de oficina, n.e.p.....	20%
899-17-03	Sujetapapeles y artículos de oficina.....	20%
899-17-04	Lápices para escribir o dibujar de todas clases (excepto lápices nitráticos), crayones; tintas para lápices o lápiceros.....	10%
899-17-05	Tinta en barrillas para escribir y dibujar; tinta de pizarra, tizón para estercoleras.....	10%
899-17-06	Sellos de mano para sellar, numerar, lacrar, etc.....	10%
899-17-07	Plumas sueltas para escribir, excepto para ilustraciones de punta.....	10%
899-17-08	Cintas para máquinas de escribir y similares, con o sin corretones, alambícales para encinar, con o sin caja.....	20%
899-17-09	Lacre para sellar.....	20%
899-17-10	Pasta para histografías.....	20%
899-17-11	Cintas adhesivas de celofán y sus materiales plásticos.....	20%
899-17-99	Perforadoras para oficina, goma negra, guías, lácticas de metal y otros artículos de escritorio, n.e.p.....	20%
899-18-00	Pinceles y cepillos para pigmentos y para albarri-	

llos de toda clase de materiales. Se incluyen sus accesorios y piezas de repuesto, n.e.p....

10%

SUB-GRUPO 899-21
Obras de arte y objetos de colección.

899-21-01	colecciones y piezas para colecciones de zoología, botánica, mineralogía y anatomía; objetos para colecciones de interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.....	Libre
899-21-02	Estantillas de corcho y tintores fiscales, para colecciones filatélicas.....	Libre
899-21-03	Pinturas y dibujos hechos enteramente a mano, sin marcos.....	Libre
899-21-04	Pinturas y dibujos hechos enteramente a mano, con marcos.....	25%
899-21-05	Esculturas y estatuas que sean obras de arte de cualquier material.....	20%
899-21-06	Antigüedades se más de cien años y otras obras de arte, n.e.y.....	20%

SUB-GRUPO 899-99
Artículos manufacturados, n.e.p.

899-99-01	Encendedores completos de toda clase, excepto de metales preciosos y sus partes.....	20%
899-99-02	Tornos y otros recipientes al vacío, completos; revestidos para los mismos, excepto los anillos de vidrio interiores (véase partida 655-01-00).	15%
899-99-03	Notas para sellar, círcos y cierreguitos de cualquier material; articuladores o tapacorizadores de perfiles y sus piezas de repuesto	15%
899-99-04	Cernidores, tamices y escurridores de cualquier material	15%
899-99-05	Cierres reforzados (zippers).....	10%
899-99-06	Piscarrones y piscarras para escribir, con o sin lentes.....	10%
899-99-07	Peines y peinetas de toda clase de materiales, excepto de metales preciosos.....	15%
899-99-08	Aparatos de ortopedia (incluso las mallas quirúrgicas o protesinas); sifones rectificables, agujas, dientes, dentaduras y demás partes artificiales del cuerpo; aparatos para la cadera, articulaciones, etc.; apoyabrazos, etc.; fracturas, férulas, etc., para el uso especializado de piezas, como sillas de montar, etc. n.e.p.....	25%
899-99-09	Máscaras, máscaras de respiración; gafas, tubos, etc. (véase partida 760-11-00 y 761-11-00). .	10%

899-99-10	Paracaídas y sus accesorios, catapultas y otros equipos similares para lanzamientos, aparatos terrestres para el entrenamiento de aviadores.	5%
899-99-11	Fantiques y otras figuritas para sastres; automatas para escenas animadas de vitrinas.....	10%
899-99-99	Otros marujos, etc., n.e.p.....	20%

SECCION 9
Transacciones, mercaderías diversas y animales vivos, n.e.p.; oro y otros valores.

CAPITULO 91
Paquetes postales

GRUPO 911
Paquetes postales no clasificados conforme a su naturaleza.

SUB-GRUPO 911-01
Paquetes postales no clasificados conforme a su naturaleza.

"Los paquetes clasificados en este sub-grupo están sujetos a ser inspeccionados. Las autoridades de aduana tendrán entonces la opción de aplicarle al contenido el impuesto de importación que le corresponda, de acuerdo con su naturaleza".

911-01-01	Cuando su valor no excede de cinco (5) balboas.	.25 c/u.
911-01-02	Cuando su valor excede de cinco (5) balboas, pero no sobrepasa de diez (10) balboas.....	.50 c/u.

CAPITULO 92
Animales vivos no destinados a la alimentación.

GRUPO 921
Animales vivos (excepto peces para acuarios) no destinados a la alimentación. (Véase partida 921-01-00).

SUB-GRUPO 921-01
Caballos, asnos y mulas.

921-01-01	Ganado caballar de raza fina con certificado de pura sangre.....	5%
921-01-02	Ganado caballar de raza ordinaria.....	10%
921-01-03	Ganado asnal y mular.....	10%

SUB-GRUPO 921-09
Animales vivos, n.e.p. no destinados a la alimentación.

921-09-01	Abeyes.....	Libre.
921-09-09	Abes encuadas y otras, n.e.p. no destinadas a la alimentación.....	.50 c/u.
921-09-99	Animales vivos, n.e.p. no destinados a la alimentación.....	10%

CAPÍTULO 93
Artículos devueltos y artículos
objeto de transacción especial.

GRUPO 931
Artículos devueltos y artículos
objeto de transacciones especiales.

SUB-GRUPO 931-01
Artículos exportados y devueltos
al país.

931-01-01 De producción nacional..... Libre.

SUB-GRUPO 931-02
Artículos objetos de transacciones
especiales.

931-02-01 Efectos personales de viajeros e inmigrantes Libre.

931-02-02 Muestras que no tienen valor comercial..... Libre.

931-02-03 Artículos importados transitoriamente. (Importación controlada. Véase artículo 10.)...

931-02-04 Artículos que han sido enviados al exterior para su reparación o mejoras. Sobre su regreso o resarcimiento..... 10%

CAPÍTULO 99
Valores

GRUPO 999
Tíldres

SUB-GRUPO 999-97
Oro refinado en artículos

999-97-01 Monedas, barras y lingotes de oro..... Libre

999-97-02 Mineral de oro y oro refinado en formas semi-manufacturadas, en pepitas, tirabuzones, láminas, placas, palos, etc., incluso las llamadas y chatarra de oro..... Libre

SUB-GRUPO 999-99
Otros valores en circulación

999-99-01 Billetes de banco y moneda en circulación.. Libre

999-99-02 Billetes de lotería en circulación..... Restringidos

999-99-03 Acciones, bonos y otros valores en circulación, n.e.p..... Libre

APÉNDICE IX. Las importaciones serán regidas por las disposiciones de este Anexo y las del Oficio o Reglamento que establezca el Ministerio correspondiente a las de este Decreto Ley.

APÉNDICE X. Este Decreto Ley no tendrá efecto si el día 10. de

enero de 1958.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

- 135 -

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del
mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.



Ernesto De La Guardia Jr.

El Ministro de Gobierno y Justicia,



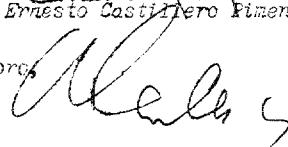
Max Heurtematte.

El Secretario Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,



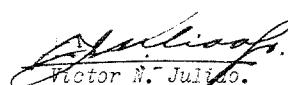
Ernesto Castillero Pimentel.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,



Ruben D. Carles Jr.

El Ministro de Educación,



Victor M. Julio.

El Secretario del Ministerio Encargado del Ministerio de Obras Públicas,



Jorge Ramón Paredes.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,



Victor Nuñez.

- 136 -

La Ministra de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

Cecilia A. de Hernández
Cecilia P. de Román.

El Secretario General de la
Presidencia,

José María Pérez
José María Pérez G.

ORGANO LEGISLATIVO
COMISIÓN LEGISLATIVA PERMANENTE

APROBADO. -----

EL PRESIDENTE,

J. Arias
MANUEL R. ARIAS E.

EL SECRETARIO GENERAL,

F. González
Francisco González.

<u>ÍNDICE GENERAL</u>		Página Número
<i>Artículos</i>		1
<i>Secciones Capítulos</i>	<i>Descripción</i>	
0	<u>Productos alimenticios</u>	
00	Animales vivos destinados principalmente a la alimentación.....	5
01	Carnes y preparados de carne....	5
02	Productos lácteos, huevos y miel	10
03	Pescado, crustáceos, moluscos y sus preparaciones.....	12
04	Cereales y preparados de cereales.....	14
05	Frutas y legumbres.....	16
06	Azúcar y preparados de azúcar...	22
07	Café, té, cacao, especias y sus preparaciones.....	23
08	Materias destinadas a la alimentación de animales (excepto cereales sin moler).....	24
09	Preparados alimenticios diversos.	25
1	<u>sectas y tabaco</u>	
11	Sectas.....	27
12	Tabaco y sus manufacturas.....	28
2	<u>Materias primas, no alimenticias, excepto las siguientes</u>	
21	Cueros, pieles y astas finas, sin curtir.....	29
22	Señillas, chuscas y almenras oleaginosas, ceras, manteca o aceite.....	29
23	Cauchis e otros, incluido el caucho sintético y el rayonero.....	30
24	Lana, fibras, seda.....	31
25	Pulpa y suspensión de papel.....	31
26	Fibras textiles (no artificiales) y fibras, telas, rafia, caña y bambú seculares.....	32
27	Alturas e fibras artificiales de celulosa, armerio, carbono, petróleo y otros preciosos.....	33

Secciones	Capítulos	Descripción	página última
	28	<u>Minerales metálicos y chatura metálica.....</u>	36
	29	<u>Productos animales y vegetales, en bruto, no comestibles, n.e.p.</u>	37
3		<u>Combustibles y lubricantes minerales y productos conexos</u>	40
	31	<u>Combustibles y lubricantes minerales y productos conexos.....</u>	40
4		<u>Aceites y mantecas de origen animal y vegetal.</u>	42
	41	<u>Aceites (excepto los aceites esenciales), mantecas, grasas y aceites de trigo animal y vegetal...</u>	42
5		<u>Productos químicos</u>	44
	51	<u>Elementos y compuestos químicos..</u>	44
	52	<u>Alquitrán mineral y productos químicos extraídos del carbón, petróleo y gas natural.....</u>	48
	53	<u>Materiales para teñir, curtir y colorear.....</u>	49
	54	<u>Productos medicinales y farmacéuticos.....</u>	51
	55	<u>Aceites esenciales, concentrados para coñadas y bebidas, materias saponificables y aromatizantes; preparados para tocar, para pulir y para limpiar.....</u>	53
	56	<u>Abonos manufacturados.....</u>	57
	59	<u>Explosivos y materiales y productos químicos diversos.....</u>	57
6		<u>Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material</u>	60
	61	<u>Cueros, manufacturas de cuero, n.e.p. y pieles preparadas curtidas.....</u>	61
	62	<u>Lana, acturas de caucho, n.e.p.....</u>	62
	63	<u>Manufacturas de madera y de corcho (excepto muebles).....</u>	64
	64	<u>Papel, cartón y sus manufacturas...</u>	66
	65	<u>Milazos, tejidos y artículos confeccionados de fibras textiles y productos celulares.....</u>	71

<i>Secciones</i>	<i>Capítulos</i>	<i>Descripción</i>	<i>Página Número</i>
	66	Manufacturas de minerales no metálicos, n.e.p.....	76
	67	Plata, platino, gemas y joyas...	81
	68	Metales comunes.....	82
	69	Metales manufacturados.....	86
7		<u>Maquinaria y material de transporte</u>	91
	71	Maquinaria, excepto la eléctrica.	93
	72	Maquinaria, aparatos y utensilios eléctricos.....	100
	73	Material de transporte.....	104
8		<u>Artículos manufacturados diversos</u>	108
	81	Edificios prefabricados; artículos sanitarios, accesorios y artefactos para sistemas de cañerías, calefacción y alumbrado.....	108
	82	Muebles y sus accesorios.....	110
	83	Artículos de viaje, bolsas de mano y artículos similares.....	111
	84	Artículos de vestuario.....	112
	85	Calzado.....	117
	86	Instrumentos profesionales, científicos y de control; aparatos fotográficos y ópticos; relojes.....	119
	89	Artículos manufacturados diversos, n.e.p.	123
9		<u>Transacciones, mercaderías diversas y animales vivos, n.e.c.: oro y otros valores.</u>	133
	91	Paquetes postales.....	133
	92	Animales vivos, no destinados a la alimentación.....	133
	93	Artículos devueltos y artículos objeto de transacciones esporádicas....	134
	99	Valores.....	134